

# GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 25 DE MARZO DE 2004

Nº 25,016

## CONTENIDO

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

**DIRECCION GENERAL DE INGRESOS**

**RESOLUCION Nº 201-472**

**(De 2 de marzo de 2004)**

**“POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS DE PROCEDER PARA LA RETENCION DEL ITBMS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”..... PAG. 2**

---

**AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**

**CONTRATO Nº 483-03**

**(De 15 de septiembre de 2003)**

**“CONTRATO DE DESARROLLO, ARRENDAMIENTO E INVERSION DEL PROYECTO FORT SHERMAN LODGE ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y JAIME JAVIER FERNANDEZ RODRIGUEZ, CON CEDULA Nº 8-721-1049, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ANONIMA COLONIAL TOURS, S.A.”. PAG. 11**

---

**PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS**

**ADDENDA Nº 1**

**(De 3 de marzo de 2004)**

**“CONVENIO DE COOPERACION Y APOYO MUTUO SUSCRITO ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS Y EL MUNICIPIO DE SAN FELIX, PROVINCIA DE CHIRIQUI”..... PAG. 42**

---

**EDICTOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIA ..... PAG. 44**

---

**AVISOS y EDICTOS ..... PAG. 61**

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

### OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES  
PRECIO: B/2.80

### IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**  
**DIRECCION GENERAL DE INGRESOS**  
**RESOLUCION N° 201-472**  
**(De 2 de marzo de 2004)**

"Por la cual se dictan normas de proceder para la Retención del ITBMS y se dictan otras disposiciones"

### CONSIDERANDO:

Que el parágrafo 4 del artículo 1057V del Código Fiscal, modificado por la Ley 61 de 2002 artículo 12, dispuso la designación de agentes de retención o percepción del ITBMS a las personas naturales o a las entidades que por sus funciones públicas o por razón de su actividad, profesión u oficio celebren actos en los cuales deban retener o percibir el tributo; indicando que el reglamento deberá precisar el procedimiento a seguir para el efecto.

Que el artículo 19 del Decreto Ejecutivo 20 de 20 de marzo de 2003, modificado por el artículo 10 del Decreto Ejecutivo 59 de 23 de junio de 2003, señala quienes son los agentes de retención del ITBMS, el monto sobre el cual debe practicarse la retención y el importe a retener; facultando a la Dirección General de Ingresos para que establezca la documentación, plazos para el pago, registros y demás formalidades que deben seguir los agentes de retención.

Que el parágrafo del citado artículo 19 del Decreto Ejecutivo 20 de 20 de marzo de 2003, dispone que la Dirección General de Ingresos, en coordinación con otras entidades u organismos oficiales, podrá establecer los procedimientos que permitan la coordinación, facilidades, intermediación en la recaudación, pago, control y fiscalización del impuesto causado o retenido.

Que el artículo 21 del Decreto Ejecutivo 20 de 20 de marzo de 2003, contempla en forma clara que, son obligaciones de los agentes de retención del ITBMS practicar la retención del impuesto en la oportunidad señalada, presentar la declaración y realizar el pago de las retenciones practicadas, en la forma, plazos y condiciones que señale para tal efecto la DGI.

Que el parágrafo 2 del artículo 19 del Decreto Ejecutivo 20 de 20 de marzo de 2003, en cuanto fue modificado por el Decreto Ejecutivo 111 del 25 de noviembre de 2003, establece la obligación de las empresas administradoras de tarjetas de crédito de suministrar a la Dirección General de Ingresos información mensual sobre las ventas realizadas por los comerciantes afiliados al sistema de tarjetas de crédito.

Que el Decreto de Gabinete 109 de 1970, en sus artículos 5 y 6, establece la responsabilidad del Director General de Ingresos por la permanente adecuación de los procedimientos administrativos, facultándolo para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el fisco, en aras de mejorar el servicio para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

## **RESUELVE:**

### **Capítulo I**

#### **Retenciones del ITBMS**

##### **ARTÍCULO 1: Oportunidad de la retención.**

La retención en la fuente del ITBMS se efectuará cuando el agente de percepción realice el primero de los siguientes actos:

- a) Pago o acreditamiento del precio, ya sea parcial o total.
- b) Puesta a disposición de los fondos.
- c) Vencimiento de los plazos contractuales previstos para efectuar el pago, realizar el acreditamiento o poner a disposición los fondos.

La Dirección General de Ingresos podrá tomar en consideración otras situaciones especiales para la procedencia de la retención y designación del agente retenedor, según el caso.

##### **ARTÍCULO 2: Entidades Públicas agentes retenedores del ITBMS.**

Conforme lo establece el artículo 19 del Decreto Ejecutivo 20 de marzo 20 de 2003, modificado por el artículo 10 del Decreto Ejecutivo 59 de 23 de junio de 2003, son agentes de retención del ITBMS los organismos del Estado, las entidades descentralizadas, las empresas públicas, los municipios y demás entidades del sector público, así como las entidades que realicen pagos o administren dineros del Estado, cuando sean adquirentes de bienes o servicios gravados.

La retención se practicará cuando el monto total de la contratación sea superior a veinte mil balboas (B/. 20,000.00) y el proveedor de los bienes corporales muebles o el prestador del servicio sea contribuyente del ITBMS.

##### **ARTÍCULO 3: Importe del ITBMS a retener.**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7 de esta resolución, el importe a retener no será mayor al (50%) cincuenta por ciento del ITBMS incluido en la factura o documento equivalente, siempre y cuando el total de la contratación supere el monto contemplado en el artículo anterior.

Cuando se trate de la prestación de servicios profesionales al Estado, el profesional podrá optar para que la retención se aplique sobre el cien por ciento (100%) del ITBMS incluido en la factura o documento equivalente, quedando obligado a informar si se acoge a esta opción al momento de celebrarse la contratación.

**ARTÍCULO 4: Plazo para remitir los montos retenidos e informar.**

Efectuada la retención en la fuente, las entidades públicas deberán remitir a la Dirección General de Ingresos las sumas correspondientes, en la siguiente forma:

**a) Entidades del Gobierno central y organismos descentralizados vinculados al SIAFPA:**

Los montos retenidos a título de ITBMS por las entidades del Gobierno Central que se encuentren vinculadas al SIAFPA, cuyas obligaciones sean cubiertas por la Tesorería General de La Nación, deberán ser ingresados por ésta directamente a la Cuenta Especial N° 210 del Tesoro Nacional, simultáneamente con la cancelación de la factura o documento equivalente.

Adicional al traslado de las sumas retenidas y consignadas en la mencionada cuenta del tesoro, la Tesorería General de la Nación, a través del SIAFPA, cada mes, deberá enviar a la Dirección General de Ingresos la información correspondiente a las retenciones practicadas y consignadas para efectos de acreditarlas en las bases de datos de control de la recaudación por dicho concepto.

Las especificaciones técnicas de la información a remitir a la Dirección General de Ingresos se formalizarán por mutuo acuerdo entre las dos entidades, antes de la entrada en vigencia de la presente resolución.

**b) Entidades del Gobierno y organismos descentralizados no vinculados al SIAFPA:**

Las entidades públicas del sector descentralizado y entidades que realicen pagos o administren fondos del Estado, que no se encuentren vinculadas al sistema SIAFPA, deberán remitir a la Dirección General de Ingresos las retenciones practicadas dentro de un plazo no mayor de tres (3) días siguientes a la transacción, para su correspondiente ingreso al Tesoro Nacional. Para tal efecto deberán utilizar la Boleta Múltiple de Pago y efectuar la consignación de las sumas retenidas en cualquiera de los bancos públicos o privados habilitados para la recaudación de impuestos.

Adicionalmente a la consignación de los montos retenidos, las entidades de que trata el presente acápite, deberán presentar ante la Administración Provincial del Ingresos correspondiente, un Informe de Retenciones del ITBMS, el cual deberá ser entregado dentro de los primeros quince días del mes siguiente al informado. El mencionado informe mensual deberá elaborarse de acuerdo con el contenido del formato que se adjunta a la presente resolución, según lo establecido en los Artículos 10 y 12.

**ARTÍCULO 5: Acreditamiento de no contribuyente.**

En el evento que el beneficiario del pago no sea contribuyente del ITBMS, deberá acreditar ante el agente de retención la certificación legítima y actualizada, que le expida para tal efecto la Dirección General de Ingresos, por medio de sus Administraciones Provinciales de Ingresos, siempre y cuando la operación se encuentre sujeta al ITBMS; en caso contrario, no será necesaria la certificación conforme a lo establecido por el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 20 de 20 de marzo de 2003, modificado por el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 59 de 23 de junio de 2003.

**ARTÍCULO 6: Cuenta especial.**

Los agentes de retención a los cuales se refiere la presente resolución, deberán llevar dentro de su contabilidad una cuenta especial del Pasivo, que refleje el manejo de las retenciones practicadas en la fuente por concepto de ITBMS denominada: "Tesoro Nacional ITBMS - Agentes de Retención", la cual tendrá la siguiente dinámica para su manejo:

a) **Créditos:**

Los montos retenidos durante el período, en los términos establecidos por la ley, los decretos reglamentarios y la presente resolución.

b) **Debitos:**

Se debitará por el monto de los pagos que efectúe el agente retenedor al Tesoro Nacional.

Podrán realizarse los ajustes justificados debidamente documentados; por su naturaleza no deberá afectar el estado de resultados del agente retenedor del ITBMS. Se harán todos los registros en cuentas auxiliares que se requieran, para tener a disposición de las autoridades el detalle del movimiento de esta cuenta mayor.

**ARTÍCULO 7: De la retención a las entidades domiciliadas o constituidas en el exterior.**

Se constituirán en agente de retención, por ministerio de la Ley:

- a. **Toda persona natural o jurídica que pague o acredite a otra domiciliada o constituida en el exterior que no tenga sucursales, agencia o establecimiento en el territorio de la República de Panamá, y**
- b. **Las sucursales y agencias de las casas matrices por los servicios que haya recibido de ellas o porque éstas hayan realizado otros hechos gravados con el ITBMS.**

En este caso, la retención del ITBMS se efectuará sobre el precio, por lo que no se requerirá la autorización de la DGI contemplada en la resolución 201-2834 de 8 de septiembre de 2003; para su inclusión en el precio facturado, bastando para su determinación el coeficiente (0.047619) previsto en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo 20 de 2003. En este caso la retención será sobre la totalidad del ITBMS causado.

Efectuada la retención, las sumas retenidas deberán ser ingresadas al Tesoro Nacional, dentro de un plazo no mayor de diez (10) días siguiente a la retención, a través de una entidad bancaria y utilizando para tales efectos la boleta de pago de tributos.

El importe retenido así determinado, constituirá un crédito fiscal para el caso que el agente de retención sea contribuyente. Dicho crédito se deberá incluir en la liquidación del ITBMS correspondiente al mes en el cual practicó la retención.

**ARTÍCULO 8: Sociedades sin personería jurídica.**

La Dirección General de Ingresos podrá, de oficio o a solicitud de parte interesada, designar agente de retención a alguno de los integrantes de las sociedades sin personería jurídica a que se refieren el artículo 7 del Decreto 20 de 2003 y la Resolución 201-2835 de 8 de septiembre de 2003, siempre que en razón de las actividades, oficio o profesión intervengan en actos u operaciones en los cuales se cause y, por tanto, se deba retener o percibir el ITBMS.

A estos efectos, en cada caso se dictará una Resolución debidamente fundamentada, en donde además se establecerá el plazo para el ingreso al Tesoro Nacional de las sumas retenidas y la presentación del informe de retenciones practicadas.

#### **ARTÍCULO 9: Certificado de Retenciones practicadas.**

Los agentes de retención del ITBMS deberán expedir a los contribuyente (vendedor o prestador del servicio) un certificado en el cual consten todos los datos de las retenciones practicadas a título de dicho impuesto. El comprobante deberá contener lo siguiente:

1. Nombre o razón social del contribuyente (vendedor o prestador del servicio).
2. Número del Registro Único de Contribuyente (RUC) y del Dígito Verificador (DV).
3. Período (mes - año) en que se practicó la retención.
4. Monto de la transacción de venta o prestación del servicio base para el cálculo del ITBMS.
5. El monto del impuesto causado y el monto del impuesto retenido.
6. Nombre o Razón Social del agente de retención (comprador o usuario).
7. Número de Registro Único de Contribuyente RUC y Dígito Verificador del agente de retención.
8. Fecha de elaboración del certificado, firma y sello del agente de retención.

El original del certificado y, al menos, una copia le serán entregados al contribuyente a fin que pueda hacer valer o comprobar sus derechos en la liquidación del crédito fiscal.

#### **ARTÍCULO 10: Informe de Retenciones del ITBMS:**

Adóptase mediante la presente Resolución el formulario 433 para el Informe de Retenciones del ITBMS, el cual debe observar las especificaciones del modelo que se adjunta a la presente resolución, formando parte integral de la misma.

Este formulario deberá ser utilizado mensualmente para reportar las retenciones practicadas durante el período por los agentes de retención o percepción del ITBMS contemplados en el literal b) del artículo 4 y en el artículo 8 de la presente resolución, cuando este último sea contribuyente del ITBMS.

Cuando el agente retenedor señalado en el citado artículo 8 no sea contribuyente del ITBMS, el informe de retenciones practicadas se presentará dentro de los **tres (3) días hábiles** siguientes al de la retención, salvo que la DGI le haya señalado otro plazo.

### **Capítulo II**

#### **Información a suministrar por las entidades Administradoras de Tarjetas de Crédito**

#### **ARTÍCULO 11: Suministro de información y plazo para la entrega.**

Las entidades administradoras de tarjetas de crédito, encargadas de realizar pagos a comerciantes y prestadores de servicios en general, por las ventas de bienes y servicios a través de Sistema de Tarjeta de Crédito deberán presentar, mensualmente, un informe de los pagos efectuados a dichos comerciantes y prestadores de servicios.

EL informe debe ser presentado en la Administración Provincial de Ingresos correspondiente al domicilio de la persona o entidad obligada, dentro de los primeros 15 días del mes siguiente del informado.

#### **ARTÍCULO 12: Contenido del informe.**

La información que deben presentar las entidades administradoras de tarjetas de crédito, relacionada con las ventas de bienes y servicios que se realicen a través del Sistema de Tarjeta de Crédito, tendrá el siguiente contenido:

Tipos de registro:

**TIPO 1:** Datos del informante y de control (Entidades Administradoras de Tarjetas de Crédito).

**TIPO 2:** Datos de los informados o beneficiarios (comerciantes) de todos los pagos por ventas de bienes y servicios que se realicen a través del sistema de tarjetas de crédito en el período informado.

El contenido de cada uno de los dos tipos de registro será el siguiente:

a). Registro tipo 1, Datos del Informante:

- Tipo de registro, llevará en todos los casos en número: uno (1).
- Período informado, en formato: MMAAAA (mes, año).
- Tipo de persona ó entidad informante. Para efectos de las entidades administradoras de sistemas de tarjeta de crédito, el tipo es: 30.
- RUC o cédula de identidad de la persona o entidad informante, incluyendo los guiones que separan cada grupo numérico del RUC.
- Dígito de verificación del RUC.
- Apellidos y nombres ó razón social de la persona o entidad informante Banco o Entidad Administradora de Tarjetas de Crédito.
- Número total de registros TIPO 2 informados en el medio magnético.
- Sumatoria del monto del pago o abono a cuenta de todos los registros TIPO 2 reportados en el medio magnético.
- Tipo de reporte presentado, puede ser: Original o Rectificativo. Para reporte original: RO; para reporte Rectificativo: RR.

b) Registro tipo 2, Datos de los Beneficiarios (comercio):

- Tipo de registro. Llevará en todos los casos el número: dos (2).
- Código que identifica la clase de información de los pagos por las ventas de bienes y servicios que se realicen a través del sistema de tarjetas de crédito, este código será: 30.
- Código que identifica el concepto del pago informado, para este reporte el concepto será identificado con el número 31, en todos los casos.
- RUC o cédula de identidad personal correspondiente a la persona o entidad informada o beneficiaria del pago (comerciante), incluyendo los guiones que separan cada grupo numérico del RUC.
- Dígito de verificación.
- Tipo de Persona. Un carácter numérico: "1" si el beneficiario es persona NATURAL, o "2" si se trata de una persona JURIDICA.
- Apellidos y nombres de la persona ó razón social de la entidad, de la cual se está informando (comerciante).
- Monto de los pagos por las ventas de bienes y servicios que se realicen a través del sistema de tarjetas de crédito, expresado en Balboas, sin la utilización de centavos o fracciones de balboa.

**ARTÍCULO 13: Medio para la entrega de la información.**

El informe de las ventas realizadas por los establecimientos comerciales afiliados al sistema de tarjeta de crédito, del que trata el Decreto Ejecutivo 111 de 2003, deberá generarse con utilización de una versión especial del programa de computador: PAT Contribuyente, que producirá especialmente la Dirección General de Ingresos para que las entidades obligadas a informar registren la información y, a partir de ésta, generen el archivo magnético correspondiente para entregarlo en disquete.

Igualmente, a partir del mencionado programa: PAT contribuyente, deberán generar en forma automática el formulario: "Ventas con Tarjeta de Crédito".

El formulario deberá acompañarse del medio magnético (diskette) que contiene la información a reportar, debidamente firmado por el representante legal de la entidad informante. En él deberá especificar si se trata de la información original o rectificativa de un período determinado.

**ARTÍCULO 14: Adquisición del programa de computador para elaborar el informe.**

Que la versión especial del programa de computador: PAT Contribuyente que La Dirección General de Ingresos proporcionará a las Entidades Administradoras de Sistemas de Tarjetas de Crédito, puede ser obtenida en forma gratuita en cualquiera de las Administraciones Provinciales de Ingresos del país o en la página de Internet de la Dirección General de Ingresos: [www.dgi.gob.pa](http://www.dgi.gob.pa).

**ARTÍCULO 15: Multa por presentación tardía del informe.**

Cuando el informe que deba presentar la entidad informante sea tardío, deberá liquidar y pagar, al momento de la entrega, la multa contemplada en el artículo 756 del Código Fiscal.

**ARTÍCULO 16: Plazo especial para la entrega de los primeros informes.**

Con el propósito de facilitar el cumplimiento de la presentación del informe de Ventas con Tarjeta de Crédito -VTC-, por primera vez, se dispone que el plazo para presentar los cinco primeros periodos mensuales a informar correspondientes a los meses de diciembre de 2003 y enero, febrero, marzo y abril de 2004, será hasta el 15 de mayo del 2004, sin que se cause la multa establecida en el artículo 756 del Código Fiscal.

**ARTÍCULO 17: Vigencia:**

Esta resolución comenzará a regir a los 15 días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no procede recurso alguno en la vía administrativa.

**ARTÍCULO 18: FUNDAMENTO LEGAL:**

Artículos 5 y 6 Decreto Ejecutivo 109 de 1970; Ley 61 de 26 de diciembre de 2002, Decreto Ejecutivo 20 de 20 de marzo de 2003; Decreto Ejecutivo 59 de junio 23 de 2003, Decreto Ejecutivo 111 de 25 de noviembre de 2003.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**ESTELABEL PIAD HERBRUGER**  
Directora General de Ingresos

**INFORME MENSUAL DE RETENCIONES DE ITBMS**

Ley 61 de 26 de diciembre de 2002  
Decreto Ejecutivo No.20 de 20 de marzo de 2003

**INSTRUCTIVO**

Este informe debe ser presentado mensualmente por Los AGENTES DE RETENCION EN LA FUENTE DE ITBMS que sean:

1. Entidades Públicas del sector central o descentralizado, que no se encuentren vinculadas al sistema SIAFPA.
2. Entidades que administren fondos del estado.
3. Sociedades sin personería jurídica, a las que se refiere el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 20 de 20 de marzo de 2003, designados por la DGI como agentes de retención.

La presentación del Informe Mensual de Retenciones del ITBMS debe hacerse dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente al informado.

Si requiere llenar mas de una hoja, totalice al final, indicando en el encabezado, de cuantas hojas se compone el informe. Las líneas no utilizadas deben ser anuladas; para ello trace una línea transversal.

**PARA LLENAR EL FORMULARIO****DATOS DEL AGENTE RETENEDOR:**

- a). Numero de Registro Único de Contribuyente - RUC- y dígito verificador (D.V.). Debe corresponder al RUC de la entidad agente de retención de ITBMS. Si la entidad no tiene RUC asignado, debe ser solicitado a la Administración Provincial de Ingresos.
- b). Nombre completo de la entidad retenedora.
- c). Número de teléfono de la entidad, en el cual se pueda localizar al responsable.
- d). Periodo informado; mes: dos dígitos, año: cuatro dígitos. Se refiere al mes en el cual se practicaron las retenciones que se informan.
- e). Indique si el presente informe es original o se trata de uno rectificativo de otro presentado válidamente con anterioridad.

**RETENCIONES PRACTICADAS:**

Datos de las personas a quienes se les practicó la retención (vendedor o prestador del servicio gravado).

- a). **Nombre o Razón Social:** Escriba el nombre o la razón social de la persona a quien le practicó la retención en la fuente.
- b). **R.U.C.:** Indique el número de RUC y el D.V. Recuerde que los datos de identificación de la persona a quien se le practicaron las retenciones, deben coincidir con las facturas y demás documentos soporte de la transacción.
- c). **Monto Pagado:** Registre el monto pagado durante el período; si se refiere a varios pagos en el período, consolídelos.
- d). **ITBMS Retenido:** Anote el valor de las sumas retenidas por concepto de ITBMS.
- e). **TOTAL RETENIDO EN EL PERÍODO:** Totalice en esta línea la columna del ITBMS retenido. Debe corresponder al importe autorizado por la ley.

**FIRMA DE LA PERSONA RESPONSABLE:**

Firma del agente de retención; escriba adicionalmente en letra legible los nombres y apellidos y el número de cédula de identificación personal.



**AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**  
**CONTRATO DE DESARROLLO, ARRENDAMIENTO E INVERSIÓN**  
**DEL PROYECTO FORT SHERMAN LODGE**

**CONTRATO N° 483-03**  
**(De 15 de septiembre de 2003)**

Entre los suscritos, **ALFREDO ARIAS GRIMALDO**, varón, panameño, Ingeniero Civil, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-186-910, quien actúa en calidad de Administrador General y Representante Legal de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**, debidamente autorizado por la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, la Ley N°21 de 2 de julio de 1997, la Ley N°22 de 30 de junio de 1999, la Ley N°62 de 31 de diciembre de 1999, la Ley N°20 de 7 de mayo de 2002, la Resolución de Gabinete No.12 de 27 de febrero de 2002, y la Resolución de Junta Directiva N°031-03 de diecinueve (19) de marzo de 2003, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte y por la otra, **JAIME JAVIER FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No.8-721-1049, actuando en nombre y representación de la sociedad anónima **COLONIAL TOURS, S.A.**, debidamente inscrita en la Ficha 379196, Documento 105114, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, debidamente facultado para la firma de este acto, quien en adelante se denominará **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE DESARROLLO, ARRENDAMIENTO E INVERSIÓN** con arreglo a las siguientes cláusulas:

**Sección Primera:**  
**GENERALIDADES DE LA FINCA Y DE LA PARCELA**

**CLÁUSULA 1: (IDENTIFICACIÓN DE LA FINCA MADRE).**

**LA AUTORIDAD** declara que:

1. **LA NACIÓN** es propietaria de la Finca Quince Mil Doscientos Noventa y Dos (15292), inscrita en el Rollo Treinta y Tres Mil Trescientos Diecisiete (33317), Documento uno (1), de la Sección de la Autoridad de la Región Interoceánica, distrito y provincia de Colón, del Registro Público, cuya ubicación, medidas generales, linderos y superficie constan en el Registro Público.

 Dicha finca ha sido asignada, por disposición legal, a **LA AUTORIDAD** para ejercer forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.

3. Conforme consta en el Mapa de Códigos de Desarrollo (Sherman) aprobado por el Ministerio de Vivienda mediante Resolución No.221 de trece (13) de diciembre de

2001, **LA AUTORIDAD** ha demarcado sobre la finca número Quince Mil Doscientos Noventa y Dos (15292) antes mencionada, varias áreas de terreno independientes que forman las parcelas que serán dadas en arrendamiento, concesión o uso para el desarrollo turístico de Sherman.

**CLÁUSULA 2: (IDENTIFICACIÓN DE LA PARCELA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO).**

Declara **LA AUTORIDAD** que el bien objeto de este contrato consiste en un área que forma parte de la finca número Quince Mil Doscientos Noventa y Dos (15292), designada en el plano preliminar respectivo como la Parcela SH-002 en el área de Sherman, en adelante **LA PARCELA**, la cual cuenta con diecinueve (19) cabañas bifamiliares, una cancha deportiva, bohíos y una galera, con una superficie total de aproximadamente trece punto ochenta y tres hectáreas (13.83h), cuya descripción consta en el "ANEXO A" de este contrato.

Esta área ha sido calculada en base a mediciones en ortofotos, las cuales deberán ser cotejadas con mediciones en campo, y puede estar sujeta a variaciones.

En caso de que por razones técnicas, fuera del control de **LA AUTORIDAD**, sea necesario modificar la superficie y medidas del área de terreno que integran **LA PARCELA**, esta modificación se hará de común acuerdo entre las partes, y conforme a los planos y diseños contenidos en el Plan Regulador para el Desarrollo Turístico del Área Urbana de Sherman-San Lorenzo.

**CLÁUSULA 3: (RESTRICCIONES LEGALES Y CONVENCIONALES QUE AFECTAN EL DOMINIO DE LA PARCELA).**

**LA AUTORIDAD** declara y **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** acepta, que la finca número Finca Quince Mil Doscientos Noventa y Dos (15292), de la cual forma parte **LA PARCELA**, se encuentra libre de gravámenes, pero sujeta a las siguientes restricciones legales y convencionales que afectan el dominio de la misma:

- (a) Restricciones que se derivan de los derechos de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), con relación a la operación del Canal, y del Tratado del Canal de Panamá;
- (b) Restricciones que se derivan de los derechos de la Dirección de Aeronáutica Civil (DAC), con relación al uso y funcionamiento de radares aéreos;
- (c) Restricciones que se derivan de los derechos de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), con relación a la construcción de obras marinas;
- (d) Restricciones que se derivan de los derechos de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), como resultado del Estudio de Impacto Ambiental;
- (e) Restricciones que se derivan de las normas de zonificación y el Plan Regulador para el Desarrollo Turístico del Área Urbana de Sherman-San Lorenzo, adoptado

I. Por el Ministerio de Vivienda mediante Resolución Número 221-2001 de 13 de diciembre de 2001;

Adicionalmente, **LA AUTORIDAD** manifiesta y así lo reconoce **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, que el uso y destino de **LA PARCELA** estará sujeto en todo momento al cumplimiento de los objetivos contemplados en la Ley No.5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley No.7 de 7 de marzo de 1995, la Ley No.22 de 30 de junio de 1999, y la Ley No.62 de 31 de diciembre de 1999, además de las restricciones señaladas anteriormente en la presente cláusula, lo cual constituirá una limitación que afecta el dominio de dicha parcela. Esta limitación al dominio será extensiva a todos y cada uno de los futuros adquirentes de la misma. En tal virtud, las partes solicitan al Registro Público que así lo haga constar en la marginal correspondiente para que dicha limitación surta sus efectos legales correspondientes.

### Sección Segunda:

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: PROPÓSITOS Y DURACIÓN

### CLÁUSULA 4: (PROPÓSITOS DEL CONTRATO).

El presente contrato constituye un formal acuerdo por el cual **LA AUTORIDAD** se obliga a dar en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** el área de terreno que constituye **LA PARCELA**, y a conferirle el derecho de construir sobre ella mejoras e instalaciones, que en adelante serán denominadas **LAS OBRAS**, de acuerdo al presente contrato.

**LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, por su parte, se obliga a invertir en la construcción de **LAS OBRAS** antes mencionadas, así como en la promoción, explotación, mantenimiento, reparación, operación y administración de los negocios que integran dichas obras, conforme a los términos que se establecen en la cláusula referente al Uso y Destino Exclusivo de **LA PARCELA**.

Los negocios a ser desarrollados por **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** consisten en el desarrollo y la explotación turística y comercial de un Hotel Escuela, que incluye alojamiento para turistas nacionales e internacionales, y capacitación para estudiantes de turismo.

### CLÁUSULA 5: (ARRENDAMIENTO).

Declara **LA AUTORIDAD** que en ejercicio de las facultades de custodia, aprovechamiento y administración que le otorga la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993 y sus modificaciones, y fundamentada en la Resolución de la Junta Directiva Número 031-03 de 19 de marzo de 2003, por este medio da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** el área de terreno que integra **LA PARCELA**, en los términos y condiciones que se establecen en este contrato, y de igual forma le confiere el derecho de construir sobre ellas **LAS OBRAS**. **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, a su vez, se compromete a construir tales obras.

**LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** declara conocer las condiciones en que se encuentra actualmente la **INFRAESTRUCTURA** que le entrega **LA AUTORIDAD**. **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** acepta que es responsable de adecuarla a las necesidades de su proyecto, sin posibilidad de reclamación alguna en contra de **LA AUTORIDAD**.

En consecuencia, el presente **CONTRATO DE DESARROLLO, ARRENDAMIENTO E INVERSIÓN** contiene: los términos y condiciones del arrendamiento de **LA PARCELA** por parte de **LA AUTORIDAD** a favor de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, y los términos y condiciones del compromiso de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** de realizar la inversión mediante la construcción de **LAS OBRAS**, y la promoción, explotación, mantenimiento, reparación, operación y administración de los negocios que la componen. Este contrato contiene, además, las condiciones generales y especiales que deben cumplirse de manera previa a la ejecución de **LAS OBRAS** por parte de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, las normas que regularán la construcción de **LAS OBRAS**, y la declaración de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, de ciertos hechos cuya certeza será considerada como fundamental para la validez y pleno cumplimiento de este contrato.

#### **CLÁUSULA 6: (DURACIÓN DEL CONTRATO).**

El presente **CONTRATO DE DESARROLLO, ARRENDAMIENTO E INVERSIÓN** tendrá una duración de veinte (20) años prorrogables por veinte años más, contados a partir de la fecha de su refrendo por la Contraloría General de la República, siempre y cuando el inversionista haya cumplido con los términos del contrato.

La prórroga por veinte (20) años más, estará sujeta a los ajustes que sean necesarios por efectos de la inflación.

Cualquier iniciativa de prorrogar el plazo acordado, quedará sujeta al cumplimiento por las partes contratantes, de las formalidades, reglamentaciones y autorizaciones establecidas en la ley vigente al momento del vencimiento del término pactado en el presente contrato.

#### **Sección Tercera:**

#### **EL USO Y DESTINO EXCLUSIVO DE LA PARCELA ARRENDADA**

#### **CLÁUSULA 7: (USO Y DESTINO EXCLUSIVO DE LA PARCELA ARRENDADA).**

Con sujeción a las normas, limitaciones y demás restricciones contenidas en la Cláusula Tercera de este contrato, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** se compromete a destinar y utilizar **LA PARCELA** exclusivamente para la construcción, promoción, explotación, mantenimiento, reparación, operación y administración del hotel. La construcción del mismo se realizará en dos (2) etapas que se iniciarán a partir de la Orden de Proceder, y se ejecutarán sucesivamente una de la otra, dándose la opción de que se puedan desarrollar más de una etapa a la vez, las cuales se describen a continuación:

Primera etapa: dirigida a la construcción de un hotel para ofrecer el servicio de alojamiento para turistas. (Primeros seis meses de duración del contrato).

Segunda etapa: tiene como objetivo crear el Hotel Escuela, como parte integral del hotel construido en la primera etapa. (Corresponde a los seis meses subsiguientes).

Para ambas etapas se reutilizarán al máximo las instalaciones existentes y las facilidades recreativas.

**Sección Cuarta:**  
**LA OCUPACIÓN Y ENTREGA DE LA PARCELA ARRENDADA**

**CLÁUSULA 8: (OCUPACIÓN Y ENTREGA DE LA PARCELA).**

A partir de la notificación del refrendo del contrato, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** entrará en uso y disfrute de **LA PARCELA**, y ejercerá la correspondiente custodia de la misma hasta la emisión de la Orden de Proceder para el inicio de la construcción de **LAS OBRAS**, momento en el cual **LA AUTORIDAD** dará entrega formal del bien. Por ende, a partir de la notificación del refrendo, cesa inmediatamente la obligación de custodia por parte de **LA AUTORIDAD** sobre el área arrendada.

**LA AUTORIDAD** llevará a cabo la entrega de **LA PARCELA**, de la cual levantará un acta de recibo en la que se dejará constancia del estado en que se entrega la referida parcela, y las áreas adyacentes a la misma.

A partir de la fecha en que se le haga notificación de la Orden de Proceder para el inicio de la construcción a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, estará a cargo de ésta el pago por el suministro de los servicios públicos o privados de agua, electricidad, teléfono, tasa por tratamiento de las aguas servidas y otros existentes en **LA PARCELA**, y aquéllos que se brinden en el futuro durante la vigencia del presente contrato, al igual que los gastos de mantenimiento y seguridad de **LA PARCELA** desde el día de la entrega. No obstante, si durante el período de custodia, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** genera gastos ya referidos, la misma correrá con el pago de dichos gastos.

**Sección Quinta:**  
**LAS OBRAS: MEJORAS E INSTALACIONES**

**CLÁUSULA 9: (LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS).**

**LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** construirá **LAS OBRAS**, que comprenden las mejoras e instalaciones que edifique sobre **LA PARCELA**, sujeta a las obligaciones establecidas en este contrato y a las normas de zonificación, densidad, servidumbres, limitaciones y demás restricciones que recaen sobre la misma, impuestas por este contrato y demás Instituciones señaladas en su Cláusula Tercera.

**LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** garantizará la aplicación de todas las medidas para desarrollar una construcción moderna, eficiente y segura, la cual deberá contar, entre otras cosas, con un libre desalojo de las aguas provenientes de los drenajes pluviales de **LA PARCELA**, independientemente del desalojo de las aguas servidas provenientes de todas las operaciones que se llevarán a cabo en la parcela objeto de este contrato.

**LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** expresamente exonera a **LA AUTORIDAD** de toda responsabilidad por daños o perjuicios causados a terceras personas o a sus bienes debido a actos u omisiones propias de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** o de sus contratistas, subcontratistas, trabajadores o empleados, subarrendatarios, clientes y visitantes a sus instalaciones, durante y después de la construcción de **LAS OBRAS**. En tal sentido, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** asumirá frente a terceras personas que sufrieren un daño o perjuicio, toda responsabilidad civil o extracontractual que surja debido a la ejecución de **LAS OBRAS** o de su posterior explotación, mantenimiento, operación y administración; incluyendo, pero sin limitarse a la responsabilidad por los actos u omisiones de sus contratistas, subcontratistas, trabajadores o empleados, subarrendatarios, clientes y visitantes a sus instalaciones. Esta responsabilidad de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** subsistirá y se extenderá por todo el tiempo que dure la operación, funcionamiento, administración y explotación de las actividades comerciales sobre **LA PARCELA**.

Queda convenido igualmente que **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** asume por su cuenta el riesgo por daños, pérdidas o deterioro de materiales, partes, maquinarias y equipo que deba utilizar en cumplimiento de la ejecución de **LAS OBRAS** según el presente contrato, aún cuando éstos ocurran durante el transporte, almacenamiento, instalación o ejecución de trabajos u obras fuera del área de terreno que comprende **LA PARCELA**.

La ejecución de **LAS OBRAS** se iniciará en la fecha señalada en la Orden de Proceder para el Inicio de Obras.

#### **CLÁUSULA 10: (CONDICIONES PARA EL INICIO DE LAS OBRAS).**

**LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** tendrá treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación que se le hiciere del refrendo del presente contrato, para presentar para la aprobación de **LA AUTORIDAD**, lo siguiente:

- 1.- Anteproyecto de desarrollo de **LAS OBRAS** correspondientes a las etapas;
- 2.- Cronograma final o ajustado para el desarrollo de **LAS OBRAS** por etapas y presupuesto real de inversión.

**LA AUTORIDAD** revisará los documentos presentados para su aprobación. En el caso de que **LA AUTORIDAD** no apruebe la documentación presentada por **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** por no adecuarse a lo requerido por **LA AUTORIDAD**, o que la misma no cumpla con las normas de diseño y características del Plan Regulador para el Desarrollo Turístico del Área Urbana de Sherman-San Lorenzo, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes, la misma devolverá dicha documentación a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** con sus observaciones.

Si dentro de los veinte (20) días calendarios subsiguientes a las observaciones realizadas por **LA AUTORIDAD**, dichas observaciones no fueren objetadas, se entenderá que son aceptadas por **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, quien deberá presentar el Anteproyecto o Cronograma ajustados, según sea el caso.

Por el contrario, si hubiere observaciones que no fueren aceptadas o que requieran de coordinación para adecuar los cambios pertinentes, se deberá ajustar de mutuo acuerdo el Anteproyecto o Cronograma a fin de que las construcciones puedan realizarse coordinadamente para el beneficio de ambas partes.

Se resolverá administrativamente el contrato, y se exigirá de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** las responsabilidades a que hubiere lugar, si ésta no cumple con la presentación de la documentación indicada en esta cláusula, dentro de los plazos exigidos en la misma.

Los requisitos enunciados tanto en esta cláusula como en la próxima, son condiciones que deben ser cumplidas para la expedición de la Orden de Proceder.

**CLÁUSULA 11: (CONDICIONES PARA EL INICIO DE LAS OBRAS / APROBACIONES ESTATALES Y MUNICIPALES).**

Dentro de un plazo de ciento cincuenta (150) días calendarios, contados igualmente a partir de la notificación que se le haga del refrendo del contrato por parte de la Contraloría General de la República, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** deberá cumplir, además, con los siguientes requisitos:

1. Copias de los contratos para el suministro de los servicios públicos o privados de agua, electricidad y teléfono.
2. Permisos de demolición de estructuras existentes, aprobados por las autoridades competentes.
3. Presentación de planos finales de la primera etapa a **LA AUTORIDAD**.
4. Aprobación de planos finales de la primera etapa por la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) para la evaluación de compatibilidad.
5. Aprobación de planos finales de la primera etapa por el Municipio de Colón.
6. Aprobación de los respectivos permisos de construcción por el Municipio de Colón.
7. Cuando sea pertinente, aprobación de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP).
8. **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** se obliga a contar con el Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la Autoridad Nacional del Ambiente, e implementar las recomendaciones que le fueran señaladas o exigidas.

Queda entendido que los planos de las etapas subsiguientes a la primera etapa de la construcción de LAS OBRAS deben ser preparados y aprobados antes de finalizar la etapa inmediatamente anterior. El inicio de la construcción de la subsiguiente etapa

debe darse a más tardar dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la finalización de la etapa anterior de que se trate, la cual no se extenderá más tiempo del estipulado de acuerdo al CRONOGRAMA.

**CLÁUSULA 12: (CLÁUSULA DE EJECUCIÓN PERENTORIA).**

Se establece en el presente contrato, una Cláusula Perentoria para las siguientes etapas contractuales:

1. **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** tendrá un término de ciento cincuenta (150) días calendarios para cumplir con la presentación de todos los documentos y las aprobaciones estatales y municipales requeridas para expedir la Orden de Proceder para el inicio de LAS OBRAS, establecidos en las cláusulas anteriores. Este término de ciento cincuenta (150) días será contado a partir de la notificación hecha a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** del refrendo del contrato por parte de la Contraloría General de la República.
2. **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** tendrá un término de sesenta (60) días calendarios contados a partir de la expedición de la Orden de Proceder, para iniciar la construcción de LAS OBRAS.

El incumplimiento de esta obligación será causal inmediata para declarar, de pleno derecho, la resolución administrativa del contrato, así como proceder a la ejecución de las fianzas o garantías correspondientes.

En el evento de no emitirse la orden de proceder por causas no imputables a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, ésta lo informará a **LA AUTORIDAD** para que la posible demora de las Instituciones detalladas en la cláusula anterior no sea aplicada como parte del tiempo perentorio aquí establecido.

**CLÁUSULA 13: (LA ORDEN DE PROCEDER)**

Una vez cumplidas a satisfacción las condiciones para el inicio de LAS OBRAS mencionadas en las cláusulas anteriores, y recibidas las aprobaciones necesarias de las autoridades nacionales y municipales, **LA AUTORIDAD** expedirá por escrito la Orden de Proceder para la construcción de LAS OBRAS.

Antes de expedir la Orden de Proceder, **LA AUTORIDAD** verificará la regularidad de todas las situaciones existentes, desde el punto de vista legal, presupuestario, técnico y físico del sitio en el cual se realizarán LAS OBRAS, que permitan la ejecución ininterrumpida de las mismas.

La ejecución de LAS OBRAS se iniciará en la fecha señalada en la Orden de Proceder, y dentro de un máximo de sesenta (60) días calendarios, contados a partir de la fecha de la notificación de la expedición de dicha Orden. De no iniciar las obras dentro del término señalado dará lugar a resolver el contrato, y a la ejecución de las fianzas correspondientes.

**Sección Sexta:****DISPOSICIONES APLICABLES DURANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS****CLÁUSULA 14: (PLAN DE EJECUCIÓN Y CRONOGRAMA).**

**LA AUTORIDAD y LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** convienen en que **LAS OBRAS** contempladas en este contrato se llevarán a cabo de conformidad con el cronograma de trabajo que comprenderá **EL PLAN DE EJECUCIÓN**.

**EL CRONOGRAMA** preliminar o tentativo de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** se adjunta y forma parte integral del presente contrato como **ANEXO "B"**.

**EL CRONOGRAMA** final o ajustado será entregado a partir del refrendo del presente contrato, según lo estipulado en cláusulas anteriores.

Durante la ejecución de **LAS OBRAS**, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** podrá hacerle cambios a su **CRONOGRAMA** final o ajustado, previa autorización por escrito de **LA AUTORIDAD**. Para cumplir con esta cláusula, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** entregará a **LA AUTORIDAD** sus respectivos planes de trabajo mensuales, los cuales contendrán la porción del **CRONOGRAMA** a ser desarrollada durante los siguientes treinta (30) días calendarios, junto con los cambios al mismo.

**LA AUTORIDAD y LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** procurarán llevar a cabo reuniones periódicas para actualizar el **CRONOGRAMA** y **EL PLAN DE TRABAJO**, a objeto de que las mismas se mantengan informadas sobre el avance e inconvenientes de **LA OBRA**.

Cualquier diferencia que surja entre las partes por motivo del **CRONOGRAMA** o del **PLAN DE TRABAJO** será resuelta por los inspectores designados por **LA AUTORIDAD**, de conformidad con lo previsto para tales efectos en el presente contrato.

**CLÁUSULA 15: (COMPROMISO MUTUO DE LAS PARTES DURANTE LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS).**

Durante el periodo de construcción de **LAS OBRAS**, **LA AUTORIDAD y LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** se comprometen mutuamente a lo siguiente:

- 1.- No obstaculizar las construcciones en proceso.
- 2.- No interferir ni obstaculizar el disfrute pacifico de las mejoras terminadas.
- 3.- Reparar cualquier daño causado a las vías públicas de acceso a **LA PARCELA**, dependiendo del causante del daño, o a reembolsar el costo de dichas reparaciones. **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** se compromete a reembolsar a **LA AUTORIDAD** en el evento de que ésta efectúe la reparación.
- 4.- Retirar, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, los escombros, basura o desperdicios causados por la ejecución de la construcción de **LAS OBRAS**.

- 5.- Ejecutar LAS OBRAS con responsabilidad, según lo estipulado en el presente contrato, previniendo perturbaciones y conflictos de cualquier clase que trastornen la paz y el orden del área.

**Sección Séptima:**  
**DISPOSICIONES APLICABLES A LAS MEJORAS E INSTALACIONES**

**CLÁUSULA 16: (CLASES DE MEJORAS Y SU REGISTRO).**

El conjunto de mejoras e instalaciones que integran LAS OBRAS a construir por **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** sobre **LA PARCELA**, podrán ser de carácter permanente o temporal.

Para los efectos de este contrato, se entienden como mejoras o instalaciones de carácter permanente aquellas edificaciones que se construyan sobre **LA PARCELA**, de manera tal que sea imposible su remoción sin que sufran quebranto, menoscabo o deterioro, o sin que dichas mejoras se destruyan o alteren substancialmente. De la misma manera, se entiende por mejoras de carácter temporal aquellas mejoras o instalaciones que se construyan, coloquen o adhieran sobre **LA PARCELA**, bien para su adorno o utilidad o bien para provecho de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, siempre y cuando las mismas puedan ser removidas sin que sufran quebranto, menoscabo o deterioro.

**LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** está obligada a declarar e inscribir el título constitutivo de dominio a su favor sobre las edificaciones o mejoras de carácter permanente que construya sobre **LA PARCELA**, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de expedición del Permiso de Ocupación correspondiente. El título constitutivo de dominio de dichas instalaciones o mejoras de carácter permanente que **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** edifique sobre **LA PARCELA**, serán inscritas a su favor en la Sección de la Propiedad, en cumplimiento del artículo 3 de la Ley No.53 de 1956, y sus modificaciones.

**LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** no podrá inscribir título de dominio sobre mejoras ya existentes sobre **LA PARCELA** a la fecha de este contrato.

**CLÁUSULA 17: (GRAVÁMENES SOBRE LAS MEJORAS).**

**LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** podrá hipotecar, o de cualquier forma gravar las mejoras e instalaciones construidas por la misma sobre **LA PARCELA**. Dichos gravámenes de ninguna forma podrán afectar los derechos de **LA AUTORIDAD** derivados de este contrato y deberán contemplar el acatamiento por el acreedor, de las restricciones legales y convencionales que afectan el dominio de **LA PARCELA** enunciadas en el presente contrato, así como cualesquiera otras que surjan en virtud del mismo.

La duración de los gravámenes que se constituyan sobre **LA PARCELA** no podrán ser mayores que la de este contrato. Por consiguiente, al finalizar el periodo de vigencia del presente contrato, las mejoras construidas sobre **LA PARCELA**, deberán estar libres de todo gravamen.

**CLÁUSULA 18: (TRASPASO DE LAS MEJORAS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO).**

**LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** podrá vender las mejoras e instalaciones de su propiedad a terceros o a **LA NACIÓN**, previa autorización de **LA AUTORIDAD**. Sin embargo, **LA NACIÓN** no estará obligada a comprar las mejoras o instalaciones que **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** decida vender.

El adquirente de las mejoras o instalaciones deberá convenir con **LA AUTORIDAD** su subrogación en los derechos y obligaciones dimanadas del presente contrato a cargo de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, y deberá cumplir con todas las obligaciones que este contrato impone, principalmente el pago de la renta correspondiente al arrendamiento de la tierra sobre la cual estén construidas las mejoras vendidas y demás pagos adeudados a **LA AUTORIDAD** en virtud del presente contrato, así como constituir todas y cada una de las garantías, fianzas y pólizas de seguros que este contrato requiere en su ejecución. En ningún momento **LA PARCELA**, sus mejoras ni las actividades que en ella se realicen podrán quedar desamparadas de las citadas cauciones.

En caso de que **LA NACIÓN** opte por comprar las mejoras, las mismas deberán estar libres de todo gravamen.

La venta de las mejoras deberá realizarse de la forma que establezcan los procedimientos legales vigentes en ese momento.

**CLÁUSULA 19: (LAS MEJORAS AL TÉRMINO DEL CONTRATO).**

Al finalizar el presente contrato **LA AUTORIDAD** podrá optar entre:

- a) vender **LA PARCELA** a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** de la forma indicada más adelante; o bien
- b) tomar posesión de **LA PARCELA** con sus mejoras, solicitando el retiro de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** del área. Esta opción implica la obligación de **LA AUTORIDAD** de reconocer el valor de las mejoras.

**CLÁUSULA 20: (VALOR DE COMPRA DE LAS MEJORAS).**

En el evento en que **LA AUTORIDAD** opte por tomar posesión de **LA PARCELA** y hacer suyas las mejoras construidas por **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** al terminar la vigencia del presente contrato, el valor deberá ser determinado por las autoridades correspondientes y siguiendo los procedimientos legales vigentes en ese momento, lo cual en ningún momento se considerará como una expropiación. **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** se obliga a transferir dichas mejoras libres de gravamen, y se obliga a responder en caso de evicción.

**Sección Octava:  
DISPOSICIONES APLICABLES A LA PARCELA**

**CLÁUSULA 21: (DERECHO PREFERENCIAL DE COMPRA DE LA PARCELA).**

Por ministerio de la Resolución de Gabinete No.12 de 27 de febrero de 2002, **LA AUTORIDAD** está autorizada para incluir en este contrato un derecho preferencial de compra a favor de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**. Por consiguiente, **LA AUTORIDAD** por este medio confiere a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** el derecho preferencial de compra de **LA PARCELA**, en el caso que **LA AUTORIDAD** decida venderla, cuya venta se realizará sujeta a los procedimientos legales vigentes en ese momento.

Si en cualquier momento de la vigencia del presente contrato o a su terminación **LA AUTORIDAD** decide vender **LA PARCELA**, deberá notificar inmediatamente a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** de su decisión, comunicándole los términos completos de su oferta y **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** podrá, desde ese momento, ejercer su derecho preferencial de compra de **LA PARCELA** en los términos establecidos en la oferta.

**LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** deberá ejercer su derecho preferencial de compra notificando por escrito a **LA AUTORIDAD** dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la comunicación de la oferta de venta, su aceptación de comprar en las condiciones ofrecidas por **LA AUTORIDAD**.

Vencido este plazo sin recibir de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** su aceptación de comprar, o en caso de que sin haber vencido este plazo, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** exprese por escrito su decisión de no comprar, **LA AUTORIDAD** podrá vender **LA PARCELA**, a terceros, siempre y cuando no ofrezca condiciones más ventajosas que las ofrecidas a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**.

**CLÁUSULA 22: (COMPRA DE LA PARCELA – OTRAS DISPOSICIONES).**

En el evento de que el derecho preferencial de compra se ejerza antes de finalizadas las etapas de acuerdo al CRONOGRAMA de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, estos terrenos no podrán ser revendidos por ésta sin previo consentimiento de **LA AUTORIDAD**. En este sentido, será nulo el contrato de compraventa que no cuente con la autorización expresa de **LA AUTORIDAD** en la escritura pública de traspaso de la propiedad de terrenos. Por el contrario, las mejoras y el terreno correspondientes a las etapas que hayan sido cumplidas podrán ser segregados y revendidos.

**LA AUTORIDAD** se compromete a realizar un avalúo de **LA PARCELA** para establecer el valor catastral de la misma, en un período de doscientos diez (210) días contados a partir del refrendo de la Contraloría General de la República del presente contrato.

**LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** deberá obtener un nuevo valor refrendado, si al momento de la compra, entendiéndose como tal la firma del contrato de compraventa y el abono del diez por ciento (10%) del precio correspondiente, han transcurrido más de dieciocho (18) meses desde la emisión del valor refrendado.

**CLÁUSULA 23: (VENTA DE LA PARCELA A TERCEROS).**

En el evento de que **LA AUTORIDAD** ofrezca el derecho preferencial de compra a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, y ésta rehuse comprar **LA PARCELA**, el Estado podrá venderla a persona distinta de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**. **LA AUTORIDAD** deberá pactar con el adquirente, en el contrato de compraventa correspondiente, que el comprador quedará obligado a respetar el presente contrato de arrendamiento a favor de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** hasta su terminación, o bien que podrá darlo por terminado, con la obligación del comprador de indemnizar a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** por el valor de las mejoras construidas y de los daños y perjuicios que le cause dicha terminación anticipada del contrato, además de la obligación del referido comprador de eximir a **LA AUTORIDAD** de dicha responsabilidad.

La indemnización por las mejoras debe calcularse sobre la base del valor establecido en los avalúos realizados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, o las autoridades que sean competentes en ese momento.

La definición de ambas indemnizaciones es requisito previo para dar por terminado el presente contrato, cuando sea una tercera persona la que quiera comprar el terreno.

**CLÁUSULA 24: (LIMITACIÓN DE DOMINIO QUE AFECTA EL USO Y DESTINO DE LA PARCELA).**

En virtud de la limitación de dominio que afecta el uso y destino de **LA PARCELA** conforme lo estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato, se considerará nulo todo contrato de compraventa de **LA PARCELA**, en los casos de que el adquirente varíe el uso o destino que deba darse a dicho bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD**.

No obstante, en caso de que por caso fortuito o fuerza mayor, sea necesario variar el uso o destino del bien, **LA AUTORIDAD** podrá autorizar un uso o destino diferente a los contemplados en este contrato, sin perjuicio de los privilegios y prerrogativas del Estado velando siempre por los mejores intereses del mismo, y siempre que no se oponga al ordenamiento jurídico establecido. **LA AUTORIDAD** podrá comunicar esta autorización al Registro Público para su correspondiente inscripción.

**Sección Novena:  
LA INVERSIÓN****CLÁUSULA 25: (DECLARACIÓN DE LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA).**

**LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** por este medio declara que:

No existe y así lo acepta **LA AUTORIDAD**, ninguna relación de responsabilidad jurídica por parte de **LA AUTORIDAD** con respecto a los trabajadores directos o indirectos de

**LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, sus contratistas, subcontratistas, subarrendatarios, subconcesionarios, afiliados, clientes, visitantes o aquellas personas, naturales o jurídicas, que tengan cualquier otro vínculo con **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**.

**CLÁUSULA 26: (COMPROMISO DE INVERSIÓN DE LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA).**

**LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** se compromete a realizar, en la ejecución de este contrato, una inversión de capital por una suma no inferior a DOS MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.2,500,000.00), moneda de curso legal en la República de Panamá, conforme a lo estipulado en el presente contrato. Esta inversión se realizará en el período comprendido entre el perfeccionamiento del presente contrato y la finalización de LAS OBRAS de acuerdo al CRONOGRAMA de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** contenido en el "ANEXO B" del contrato, el cual consta de dos etapas, cada una con una inversión estimada, a saber:

**INVERSIÓN ESTIMADA:**

- 1) Etapa 1: B/.1,250,000.00
- 2) Etapa 2: B/.1,250,000.00

**INVERSIÓN TOTAL:**

B/.2,500,000.00

**Sección Décima:  
ACUERDO FINANCIERO**

**CLÁUSULA 27: (RENTAS Y FORMAS DE PAGO).**

Independientemente de aquellas erogaciones que **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** tenga la obligación de hacer a favor de otras entidades públicas o privadas por razón de derechos a que estén sujetas sus actividades, la misma hará a **LA AUTORIDAD**, durante la vigencia de este contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión, los siguientes pagos de la forma como se establece seguidamente.

**a. Renta Básica:** Consiste en un canon de arrendamiento fijo anual, el cual se calculará a partir del refrendo del presente contrato de acuerdo a la tabla contenida en el "ANEXO C" del mismo, y a los siguientes parámetros:

1. El canon de arrendamiento fijo **mensual** durante los primeros cinco (5) años se ha calculado en la suma de Treinta y Cinco Centésimos (B/.0.35) por metro cuadrado, lo cual resulta en un canon **anual** de Cuatro Balboas con Veinte Centésimos (B/.4.20).
2. En los dos (2) primeros años de vigencia del presente contrato, no se pagará renta básica, ya que se otorga período de gracia.
3. Durante los años tres (3) y cuatro (4) pagará el cincuenta por ciento (50%) de la renta anual.
4. El quinto (5º) año pagará el cien por ciento (100%) de la **renta básica**.

5. A partir del sexto (6°) año hasta el vigésimo (20°) año, el pago de la renta se incrementará en un uno por ciento (1%) anual.
6. A la Renta Básica se le aplicará un ajuste cada tres (3) años de acuerdo al índice de precios al consumidor que publique la Contraloría General de la República.

La Renta Básica anual a pagar será dividida y pagada en cuotas mensuales dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente.

**b. Renta Variable:**

1. Para todos los negocios que se establezcan en **LA PARCELA, LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** pagará a **LA AUTORIDAD** el dos punto cuatro por ciento (2.4%) de la facturación bruta total anual.
2. **Periodo de gracia:** Dos años a partir del inicio de operaciones.

La suma a pagar será dividida y pagada semestralmente dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al cumplimiento de cada semestre.

Todas las rentas ingresarán a la Partida Presupuestaria Número 105.1.2.4.1.46 Concesiones Uso Áreas Revertidas.

**CLÁUSULA 28: (PAGOS EN CONCEPTO DE OTRAS ACTIVIDADES).**

Los pagos acordados en concepto de las diferentes rentas, comprenden todos y los únicos derechos que debe pagar **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** a **LA AUTORIDAD** por el arrendamiento que se otorga a través del presente contrato. Sin embargo, los mismos no liberan a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** de la obligación de pagar, a favor de cualquier otra entidad pública o privada, aquellos derechos a que estén sujetas las actividades que realice **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**.

**CLÁUSULA 29: (REGISTRO NACIONAL DE TURISMO).**

Las partes consideran beneficioso para **LA OBRA** que **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** se inscriba en el Registro Nacional de Turismo de acuerdo a lo señalado en el artículo 5 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994 y el Decreto Ejecutivo No.73 de 8 de abril de 1995.

**Sección Undécima:  
FIANZAS Y SEGUROS**

**CLÁUSULA 30: (FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO).**

Para garantizar el cumplimiento del canon de arrendamiento pactado en este contrato, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** entregará a **LA AUTORIDAD**, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma de este contrato, una **FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** emitida a favor de **LA AUTORIDAD** y de la Contraloría General de la República, por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y UN BALBOAS CON SESENTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/.294,081.63)**, moneda de curso legal en la República de Panamá, equivalente a seis (6) meses de canon de arrendamiento conforme al artículo 108 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, emitida por una entidad bancaria o aseguradora de reconocida reputación conforme a lo que al respecto establece la Ley, aceptable a la Contraloría General de la República, la cual deberá mantenerse vigente noventa (90) días después de la terminación del presente contrato y su renovación.

### **CLÁUSULA 31: (FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE LA INVERSIÓN).**

Para garantizar el cumplimiento de la inversión establecida en el presente contrato, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** entregará a **LA AUTORIDAD**, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, una **FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE INVERSIÓN** a favor de **LA AUTORIDAD** y de la Contraloría General de la República, igual al ocho por ciento (8%) del total de la inversión propuesta, por la suma de **DOSCIENTOS MIL BALBOAS (B/.200,000.00)**, moneda de curso legal de la República de Panamá, emitida por una entidad bancaria o aseguradora de reconocida reputación conforme a lo que al respecto establece la Ley, aceptable a la Contraloría General de la República, la cual estará vigente hasta la finalización de la inversión total pactada en este contrato. La fianza deberá contar con una cláusula de renovación automática.

Esta Fianza de Cumplimiento de la Inversión garantizará, igualmente, el cumplimiento de lo establecido previamente en la Cláusula de Ejecución Perentoria del presente contrato en relación con la Entrega de la Documentación y Aprobaciones Estatales. Es decir, la misma deberá garantizar de la misma manera el cumplimiento a satisfacción, dentro del término perentorio de ciento cincuenta (150) días, contados a partir de la notificación del refrendo de la Contraloría General de la República, de las condiciones exigidas para el inicio de la construcción de **LAS OBRAS**, así como de la entrega de la documentación requerida.

### **CLÁUSULA 32: (FORMA DE CONSTITUCIÓN DE LAS FIANZAS).**

Las fianzas deberán constituirse en efectivo, en títulos de crédito del Estado, en fianzas emitidas por compañías de seguros, mediante garantías bancarias o en cheques librados o certificados.

Las compañías de seguro y los bancos a que se refiere este artículo, deben tener solvencia reconocida por la Superintendencia de Seguros o por la Superintendencia de Bancos, según el caso.

La Contraloría General de la República queda facultada para rechazar cualquier fianza que no represente una adecuada garantía de cumplimiento del contrato, así como para exigir la sustitución de garantías otorgadas por bancos o compañías de seguros que no

se encuentren en capacidad económica comprobada de garantizar dichas obligaciones contractuales, por otras otorgadas por compañías de seguros o bancos que tengan la capacidad.

Las fianzas deberán emitirse a favor de LA AUTORIDAD y de la Contraloría General de la República.

**CLÁUSULA 33: (SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL).**

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA se obliga a contratar por su cuenta en una compañía de seguros aprobada por LA AUTORIDAD, así como a entregar a ésta a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, como requisito previo a la Orden de Proceder, un contrato de seguro de Responsabilidad Civil que cubra cualquier reclamo por lesiones corporales y/o muerte causada a terceros y/o daños y perjuicios causados a la propiedad ajena, hasta por una suma de Cincuenta Mil Balboas (B/.50,000.00) para responder por daños contra las personas, y hasta por una suma de Cien Mil Balboas (B/.100,000.00) por muerte accidental por persona, así como por daños contra la propiedad privada por una suma no menor de Veinte Mil Balboas (B/.20,000.00) por accidente. La póliza debe constituirse en moneda de curso legal en la República de Panamá, y se contratará con motivo de la construcción de LAS OBRAS, así como de las actividades de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA dentro o fuera de LA PARCELA. LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA se compromete a mantener vigente dicho contrato de seguro de responsabilidad civil por todo el tiempo que dure el presente contrato y su renovación.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA podrá contratar, si así lo considera conveniente, una Póliza Contra Todo Riesgo durante la construcción, de manera que la misma esté cubierta a medida que se vaya edificando.

**CLÁUSULA 34: (SEGUROS DE COBERTURA TOTAL SOBRE LAS INSTALACIONES).**

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA deberá contratar por su cuenta, en una compañía de seguros aprobada por LA AUTORIDAD, un seguro de extensión de cobertura que incluya una cobertura total y comprensiva de la propiedad una vez construida, dicha póliza deberá incluir, pero no limitarse a incendios, impacto de rayo, explosiones, terremotos, huracanes, vendavales, inundaciones e impactos de vehículos terrestres, marítimos y aéreos, por suma equivalente al cien por ciento (100%) del valor de las mejoras realizadas, una vez se hayan ejecutado LAS OBRAS y las remodelaciones. LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA debe constituir la póliza en moneda de curso legal en la República de Panamá, y mantenerla vigente por todo el tiempo que dure el presente contrato y su renovación.

**CLÁUSULA 35: (RENOVACIÓN AUTOMÁTICA INCONDICIONAL).**

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA se compromete a mantener vigentes, durante todo el tiempo que dure el presente contrato y su renovación, las fianzas y pólizas de seguro exigidas en este contrato. En tal virtud, dichas fianzas y pólizas de seguro deberán incluir una Cláusula de Renovación Automática Incondicional.

En la eventualidad de que durante el último año de vigencia de las fianzas o pólizas de seguro **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** no presentase la renovación de la vigencia de las mismas para el siguiente período, ya sea mediante un endoso o con la expedición de una nueva póliza de seguro dentro de los últimos treinta (30) días del período en vigencia efectiva, **LA AUTORIDAD** podrá ejecutar la fianza vigente por incumplimiento o por omisión del pago de la prima o por cualquier otra razón, por lo que dará lugar a la rescisión de este contrato de pleno derecho por parte de **LA AUTORIDAD**, y sin ninguna responsabilidad para **LA AUTORIDAD**.

**LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** se asegurará que las Aseguradoras o Bancos garantes le den aviso oportuno tanto al Arrendatario como a **LA AUTORIDAD**, de cualquier vencimiento que pueda dejar sin vigencia la Fianza o Póliza, previo a los últimos treinta (30) días de vigencia efectiva de las mismas.

Cualquier falla en este cometido por parte de las aseguradoras o bancos, no liberará a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** de la responsabilidad de constituir la **RENOVACIÓN AUTOMÁTICA INCONDICIONADA** de las Fianzas y Pólizas y de consecuencias, o sea, de rescisión del contrato de pleno derecho, y consecuente ejecución de las fianzas y garantías.

#### **CLÁUSULA 36: (SEGUROS ADICIONALES).**

**LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** podrá contratar todos los seguros adicionales que considere convenientes. Sin embargo, **LA AUTORIDAD** podrá exigirle, en su momento, la contratación de seguros adicionales cuando lo considere necesario, por razón de nuevas condiciones de riesgo debido a la naturaleza de las actividades de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**.

#### **CLÁUSULA 37: (DERECHO DE SUPERVISIÓN Y EXIGENCIA DE LAS FIANZAS Y LOS SEGUROS).**

**LA AUTORIDAD** podrá supervisar y exigir la constitución de las fianzas y seguros y de cualesquiera otras cauciones que considere aplicables, así como los términos de las mismas, dentro de las prácticas generales de seguros. La presentación de las cauciones exigidas a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** no la liberarán de ningún modo de sus obligaciones y responsabilidades derivadas de este contrato, con **LA AUTORIDAD**.

#### **CLÁUSULA 38: (DAÑOS A LAS MEJORAS O A LAS INSTALACIONES).**

En caso de siniestro con destrucción total o parcial de las mejoras o instalaciones de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, ésta se obliga a utilizar las sumas producto de la indemnización de los seguros para la reconstrucción o reparación de dichas mejoras o instalaciones a condiciones similares previas al siniestro.

**Sección Duodécima:  
OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

**CLÁUSULA 39: (OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD).**

**LA AUTORIDAD** tendrá, durante el término del presente Contrato, las siguientes obligaciones:

- 1.- No otorgar contrato alguno de arrendamiento o concesión, desarrollo y/o inversión, que de una forma u otra menoscabe o disminuya los niveles de calidad, renombre y prestigio establecidos en el Plan Regulador para el Desarrollo Turístico de Sherman-San Lorenzo.
- 2.- Realizar sus mejores esfuerzos para cooperar con **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** para que obtenga los permisos, concesiones, licencias, autorizaciones y declaraciones de las otras Instituciones gubernamentales involucradas en las actividades contempladas en el presente contrato y que fueran esenciales para la construcción, la explotación y el mantenimiento de LAS OBRAS construidas sobre **LA PARCELA** de conformidad con los usos establecidos en el presente contrato.
- 3.- Garantizar a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** el uso, goce y disfrute pacífico de **LA PARCELA**, durante la vigencia del presente contrato.

**CLÁUSULA 40: (OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA).**

**LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** tendrá, durante el término del presente Contrato, las siguientes obligaciones:

- 1.- No destinar **LA PARCELA**, incluyendo sus mejoras, para fines u objetos que sean contrarios a la ley, la moral o las buenas costumbres.
- 2.- No variar el uso de **LA PARCELA**, según lo establecido en el presente contrato, sin la autorización expresa y por escrito de **LA AUTORIDAD**.
- 3.- No permitir actividad alguna en **LA PARCELA** que de una forma u otra menoscabe o disminuya los niveles de calidad, renombre y prestigio establecidos en el Plan Regulador para el Desarrollo Turístico del Área Urbana de Sherman-San Lorenzo.
- 4.- Construir LAS OBRAS en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- 5.- Pagar las rentas, cánones y obligaciones que se estipulan en este contrato en el tiempo establecido.
- 6.- Pagar los gastos de consumo de energía eléctrica, agua, teléfono y otras telecomunicaciones, alcantarillado y otros servicios públicos que se le suministren, además de las tasas, gravámenes, contribuciones especiales,

rentas, impuestos y tasas que impongan las leyes, reglamentos, acuerdos y ordenanzas, aplicables al tipo de actividad que se desarrolle en **LA PARCELA**.

- 7.- Garantizar todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades contraídas en este contrato mediante la constitución de la Fianza de Cumplimiento del Contrato de Arrendamiento y la Fianza de Cumplimiento de Inversión, tal como se ha establecido previamente en este contrato.
- 8.- Cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro, emanadas de autoridades públicas competentes, referentes a asuntos de policía, comercio en general, turismo, sanidad, trabajo, seguridad social, aseo, servidumbres, ornato, protección al ambiente y demás normas que sean aplicables a la construcción de LAS OBRAS y a las actividades comerciales de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** sobre **LA PARCELA**.
- 9.- Cumplir con las normas y reglamentos emitidos por las autoridades competentes relacionadas con la protección del régimen ecológico, y adoptar las medidas que sean necesarias para que **LA PARCELA** y LAS OBRAS que se construyan en la misma, se mantengan libres de contaminación ambiental. Por consiguiente, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** acepta y se compromete a proteger toda manifestación de vida silvestre que se encuentre en el área arrendada para beneficio y salvaguarda de los ecosistemas naturales, según los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Ambiente de la República de Panamá vigente, y los que se establezcan en el futuro durante la vigencia de este contrato.
- 10.- Mantener **LA PARCELA** y sus mejoras y preservar las áreas verdes, de manera que el proyecto armonice y proteja el ecosistema que lo rodea. También, cubrir los gastos en que se incurra por el aseo, ornato y mantenimiento del área de **LA PARCELA** y sus mejoras, incluyendo las reparaciones, instalaciones, conexiones y todos los gastos necesarios para el buen cuidado, custodia, seguridad y mantenimiento de éstas.
- 11.- Mantener las instalaciones que se construyan sobre **LA PARCELA** en adecuadas condiciones físicas de forma tal que las mismas no presenten peligros para la integridad del Complejo Turístico de Sherman-San Lorenzo o para los arrendatarios, concesionarios o usuarios, o clientes o visitantes a las instalaciones.
- 12.- Exonerar a **LA AUTORIDAD** de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados a terceras personas y a sus bienes, por la construcción y las posteriores actividades comerciales que realice **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** sobre **LA PARCELA**.
- 13.- Velar porque, dentro de **LA PARCELA**, en ningún momento durante la construcción de LAS OBRAS, se presente ningún tipo de escándalo público, conflicto o perturbación pública de ninguna índole, que afecte el desarrollo normal y pacífico del área.
- 14.- Responsabilizarse por los daños y perjuicios que pudieran ser causados a **LA PARCELA**, por parte de los contratistas, subcontratistas y usuarios durante la construcción de LAS OBRAS, correspondiéndole reparar los daños causados.

- 15.- Cumplir con todas las responsabilidades contractuales, de orden civil o laboral, por motivo de la construcción de LAS OBRAS y durante el desarrollo de la actividad comercial durante la vigencia de este contrato, tales como salarios, indemnizaciones, liquidaciones, cuotas obrero-patronales, compensaciones, reparaciones y reembolsos, entre otras.
- 16.- Comunicar por escrito a **LA AUTORIDAD**, en el más breve plazo, cualquier perturbación, usurpación, o evento o situación que cause un daño o perjuicio, que terceros realicen sobre **LA PARCELA** o sus mejoras objeto de este contrato.
- 17.- Comunicar inmediatamente cualquier hecho o acontecimiento que constituya fuerza mayor o caso fortuito, que afecte de cualquier manera a **LA PARCELA**, a LAS OBRAS o el cumplimiento de las obligaciones contraídas por **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** bajo el presente contrato.
- 18.- Exonerar a **LA AUTORIDAD** de toda obligación de pago por deudas y obligaciones que **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** hubiere contraído por compromisos adquiridos en concepto de prestaciones laborales y con proveedores, durante la ejecución de LAS OBRAS, y de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados a terceras personas o a sus bienes debido a hechos que sobreviniesen durante la construcción de LAS OBRAS o durante las operaciones o actividades de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** sobre **LA PARCELA**.
- 19.- **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** se obliga a acatar inmediatamente las instrucciones de inspección que en base al proyecto aprobado y a los planos autorizados, realicen los funcionarios o los profesionales contratados por **LA AUTORIDAD** para la buena ejecución de las obras de inversión. Estos funcionarios o profesionales serán debidamente identificados por parte de **LA AUTORIDAD** al inicio de las obras de construcción. La falta de designación de inspectores por parte de ésta, no faculta a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** para declarar incumplimiento de **LA AUTORIDAD**, o para que **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** sea eximida de responsabilidad por la seguridad y buena ejecución de LAS OBRAS.

#### Sección Décima Tercera INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

#### **CLÁUSULA 41: (RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE LA ARRENDATARIA).**

El presente contrato podrá darse por terminado mediante Resolución Administrativa por incumplimiento de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** en base a las causales señaladas en el artículo 104 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995 que sean aplicables. En el evento de incumplimiento por parte de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, **LA AUTORIDAD** tendrá derecho a exigir el cumplimiento del contrato o resolverlo administrativamente y, de pleno derecho, podrá hacer efectivas la fianza de cumplimiento del contrato de arrendamiento y la fianza de inversión que

hubieren sido consignadas, sin perjuicio de su derecho a reclamar indemnización por los daños y perjuicios que pudieran haberle ocasionado dicho incumplimiento a **LA AUTORIDAD**.

Se considerarán causales de resolución administrativa del presente contrato, las siguientes:

- 1.- El incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas de este contrato.
- 2.- La falsedad de la Declaración de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** contenida en cláusula específica.
- 3.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones precedentes que corren a cargo de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**.
- 4.- La quiebra o el concurso de acreedores de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, o por encontrarse ésta en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra o concurso de acreedores.
- 5.- La disolución de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** sin que **LA AUTORIDAD** haya admitido un sucesor en los derechos de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**.
- 6.- La utilización de **LA PARCELA**, para fines distintos a los convenidos en este contrato.
- 7.- La morosidad de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** en el pago de dos (2) mensualidades consecutivas de las rentas, intereses o ajustes, tal como se establece en la sección undécima de este contrato.
- 8.- El abandono comprobado por **LA AUTORIDAD** o quien la reemplace, de **LA PARCELA**, por parte de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**.
- 9.- La cesión o traspaso de los derechos o bienes objeto de este contrato por parte de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, sin previo consentimiento por escrito de **LA AUTORIDAD**.
- 10.- La interposición de demanda judicial o medidas cautelares contra **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** si estas acciones pusiesen en peligro, a juicio de **LA AUTORIDAD**, la ejecución o cumplimiento de este contrato.
- 11.- Por incumplimiento del **CRONOGRAMA** de Construcción y/o del **PLAN DE EJECUCIÓN**, salvo por autorización expresa y escrita de **LA AUTORIDAD**.
- 12.- La no reconstrucción o reparación inmediata de las mejoras o instalaciones cuando éstas sean destruidas, total o parcialmente, debido a siniestros.
- 13.- Por mutuo acuerdo.

En todo caso, se entienden aplicables al presente contrato, además de las causales y consecuencias de la resolución administrativa contenidas en la Ley N°56 de 1995, todo lo contenido al respecto en su reglamentación, las normas legales en materia de

concesiones y arrendamientos emitidos por LA AUTORIDAD, y demás normas aplicables del ordenamiento jurídico nacional.

**CLÁUSULA 42: (INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA AUTORIDAD)**

En el evento que LA AUTORIDAD no cumpliera con las obligaciones pactadas en la cláusula denominada "Obligaciones de LA AUTORIDAD", y ello conlleve la resolución del contrato, LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA tendrá derecho de recibir únicamente de LA AUTORIDAD, en concepto de indemnización final y definitiva por los daños y perjuicios que pudiere haberle ocasionado dicho incumplimiento a LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, la suma equivalente al cien por ciento (100%) del importe de la Fianza de Cumplimiento del Contrato de Arrendamiento otorgada por LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA.

En el evento que se declare incumplimiento por parte de LA AUTORIDAD, LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA tendrá derecho a solicitar la devolución de las Fianzas de Cumplimiento del Contrato de Arrendamiento y de Cumplimiento de la Inversión.

En el evento que se declare resuelto el contrato por causa imputable a LA AUTORIDAD, ésta deberá reconocer exclusivamente el reembolso de la inversión de las mejoras realizadas por LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA. No se tomará en cuenta bienes muebles, ni aquéllos que puedan ser separados del bien inmueble sin menoscabar su integridad.

**CLÁUSULA 43: (TERMINACIÓN DEL CONTRATO)**

El presente contrato podrá darse por terminado por el vencimiento de su término sin que se haya acordado prórroga, o, de acordarse su prórroga, al vencimiento de dicha prórroga, y en cualquier tiempo por el mutuo acuerdo de las partes.

**CLÁUSULA 44: (ACTOS PROPIOS)**

El hecho de que cualquiera de las partes permita, una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones, o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de lo acordado, o no insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones, o no ejerza oportunamente sus derechos contractuales o legales que le corresponda, no se reputará ni equivaldrá a modificación del presente contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión, ni impedirá a la parte afectada poder exigir el cumplimiento fiel y específico de dichas obligaciones, o ejercer los derechos que le confiere este contrato y la Ley.

**Sección Décima Cuarta  
DISPOSICIONES FINALES**

**CLÁUSULA 45: (NULIDAD)**

En caso de que una o varias cláusulas de este contrato sean declaradas nulas o ilegales, esto no afectará el resto de las cláusulas contenidas en el presente contrato, el cual seguirá siendo válido, obligatorio y de forzoso cumplimiento para las partes.

**CLÁUSULA 46: (PRIORIDAD EN EL EMPLEO)**

**LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** procurará dar prioridad en los puestos de empleo que se generen en virtud de este contrato, a aquellos panameños que hayan perdido sus empleos por razón de la reversión de bienes o instalaciones, como consecuencia del cumplimiento del Tratado del Canal de Panamá, siempre y cuando apliquen y califiquen en igualdad de condiciones.

Para estos efectos, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** coordinará a través de **LA AUTORIDAD**, con las organizaciones de los trabajadores indígenas, antillanos y otros grupos que laboran en las Áreas Revertidas. En estos casos los nuevos empleos que se generen se sujetarán a las condiciones contractuales elaboradas por **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, de conformidad con las leyes laborales vigentes en la República de Panamá.

**CLÁUSULA 47: (LEY APLICABLE)**

Las partes sujetan la validez, interpretación y vigencia tanto del presente contrato, como de todos los contratos que las partes celebren con relación al desarrollo turístico y comercial de **LA PARCELA**, a las leyes de la República de Panamá.

**CLÁUSULA 48: (JURISDICCIÓN)**

**LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** renuncia al derecho de solicitar la interposición de cualquier reclamación diplomática, salvo que mediara denegación de justicia según lo señalado en el artículo 77 de la Ley No.56 de 1995.

Esta cláusula se aplicará a este contrato y a cualquier otro acuerdo o contrato que convengan las partes en el futuro con relación al presente contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión.

**CLÁUSULA 49: (COMUNICACIÓN OFICIAL)**

Cualquier solicitud o modificación, comunicación, notificación, aviso o aprobación que las partes deseen efectuarse entre sí, deberá realizarse por escrito y firmado en original, dirigido exclusivamente a, o por las siguientes personas y direcciones, lo que constituirá la línea formal de comunicación entre las partes:

En el caso de **LA AUTORIDAD**:

Ing. Alfredo Arias Grimaldo  
Administrador General  
Teléfono: 211-9600 ó 211-9700  
Fax: 228-8939  
Apartado N°2097 - Balboa, Ancón, República de Panamá

En el caso de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**

Jaime Javier Fernández Rodríguez  
Apoderado Especial,  
Colonial Tours, S.A.  
Edificio El Bayano, PB, Calle 55, El Cangrejo  
Teléfono: 321-0109 Fax: 263-4950  
Apartado N° 6-2487, El Dorado, República de Panamá.

Se podrá utilizar el Telefax, pero el mismo no se considerará la comunicación oficial. El mismo deberá contar con el acuse de efectividad en la transmisión y contener los datos pertinentes, número de páginas, fecha, etc., previo a la remisión del original, que será siempre considerado como el documento de comunicación oficial.

Queda convenido por las partes que toda comunicación oficial será efectiva a partir de la fecha de acuse de recibo de la misma. Cada parte podrá sustituir una o más veces los destinatarios o la dirección a la cual se le debe remitir la comunicación, previa notificación oficial, pero el cambio no surtirá efecto sino desde que la otra parte reciba la comunicación a la dirección previamente notificada de la sustitución.

#### **CLÁUSULA 50: (SUSTITUCIÓN DE LA AUTORIDAD)**

**LA AUTORIDAD** podrá ser sustituida por cualquier entidad del Estado de conformidad con las leyes de la República de Panamá, según lo establecido en el artículo 46 de la Ley No.5 de 1993, modificada por la Ley No.7 de 1995, sin que ello afecte los derechos y obligaciones de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** bajo el presente contrato.

#### **CLÁUSULA 51: (CESIÓN DEL CONTRATO)**

**LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** podrá ceder total o parcialmente, sus derechos y obligaciones bajo el presente contrato a cualquier otra persona, natural o jurídica, siempre y cuando cuente con el previo consentimiento de la cesión por escrito dado por **LA AUTORIDAD**, y el debido aval y consentimiento de todos los entes vinculados en la aprobación original, además de que cumpla con las formalidades establecidas por la ley y el reglamento. Será preciso que el cesionario reúna y cumpla con los términos y condiciones señalados en el presente contrato y que preste las garantías exigidas en el mismo. Ninguna cesión afectará los términos y condiciones del presente contrato.

El Cesionario deberá proceder a prestar las cauciones establecidas en este contrato previo a la cancelación de las Fianzas y Garantías vigentes de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** cedente.

**LA AUTORIDAD** y la Contraloría General de la República velarán, según sea el caso, por el estricto cumplimiento de lo aquí señalado.

#### **CLÁUSULA 52: (ARRENDAMIENTO Y SUBARRENDAMIENTO DE LA PARCELA, LAS MEJORAS E INSTALACIONES)**

**LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** no podrá subarrendar **LA PARCELA** sin previa aprobación por escrito de **LA AUTORIDAD**. Sin embargo, podrá arrendar a cualquier persona, natural o jurídica, las mejoras o instalaciones que construya sobre **LA PARCELA**, siempre y cuando se cumpla con el objeto del contrato.

**LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** remitirá oportunamente a **LA AUTORIDAD**, en un período no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir de su formalización, copia de todos los contratos de arrendamiento y subarrendamiento de las mejoras o instalaciones según se señala en esta cláusula.

Los contratos de arrendamiento y subarrendamiento de las mejoras e instalaciones aquí mencionadas, se sujetarán a los términos y condiciones del presente contrato, y **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** se responsabilizará frente a **LA AUTORIDAD** por las obligaciones que contraiga con los arrendatarios y subarrendatarios de las mejoras e instalaciones aquí señaladas.

**LA AUTORIDAD** podrá exigirle a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** la prestación de garantías y cauciones que estime conveniente, para responder por los actos de los contratistas, subcontratistas, arrendatarios o subarrendatarios de las mejoras e instalaciones, según el tipo de construcción o remodelación que estos pretendan realizar, así como según el tipo de actividad que estos pretendan desarrollar, como medida de prevención para cubrir cualquier reclamo por daños o perjuicios causados a terceras personas o a sus bienes y a **LA PARCELA**, todo ello sin perjuicio de las que al respecto constituya **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** por razón de este contrato. **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** será en todo caso responsable ante **LA AUTORIDAD**, por los actos de los contratistas, subcontratistas, arrendatarios o subarrendatarios de las mejoras e instalaciones construidas sobre **LA PARCELA**.

**CLÁUSULA 53: (DOCUMENTOS ADICIONALES QUE INTEGRAN ESTE CONTRATO)**

Los Anexos señalados en el presente contrato y designados con las letras **A, B y C**, forman parte integral del mismo.

**CLÁUSULA 54: (MODIFICACIONES Y ADDENDAS)**

Cualquier modificación y/o addenda que se realice al presente contrato, deberá obtener todas las autorizaciones exigidas para tales efectos por Ley, y formará parte integral de este contrato, considerándose el contrato original y sus modificaciones y addendas como una sola relación contractual para todos los efectos legales.

**CLÁUSULA 55: (ACEPTACIÓN)**

**LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** por este medio reconoce y hace constar que tiene conocimiento y comprensión total del contenido del presente Contrato y por ende, acepta sus términos y condiciones en su totalidad y a su entera satisfacción.

**LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** igualmente reconoce que **LA AUTORIDAD** no es responsable por el otorgamiento de autorizaciones externas a ésta, incluyendo el refrendo del contrato, el cual corresponde por Ley, a la Contraloría General de la República.

**CLÁUSULA 56: (TIMBRES FISCALES)**

**LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** adhiere al original de este contrato timbres fiscales por un valor de NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES BALBOAS (B/.9,933.00), de acuerdo con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal de Panamá.

**EN FE DE LO CUAL se firma el presente CONTRATO DE DESARROLLO, ARRENDAMIENTO E INVERSION, en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil tres (2003).**

**POR LA AUTORIDAD:**

**ALFREDO ARIAS GRIMALDO**  
Administrador General

**POR LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA:**

**JAIME JAVIER FERNANDEZ RODRIGUEZ**  
Apoderado Especial

Refrendado el día cinco (5) de febrero de dos mil cuatro (2004).

**REFRENDO:**

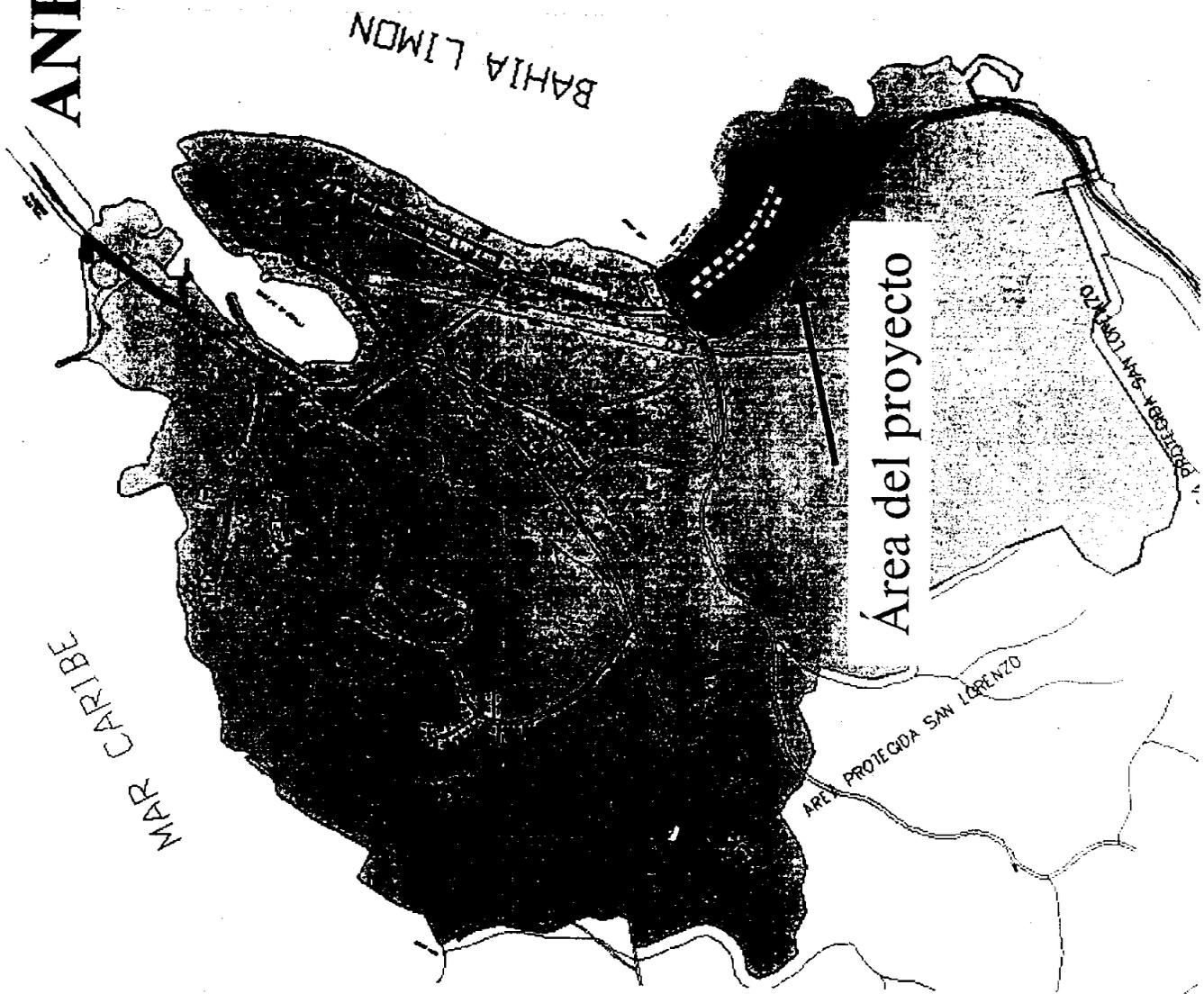
**ALVIN WEEDEN GAMBOA**  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

---

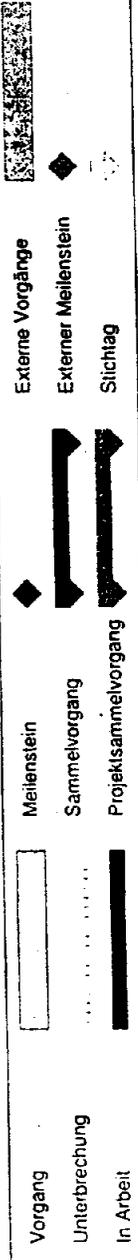
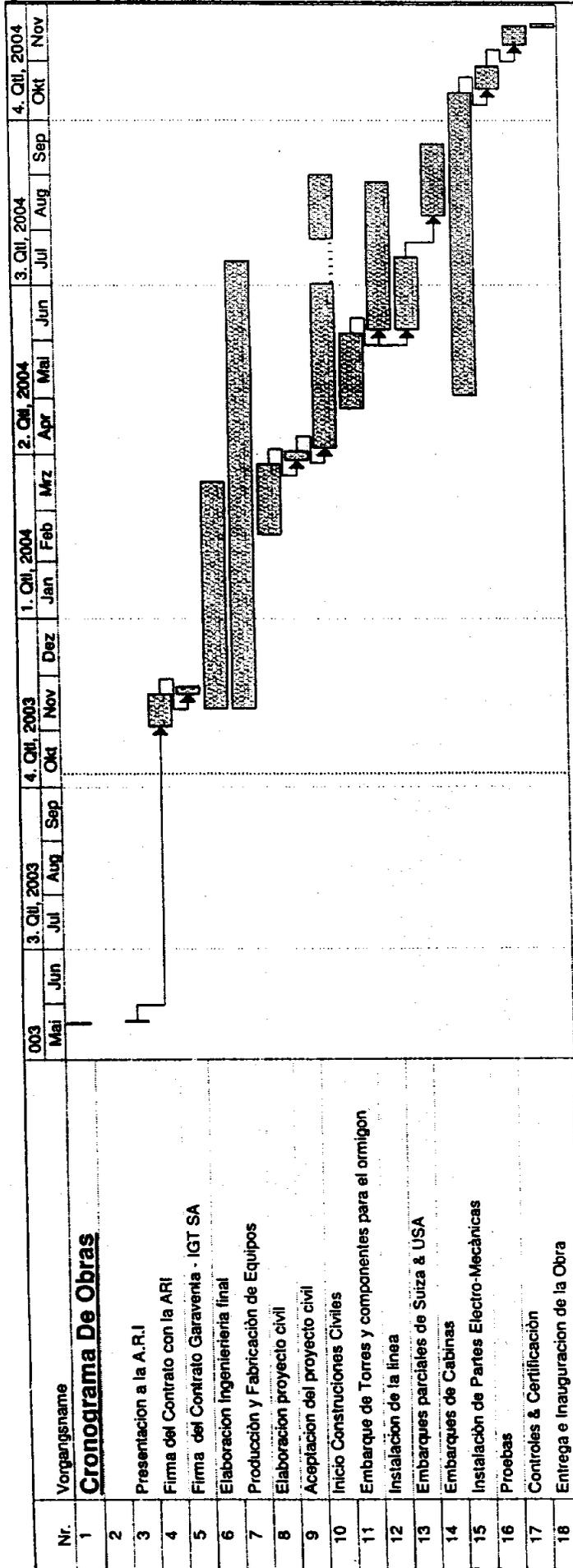
<b>REPUBLICA DE PANAMA</b> <b>RECIBO</b> <b>DIRECCION GENERAL DE INGRESOS</b> <b>TIMBRES NACIONALES-71</b>		<b>RUC / FINCA</b> 105114-1-379196	<b>DV</b> 0
<b>TIPO DE PAGO:</b> 306 - TIMBRES NACIONALES-71		<b>CODIGO DE PAGO</b> 306	<b>VALIDO HASTA</b> 20031031
COMPRA DE TIMBRES PARA ADHERIR AL CONTRATO N.483-03 "CONTRATO DE DESARROLLO, ARRENDAMIENTO E INVERSION DE EL PROYECTO FORT SHERMAN LODGE ENTRE COLONIAL TOURS, S .A. Y LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA CHEQUE N.0014 DE 17-10-2003 . COLONIAL TOURS S A			
<b>FECHA DE EMISION:</b> 20031029		<b>DESCUENTO:</b>	
<b>SI ES APLICABLE:</b> <input type="checkbox"/> RECARGO <input type="checkbox"/> INTERESES POR MES		<input type="checkbox"/> RECAUDADOR MIRIAM	
		<input type="checkbox"/> No. RECIBO 201-75478	
<b>RUC</b> 105114-1-379196		<b>VALIDADOR</b> 1947 ROSAMERY	
<b>IMPUESTOS</b> 306 9,933.00		<b>CAJERO</b> ROSAMERY	
<b>Total Pagado</b> 9,933.00		<b>FECHA</b> 20031029	
<b>Preimpagado</b> 201-25428		<b>VALIDADOR</b> 1947 ROSAMERY	
<b>TOTAL</b> 9,933.00		<b>CAJERO</b> ROSAMERY	
<b>RECARGO</b> 105114-1-379196		<b>VALIDADOR</b> 1947 ROSAMERY	

# ANEXO A

## Fuerte Sherman



**ANEXO B**



Projekt: Projekt1  
Datum: Mi 08.10.03

ANEXO C

FORT SHERMAN LODGE

Fianza de arrendamiento	B/. 294,081.63	Fianza de inversión 8%	B/. 200,000.00
-------------------------	----------------	------------------------	----------------

Área arrendamiento m2	138,300.00
-----------------------	------------

Términos para el pago de la renta fija en la parcela SH-002 de Sherman									
Nº	Área	Valor m2	Incremento	Valor m2	Renta anual	Porcentaje de pago	Total	Total	Total
1	138,300	B/. 0.35		B/. 4.200	B/. 580,860.00	p. gracia	B/. 0.00		B/. 0.00
2	138,300	B/. 0.35		B/. 4.200	B/. 580,860.00	p. gracia	B/. 0.00		B/. 0.00
3	138,300	B/. 0.35		B/. 4.200	B/. 560,860.00	50%	B/. 290,430.00		
4	138,300	B/. 0.35		B/. 4.200	B/. 580,860.00	50%	B/. 290,430.00		
5	138,300	B/. 0.35		B/. 4.200	B/. 580,860.00	100%	B/. 580,860.00		
6	138,300	B/. 0.350	1%	B/. 4.204	B/. 581,344.05	100%	B/. 581,344.05		
7	138,300	B/. 0.350	1%	B/. 4.207	B/. 581,828.50	100%	B/. 581,828.50		
8	138,300	B/. 0.351	1%	B/. 4.211	B/. 582,313.36	100%	B/. 582,313.36		
9	138,300	B/. 0.351	1%	B/. 4.214	B/. 582,798.62	100%	B/. 582,798.62		
10	138,300	B/. 0.351	1%	B/. 4.218	B/. 583,284.29	100%	B/. 583,284.29		
11	138,300	B/. 0.351	1%	B/. 4.221	B/. 583,770.36	100%	B/. 583,770.36		
12	138,300	B/. 0.352	1%	B/. 4.225	B/. 584,256.83	100%	B/. 584,256.83		
13	138,300	B/. 0.352	1%	B/. 4.228	B/. 584,743.71	100%	B/. 584,743.71		
14	138,300	B/. 0.352	1%	B/. 4.232	B/. 585,231.00	100%	B/. 585,231.00		
15	138,300	B/. 0.353	1%	B/. 4.235	B/. 585,718.69	100%	B/. 585,718.69		
16	138,300	B/. 0.353	1%	B/. 4.239	B/. 586,206.79	100%	B/. 586,206.79		
17	138,300	B/. 0.353	1%	B/. 4.242	B/. 586,695.30	100%	B/. 586,695.30		
18	138,300	B/. 0.354	1%	B/. 4.246	B/. 587,184.21	100%	B/. 587,184.21		
19	138,300	B/. 0.354	1%	B/. 4.249	B/. 587,673.53	100%	B/. 587,673.53		
20	138,300	B/. 0.354	1%	B/. 4.253	B/. 588,163.26	100%	B/. 588,163.26		
<b>TOTALES</b>								<b>B/. 9,932,932.50</b>	

PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS  
ADDENDA Nº 1  
(De 3 de marzo de 2004)

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APOYO MUTUO SUSCRITO ENTRE EL  
PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS Y EL  
MUNICIPIO DE SAN FELIX, PROVINCIA DE CHIRIQUI.

CONSIDERACIONES:

Entre los suscritos, a saber, **DENIS FUENTES**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.4-138-683, Director del Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia" del Ministerio de Obras Públicas, debidamente, en su condición de Coordinador Técnico pro-tempore para el período enero de junio 2004, debidamente autorizado por el Acuerdo 21 de 19 de febrero de 2004, quien en adelante se denominará PRONAT, por una parte y por la otra, **VICTOR RODRIGUEZ PINZON**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.4-119-1036, en su condición de Alcalde del Distrito de San Félix, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO.

Que el 7 de febrero del año 2002, el Alcalde del Municipio de San Félix, debidamente autorizado por el Acuerdo Municipal No.3 de 6 de febrero de 2002 y el Coordinador del Comité Técnico Operativo (CTO) debidamente autorizado por el Acuerdo No.2 de 5 de febrero de 2002, suscribieron un Convenio con la finalidad de que el PRONAT aportará fondos hasta por un monto de B/10,000.00 ha ser utilizados en la remodelación del Edificio Municipal.

Que en base al Convenio de Cooperación y Apoyo Mutuo el Municipio de San Félix cedió un espacio de aproximadamente de 50 metros cuadrados para la instalación de la Unidad Técnica Operativa (UTO) ha ser utilizados desde el mes de abril del año 2002 hasta el 31 de diciembre de 2003.

Que en el Convenio suscrito se estableció que el PRONAT de común acuerdo con el Municipio de San Félix, cubriría los costos de electricidad, agua y telecomunicaciones de manera separada, para lo cual realizaría los trabajos de adecuación e instalación individual de las líneas que correspondan al área en uso.

Que el artículo segundo del Convenio indicaba que este período podría ser prorrogado a solicitud del PRONAT siempre que al vencimiento del período no se hubiese culminado los trabajos de levantamiento catastral de regularización, titulación y demarcación que describen la ejecución del programa.

Que el Proyecto de regularización, titulación y demarcación en el Oriente Chiricano dio inició el 1 de septiembre del año 2003 y se tiene programado terminar los trabajos hasta el 30 de abril del año 2005, por cuanto se hace necesario solicitar la prorroga del convenio en referencia.

Que el Convenio tenía como fecha de culminación el 31 de diciembre de 2003, pero aún el PRONAT no ha culminado el proceso de adecuación de las instalaciones en el área cedida por el Municipio de San Félix.

Que el Comité Técnico Operativo (CTO) a través del Acuerdo 21 de 19 de febrero de 2004, aprobó solicitar al Municipio de San Félix la prorroga del Convenio y se facultó al Ingeniero Denis Fuentes, Director del Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia" del Ministerio de Obras Públicas, en su condición de Coordinador del CTO, para suscribir la Addenda al Convenio de Cooperación y Apoyo Mutuo.

Por las consideraciones antes expuestas, ambas partes:

**CONVIENEN:**

**PRIMERO:** Ambas partes acuerdan prorrogar el período del Convenio de Cooperación y Apoyo Mutuo hasta el 31 de julio de 2005, de acuerdo a lo que establece la cláusula segunda del referido Convenio.

**SEGUNDO:** Ambas partes acuerdan mantener las cláusulas del Convenio suscrito el 7 de febrero de 2002.

Para constancia se firma la presente Addenda en original y sendas copias para cada una de las partes.

Dado en la Comunidad de Las Lajas, Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí., a los tres (3) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004).

**DENIS FUENTES**  
Coordinador CTO-PRONAT

**VICTOR RODRIGUEZ PINZON**  
Alcalde del Distrito de San Félix

# TIERRAS COLECTIVAS DE REFORMA AGRARIA

## REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No. 6

### EDICTO COLECTIVO No. 27 DEL 18-MARZO-2004 EL SUSCRITO, FUNCIONARIO SUSTANCIADOR HACE CONSTAR QUE LOS SIGUIENTES POSESIONARIOS HAN SOLICITADO LA ADJUDICACION A TITULO ONEROSO DE TIERRAS BALDIAS NACIONALES EN EL DISTRITO DE DONOSO

Información del Solicitante		Información del Predio		Límites Norte		Límites Este		Límites Oeste	
Cédula Catastral	Nombre Completo	Cédula	Residencia	Superficie	Distrito	Corregimiento	Lugar Perteneciente	Área (Ha)	Límite Sur
000004011000001	RICARDO GONZALEZ YANQUEZ	3-07-01	PIEDRA NUEVO	13.391	DONOSO	COCLE DEL NORTE	COCLE DEL NORTE	13.391	PASCUAL CASTILLO
000004011000002	FRANCO GONZALEZ GARCIA	3-07-01	PIEDRA NUEVO						PASCUAL CASTILLO
000004011000003	ELIA BERTH GONZALEZ GARCIA	3-07-01	PIEDRA NUEVO						PASCUAL CASTILLO
000004011000004	ROSEMARY GARCIA RODRIGUEZ DE GONZALEZ	3-07-01	PIEDRA NUEVO						PASCUAL CASTILLO
000004011000005	SAULOS FUERTES	3-04-04	SAN LUCAS	44.914	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SAN LUCAS (1)	44.914	ANGEL PEREZ MARTINEZ CARLOS SANTANA COMBE PRITO ESTEBAN HERNANDEZ MARTINEZ VERIBACION MOJAS FUERTES
000004011000006	PACUNDO MOYA VELAZQUEZ	3-06-11	SAN LUCAS	14.996	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SAN LUCAS (1)	14.996	CONDOMINIO DE COCLE DEL NORTE NORTE AREA VERDE DE SAN LUCAS ANGEL PEREZ MARTINEZ
000004011000007	VERA DE CELESTINO CASTILLO VILLABETTA	3-06-26	SAN LUCAS	17.776	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SAN LUCAS (1)	17.776	ANGEL PEREZ MARTINEZ CARLOS SANTANA COMBE PRITO ESTEBAN HERNANDEZ MARTINEZ VERIBACION MOJAS FUERTES
000004011000008	OLMEDO GONZALEZ GONZALEZ	3-07-08	SAN LUCAS (1)	34.394	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SAN LUCAS (1)	34.394	CONDOMINIO DE COCLE DEL NORTE NORTE AREA VERDE DE SAN LUCAS ANGEL PEREZ MARTINEZ
000004011000009	PABLO FUENTE ALVINO	3-07-33	SAN LUCAS	1.796	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SAN LUCAS (1)	1.796	CONDOMINIO DE COCLE DEL NORTE NORTE AREA VERDE DE SAN LUCAS ANGEL PEREZ MARTINEZ
000004011000010	ESTEBAN HERNANDEZ MARTINEZ	3-07-36	SAN LUCAS	6.386	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SAN LUCAS (1)	6.386	PACUNDO MOYA VELAZQUEZ SOTERO URSOLA CASTILLO SOTERO URSOLA CASTILLO
000004011000011	ANGEL PEREZ MARTINEZ	3-06-17	SAN LUCAS	37.626	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SAN LUCAS (1)	37.626	ELABORADO HERNANDEZ VILLABETTA NO COCLE DEL NORTE (1)
000004011000012	AVENCIO HERNANDEZ YANQUEZ	3-07-09	SAN LUCAS	1.664	DONOSO	COCLE DEL NORTE	CAMO NEY	1.664	RICARDO GONZALEZ YANQUEZ QUERABADA EL COLLADO (1)
000004011000013	MARCO VILLABETTA	3-04-37	SAN LUCAS	46.914	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SAN LUCAS (1)	46.914	ANGEL PEREZ MARTINEZ ESTEBAN HERNANDEZ MARTINEZ VERIBACION MOJAS FUERTES PACUNDO MOYA VELAZQUEZ
000004011000014	ROTERO URSOLA CASTILLO	3-06-28	SAN LUCAS	18.271	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SAN LUCAS (1)	18.271	PABLO FUENTE ALVINO TERRENO NACIONAL
000004011000015	JOSE DE ROSA HERNANDEZ YANQUEZ	3-06-07	SAN LUCAS	47.832	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SAN LUCAS (1)	47.832	PACUNDO MOYA VELAZQUEZ NO SAN LUCAS (1)
000004011000016	CARLOS SANTANA COMBE PRITO	3-01-23	SAN LUCAS	6.918	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SAN LUCAS (1)	6.918	RICARDO GONZALEZ YANQUEZ SOTERO URSOLA CASTILLO QUERABADA EL COLLADO (1)
000004011000017	ELIA YANQUEZ SANTOS	3-02-18	SAN LUCAS	43.899	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SAN LUCAS (1)	43.899	ANGEL PEREZ MARTINEZ CARLOS FUENTES GONZALEZ QUERABADA EL BLANCO (1)
000004011000018	AGUSTIN HERRERA GONZALEZ	3-07-12	SAN LUCAS	48.899	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SAN LUCAS (1)	48.899	PABLO FUENTE ALVINO NO SAN LUCAS (1)
000004011000019	PASCUAL CASTILLO	3-05-16	SAN LUCAS	43.189	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SAN LUCAS (1)	43.189	AVENCIO HERNANDEZ YANQUEZ QUERABADA EL COLLADO (1)
000004011000020	PELICANO MARTINEZ SALZ	3-07-04	COCLE DEL NORTE	12.960	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SAN LUCAS (1)	12.960	JOSE DE ROSA HERNANDEZ YANQUEZ QUERABADA CEMO HUERO (1)
000004011000021	MATIVIDAD MARTINEZ SOLIS	3-11-06	SAN LUCAS	94.674	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SAN LUCAS (1)	94.674	SOTERO URSOLA CASTILLO TERRENO NACIONAL
000004011000022	SATURNINO MENDOZA	3-07-12	SAN LUCAS	33.843	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SAN LUCAS (1)	33.843	SAURNINO MENDOZA
000004011000023	ANGEL PEREZ FUERTES	3-06-27	SAN LUCAS	3.296	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SAN LUCAS (1)	3.296	AGUSTIN HERRERA GONZALEZ QUERABADA EL BLANCO (1)
000004011000024	CARLOS FUERTES GONZALEZ	3-06-09	VILLA DEL CAMBEN	13.117	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SAN LUCAS (1)	13.117	AGUSTIN HERRERA GONZALEZ QUERABADA EL BLANCO (1)
000004011000025	MATIVIDAD MARTINEZ SOLIS	3-11-06	SAN LUCAS	99.974	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SAN LUCAS (1)	99.974	PELICANO MARTINEZ SALZ PROPIETARIO DE HEREDAS A MEDIO TERRENO NACIONAL

03030240410400001	ARCADIO MARTINEZ SOLIS	3-74-817	SAN LUCAS	COLE DEL NORTE	DOMOSO	COLON	SAN LUCAS	COLE DEL NORTE	COLON	DOMOSO	COLE DEL NORTE	SAN LUCAS	TERRENO NACIONALES	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO
03030240410400002	BALDILLO FUENTES	3-74-749	SAN LUCAS	COLE DEL NORTE	DOMOSO	COLON	SAN LUCAS	COLE DEL NORTE	COLON	DOMOSO	COLE DEL NORTE	SAN LUCAS	TERRENO NACIONALES	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO
03030240410400003	FACILDO MORA VELAZQUEZ	3-74-1179	SAN LUCAS	COLE DEL NORTE	DOMOSO	COLON	SAN LUCAS	COLE DEL NORTE	COLON	DOMOSO	COLE DEL NORTE	SAN LUCAS	TERRENO NACIONALES	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO
03030240410400004	AUGUSTO GONZALEZ FUENTES	3-74-446	SAN LUCAS	COLE DEL NORTE	DOMOSO	COLON	SAN LUCAS	COLE DEL NORTE	COLON	DOMOSO	COLE DEL NORTE	SAN LUCAS	TERRENO NACIONALES	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO
03030240410400005	REYNER MORA SANCHEZ	3-74-1923	SAN LUCAS	COLE DEL NORTE	DOMOSO	COLON	SAN LUCAS	COLE DEL NORTE	COLON	DOMOSO	COLE DEL NORTE	SAN LUCAS	TERRENO NACIONALES	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO
03030240410400006	EDILMA MARTINEZ SOLIS	3-74-1231	SAN LUCAS	COLE DEL NORTE	DOMOSO	COLON	SAN LUCAS	COLE DEL NORTE	COLON	DOMOSO	COLE DEL NORTE	SAN LUCAS	TERRENO NACIONALES	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO
03030240410400007	ELVIRA SOLIS SANTANA	3-74-324	SAN LUCAS	COLE DEL NORTE	DOMOSO	COLON	SAN LUCAS	COLE DEL NORTE	COLON	DOMOSO	COLE DEL NORTE	SAN LUCAS	TERRENO NACIONALES	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO
03030240410400008	INOCENCIO YANQUEZ MARTINEZ	3-74-794	VISTA ALBORDE	CUATRO CALLES	DOMOSO	COLON	VISTA ALBORDE	CUATRO CALLES	COLON	DOMOSO	COLE DEL NORTE	CUATRO CALLES	TERRENO NACIONALES	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO
03030240410400009	ROBERTO YANQUEZ MARTINEZ	3-111-993	VISTA ALBORDE	CUATRO CALLES	DOMOSO	COLON	VISTA ALBORDE	CUATRO CALLES	COLON	DOMOSO	COLE DEL NORTE	CUATRO CALLES	TERRENO NACIONALES	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO
03030240410400010	LUCILA YANQUEZ MARTINEZ	3-74-737	VISTA ALBORDE	CUATRO CALLES	DOMOSO	COLON	VISTA ALBORDE	CUATRO CALLES	COLON	DOMOSO	COLE DEL NORTE	CUATRO CALLES	TERRENO NACIONALES	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO
03030240410400011	EDILIANO MARTINEZ SOLIS	3-74-778	SAN LUCAS	COLE DEL NORTE	DOMOSO	COLON	SAN LUCAS	COLE DEL NORTE	COLON	DOMOSO	COLE DEL NORTE	SAN LUCAS	TERRENO NACIONALES	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO
03030240410400012	ANISTOROS DEL MORAN	3-143-156	VISTA ALBORDE	CUATRO CALLES	DOMOSO	COLON	VISTA ALBORDE	CUATRO CALLES	COLON	DOMOSO	COLE DEL NORTE	CUATRO CALLES	TERRENO NACIONALES	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO
04002740410400013	ARIBINDO VELAZQUEZ	3-74-492	VISTA ALBORDE	CUATRO CALLES	DOMOSO	COLON	VISTA ALBORDE	CUATRO CALLES	COLON	DOMOSO	COLE DEL NORTE	CUATRO CALLES	TERRENO NACIONALES	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO
03030240410400014	NESTOR MARTINEZ VELAZQUEZ	3-43-2341	VISTA ALBORDE	CUATRO CALLES	DOMOSO	COLON	VISTA ALBORDE	CUATRO CALLES	COLON	DOMOSO	COLE DEL NORTE	CUATRO CALLES	TERRENO NACIONALES	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO
03030240410400015	RUFINO VILLABERTA ESPINOZA	2-749-126	VISTA ALBORDE	CUATRO CALLES	DOMOSO	COLON	VISTA ALBORDE	CUATRO CALLES	COLON	DOMOSO	COLE DEL NORTE	CUATRO CALLES	TERRENO NACIONALES	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO
03030240410400016	FELIANA DE JESUS DEL POBRESA	3-713-278	CUATRO CALLETTAS	CUATRO CALLETTAS	DOMOSO	COLON	CUATRO CALLETTAS	CUATRO CALLETTAS	COLON	DOMOSO	COLE DEL NORTE	CUATRO CALLETTAS	TERRENO NACIONALES	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO
03030240410400017	RUAN PATRICIO POBRESA VILLABERTA	3-74-189	CUATRO CALLETTAS	CUATRO CALLETTAS	DOMOSO	COLON	CUATRO CALLETTAS	CUATRO CALLETTAS	COLON	DOMOSO	COLE DEL NORTE	CUATRO CALLETTAS	TERRENO NACIONALES	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO
03030240410400018	JUAN FRANCISCO VILLABERTA	3-11-204	SAN JOSE DE SAN LUCAS	CUATRO CALLETTAS	DOMOSO	COLON	SAN JOSE DE SAN LUCAS	CUATRO CALLETTAS	COLON	DOMOSO	COLE DEL NORTE	SAN LUCAS	TERRENO NACIONALES	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO
03030240410400019	RICARDO GONZALEZ YANQUEZ	3-47-491	PUEBLO NUEVO	PUEBLO NUEVO	DOMOSO	COLON	PUEBLO NUEVO	PUEBLO NUEVO	COLON	DOMOSO	COLE DEL NORTE	CUATRO CALLETTAS	TERRENO NACIONALES	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO
03030240410400020	EDUARDO GONZALEZ GARCIA	3-714-79	PUEBLO NUEVO	PUEBLO NUEVO	DOMOSO	COLON	PUEBLO NUEVO	PUEBLO NUEVO	COLON	DOMOSO	COLE DEL NORTE	CUATRO CALLETTAS	TERRENO NACIONALES	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO
03030240410400021	ELIA DORTI GONZALEZ GARCIA	3-713-28	PUEBLO NUEVO	PUEBLO NUEVO	DOMOSO	COLON	PUEBLO NUEVO	PUEBLO NUEVO	COLON	DOMOSO	COLE DEL NORTE	CUATRO CALLETTAS	TERRENO NACIONALES	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO
03030240410400022	RODRIGUEZ DE GONZALEZ	3-713-147	PUEBLO NUEVO	PUEBLO NUEVO	DOMOSO	COLON	PUEBLO NUEVO	PUEBLO NUEVO	COLON	DOMOSO	COLE DEL NORTE	CUATRO CALLETTAS	TERRENO NACIONALES	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO
03030240410400023	GERARDA BALTAZAR WALTERS DE LAN	3-74-148	COLE DEL NORTE	COLE DEL NORTE	DOMOSO	COLON	COLE DEL NORTE	COLE DEL NORTE	COLON	DOMOSO	COLE DEL NORTE	CUATRO CALLETTAS	TERRENO NACIONALES	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO
03030240410400024	ROBERTO YANQUEZ MARTINEZ	3-111-499	VISTA ALBORDE	CUATRO CALLES	DOMOSO	COLON	VISTA ALBORDE	CUATRO CALLES	COLON	DOMOSO	COLE DEL NORTE	CUATRO CALLES	TERRENO NACIONALES	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO
03030240410400025	ANTONIO LAN BALTAZAR	3-94-443	COLE DEL NORTE	EL GUANO	DOMOSO	COLON	COLE DEL NORTE	EL GUANO	COLON	DOMOSO	COLE DEL NORTE	EL GUANO	TERRENO NACIONALES	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO
03030240410400026	NICOLASA VILLABERTA	3-47-824	LAS GUANAS	REINOSQUE	DOMOSO	COLON	LAS GUANAS	REINOSQUE	COLON	DOMOSO	COLE DEL NORTE	CUATRO CALLETTAS	TERRENO NACIONALES	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO
03030240410400027	DEMETRIA POBRESA VILLABERTA	3-74-1277	CUATRO CALLETTAS	CUATRO CALLETTAS	DOMOSO	COLON	CUATRO CALLETTAS	CUATRO CALLETTAS	COLON	DOMOSO	COLE DEL NORTE	CUATRO CALLETTAS	TERRENO NACIONALES	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO
03030240410400028	ADELIDA POBRESA VILLABERTA	3-144-346	LAS GUANAS	REINOSQUE	DOMOSO	COLON	LAS GUANAS	REINOSQUE	COLON	DOMOSO	COLE DEL NORTE	CUATRO CALLETTAS	TERRENO NACIONALES	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO
03030240410400029	PACIFICA POBRESA VILLABERTA	3-145-37	CUATRO CALLETTAS	CUATRO CALLETTAS	DOMOSO	COLON	CUATRO CALLETTAS	CUATRO CALLETTAS	COLON	DOMOSO	COLE DEL NORTE	CUATRO CALLETTAS	TERRENO NACIONALES	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO
03030240410400030	MARIANO POBRESA VILLABERTA	3-44-387	CUATRO CALLETTAS	CUATRO CALLETTAS	DOMOSO	COLON	CUATRO CALLETTAS	CUATRO CALLETTAS	COLON	DOMOSO	COLE DEL NORTE	CUATRO CALLETTAS	TERRENO NACIONALES	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO
03030240410400031	CELESTINO VELAZQUEZ RODRIGUEZ	3-144-428	CUATRO CALLES	CUATRO CALLES	DOMOSO	COLON	CUATRO CALLES	CUATRO CALLES	COLON	DOMOSO	COLE DEL NORTE	CUATRO CALLES	TERRENO NACIONALES	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO
03030240410400032	GERARDO POBRESA VILLABERTA	3-44-84	CUATRO CALLETTAS	CUATRO CALLETTAS	DOMOSO	COLON	CUATRO CALLETTAS	CUATRO CALLETTAS	COLON	DOMOSO	COLE DEL NORTE	CUATRO CALLETTAS	TERRENO NACIONALES	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO	PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO

0303024621040000	JOSE VALENCIA MARTINEZ	3-25-04	CUATRO CALLEJITAS	COLON	DOMINGO	COCLE DEL NORTE	CUATRO CALLEJITAS	PAUCIPA PROBLEMA VILLABETA	MODESTO PROBLEMA VILLABETA	JOSE VALENCIA MARTINEZ CASTILLO	SANTANA PROBLEMA VILLABETA
0303024621050000	BEATRIZ RIVAS MENDOZA	3-28-04	CUATRO CALLEJITAS	COLON	DOMINGO	COCLE DEL NORTE	CUATRO CALLEJITAS	MODESTO PROBLEMA VILLABETA	SANTANA PROBLEMA VILLABETA	JOSE VALENCIA MARTINEZ CASTILLO	GENARDO PROBLEMA VILLABETA
0303024621050001	SANTANA PROBLEMA VILLABETA	3-28-04	LA MACHA	COLON	DOMINGO	COCLE DEL NORTE	CUATRO CALLEJITAS	JOSE VALENCIA MARTINEZ BIVAS	MODESTO PROBLEMA VILLABETA	BEATRIZ RIVAS MENDOZA	PAUCIPA PROBLEMA VILLABETA
0303024621050002	JOSE VALENCIA MARTINEZ BIVAS	3-15-04	CUATRO CALLEJITAS	COLON	DOMINGO	COCLE DEL NORTE	CUATRO CALLEJITAS	QUEBRADA PITALOYA 15M	PROPIETARIOS DE HERMANA A MEDIR	ALCIBADES RUIZ BOJAS	BEATRIZ RIVAS MENDOZA
0303024621050003	ALCIBADES RUIZ BOJAS	3-16-04	BOCA DE TOLAME	COLON	DOMINGO	COCLE DEL NORTE	CUATRO CALLES	BEATRIZ RIVAS MENDOZA	PROPIETARIOS DE HERMANA A MEDIR	MO COCLE DEL NORTE 15M	JOSE VALENCIA MARTINEZ BIVAS
0303024621050004	ARACENA CERDAS	3-27-04	LA MACHA	COLON	DOMINGO	COCLE DEL NORTE	LA MACHA	MO COCLE DEL NORTE 15M	PROPIETARIOS DE HERMANA A MEDIR	MO COCLE DEL NORTE 15M	MO COCLE DEL NORTE 15M
0303024621050005	ALDO FUERTES ALVINO	3-12-04	LA MACHA	COLON	DOMINGO	COCLE DEL NORTE	LA MACHA	MO COCLE DEL NORTE 15M	PROPIETARIOS DE HERMANA A MEDIR	MO COCLE DEL NORTE 15M	MO COCLE DEL NORTE 15M
0303024621050006	EMILIA SARRA CERDAS	3-27-04	CUATRO CALLES	COLON	DOMINGO	COCLE DEL NORTE	CUATRO CALLES	MO COCLE DEL NORTE 15M	PROPIETARIOS DE HERMANA A MEDIR	MO COCLE DEL NORTE 15M	MO COCLE DEL NORTE 15M
0303024621050007	MELQUADES FUERTES GONZALEZ	3-11-04	EL GUANO	COLON	DOMINGO	COCLE DEL NORTE	EL GUANO	MO COCLE DEL NORTE 15M	PROPIETARIOS DE HERMANA A MEDIR	MO COCLE DEL NORTE 15M	MO COCLE DEL NORTE 15M
0303024621050008	JOSE ELIAS VELAZQUEZ OIL	3-26-04	CUATRO CALLES	COLON	DOMINGO	COCLE DEL NORTE	CUATRO CALLES	MO COCLE DEL NORTE 15M	PROPIETARIOS DE HERMANA A MEDIR	MO COCLE DEL NORTE 15M	MO COCLE DEL NORTE 15M
0303024621050009	MOQUEL VELAZQUEZ	3-11-04	CUATRO CALLES	COLON	DOMINGO	COCLE DEL NORTE	CUATRO CALLES	MO COCLE DEL NORTE 15M	PROPIETARIOS DE HERMANA A MEDIR	MO COCLE DEL NORTE 15M	MO COCLE DEL NORTE 15M
0303024621050010	PATRICIO HERNANDEZ GONZALEZ	3-24-04	SAN LUCAS	COLON	DOMINGO	COCLE DEL NORTE	SAN LUCAS	MO COCLE DEL NORTE 15M	PROPIETARIOS DE HERMANA A MEDIR	MO COCLE DEL NORTE 15M	MO COCLE DEL NORTE 15M
0303024621050011	SEBASTIAN PROBLEMA GUTIERREZ	3-26-04	SAN LUCAS (1)	COLON	DOMINGO	COCLE DEL NORTE	SAN LUCAS (1)	MO COCLE DEL NORTE 15M	PROPIETARIOS DE HERMANA A MEDIR	MO COCLE DEL NORTE 15M	MO COCLE DEL NORTE 15M
0303024621050012	OSORIO BALTAZAR WALTERS DE LAN	3-26-04	COCLE DEL NORTE	COLON	DOMINGO	COCLE DEL NORTE	COCLE DEL NORTE	MO COCLE DEL NORTE 15M	PROPIETARIOS DE HERMANA A MEDIR	MO COCLE DEL NORTE 15M	MO COCLE DEL NORTE 15M
0303024621050013	SEBASTIAN PROBLEMA GUTIERREZ	3-26-04	CUATRO CALLES	COLON	DOMINGO	COCLE DEL NORTE	CUATRO CALLES	MO COCLE DEL NORTE 15M	PROPIETARIOS DE HERMANA A MEDIR	MO COCLE DEL NORTE 15M	MO COCLE DEL NORTE 15M
0303024621050014	DIOS PROBLEMA VILLABETA	3-16-04	CUATRO CALLEJITAS	COLON	DOMINGO	COCLE DEL NORTE	CUATRO CALLEJITAS	MO COCLE DEL NORTE 15M	PROPIETARIOS DE HERMANA A MEDIR	MO COCLE DEL NORTE 15M	MO COCLE DEL NORTE 15M
0303024621050015	MALLAQUA GONZALEZ SANCHEZ	3-16-04	SAN LUCAS	COLON	DOMINGO	COCLE DEL NORTE	SAN LUCAS	MO COCLE DEL NORTE 15M	PROPIETARIOS DE HERMANA A MEDIR	MO COCLE DEL NORTE 15M	MO COCLE DEL NORTE 15M
0303024621050016	JUAN FRANCISCO VILLABETA	3-11-04	SAN JOSE DE SAN LUCAS	COLON	DOMINGO	COCLE DEL NORTE	LA MACHA	MO COCLE DEL NORTE 15M	PROPIETARIOS DE HERMANA A MEDIR	MO COCLE DEL NORTE 15M	MO COCLE DEL NORTE 15M
0303024621050017	COMITE DE SALUD AGRIENCTO DE CUATRO CALLEJITAS			COLON	DOMINGO	COCLE DEL NORTE	CUATRO CALLEJITAS	MO COCLE DEL NORTE 15M	PROPIETARIOS DE HERMANA A MEDIR	MO COCLE DEL NORTE 15M	MO COCLE DEL NORTE 15M
0303024621050018	EMILIA SARRA CERDAS CERDAS	3-26-04	SAN JOSE DE SAN LUCAS	COLON	DOMINGO	COCLE DEL NORTE	SAN LUCAS (1)	MO COCLE DEL NORTE 15M	PROPIETARIOS DE HERMANA A MEDIR	MO COCLE DEL NORTE 15M	MO COCLE DEL NORTE 15M
0303024621050019	JUAN PATRICIO PROBLEMA VILLABETA	3-24-04	CUATRO CALLEJITAS	COLON	DOMINGO	COCLE DEL NORTE	CUATRO CALLEJITAS	MO COCLE DEL NORTE 15M	PROPIETARIOS DE HERMANA A MEDIR	MO COCLE DEL NORTE 15M	MO COCLE DEL NORTE 15M
0303024621050020	MAXIMIANO PROBLEMA VILLABETA	3-24-04	CUATRO CALLEJITAS	COLON	DOMINGO	COCLE DEL NORTE	CUATRO CALLEJITAS	MO COCLE DEL NORTE 15M	PROPIETARIOS DE HERMANA A MEDIR	MO COCLE DEL NORTE 15M	MO COCLE DEL NORTE 15M
0303024621050021	PELLE RUIZ BOJAS	3-24-04	BOCA DE TOLAME	COLON	DOMINGO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE TOLAME	MO COCLE DEL NORTE 15M	PROPIETARIOS DE HERMANA A MEDIR	MO COCLE DEL NORTE 15M	MO COCLE DEL NORTE 15M
0303024621050022	MODESTO PROBLEMA VILLABETA	3-16-04	CUATRO CALLEJITAS	COLON	DOMINGO	COCLE DEL NORTE	CUATRO CALLEJITAS	MO COCLE DEL NORTE 15M	PROPIETARIOS DE HERMANA A MEDIR	MO COCLE DEL NORTE 15M	MO COCLE DEL NORTE 15M
0303024621050023	EDUARDO PROBLEMA VILLABETA	3-24-04	CUATRO CALLEJITAS	COLON	DOMINGO	COCLE DEL NORTE	CUATRO CALLEJITAS	MO COCLE DEL NORTE 15M	PROPIETARIOS DE HERMANA A MEDIR	MO COCLE DEL NORTE 15M	MO COCLE DEL NORTE 15M

CODIGO	REPRESENTANTE	VALOR	DESCRIPCION	CATEGORIA	TIPO	LOCALIDAD	PROPIETARIO	OTRO PROPIETARIO
03030204011000001	BEATRIZ RIVAS MENDOZA	3-78-232	CUATRO CALLEJITAS	CUATRO CALLEJITAS	DONOSO	COLON	TERRENO NACIONALES	
03030204011000002	ALCIBADES RUIZ ROJAS	3-101-1066	BOCA DE TOAMBE	CUATRO CALLEJITAS	DONOSO	COLON	TERRENO NACIONALES	ALICIA PROLERIA VILLARRETA RUIZ
03030204011000003	MARIA CONCEPCION GONZALEZ	3-105-155	BOCA DE TOAMBE	CUATRO CALLEJITAS	DONOSO	COLON	TERRENO NACIONALES	INES PULPERA VILLARRETA
03030204011000004	AURA ROSA CHEBU BANGEL	3-42-233	BOCA DE TOAMBE	CUATRO CALLEJITAS	DONOSO	COLON	TERRENO NACIONALES	QUEBRADA LA CAJICA 1M
03030204011000005	ISAIAS REYES MARTINEZ	3-72-199	BOCA DE TOAMBE	CUATRO CALLEJITAS	DONOSO	COLON	TERRENO NACIONALES	BO SAN JUAN 1M
03030204011000006	MANUEL DE JESUS BANGEL VASQUEZ	3-144-476	BOCA DE TOAMBE	CUATRO CALLEJITAS	DONOSO	COLON	TERRENO NACIONALES	BENAVISE REYES MARTINEZ
03030204011000007	ANA MIRIAM REYES	9-113-786	COCLITO	CUATRO CALLEJITAS	DONOSO	COLON	TERRENO NACIONALES	JOAQUIN REYES MARTINEZ
03030204011000008	BENAVISE REYES MARTINEZ	5-98-4	BOCA DE TOAMBE	CUATRO CALLEJITAS	DONOSO	COLON	TERRENO NACIONALES	QUEBRADA OBITOS 1M
03030204011000009	VITAL FLORES RUIZ	3-134-622	CUATRO CALLEJITAS	CUATRO CALLEJITAS	DONOSO	COLON	TERRENO NACIONALES	QUEBRADA OBITOS 1M
03030204011000010	FERNANDO RODRIGUEZ MARTINEZ	3-137-751	BATATELLA	CUATRO CALLEJITAS	DONOSO	COLON	TERRENO NACIONALES	BENAVISE REYES MARTINEZ
03030204011000011	EMILIANO RODRIGUEZ FLORES	3-766-135	LA SARGENTA	LA SARGENTA	DONOSO	COLON	TERRENO NACIONALES	QUEBRADA EL CERO 1M
03030204011000012	MARCOS RODRIGUEZ HERNANDEZ	3-55-799	LA SARGENTA	LA SARGENTA	DONOSO	COLON	TERRENO NACIONALES	QUEBRADA LA CAJICA 3M
03030204011000013	SATURNO RODRIGUEZ FLORES	3-117-587	LA SARGENTA	LA SARGENTA	DONOSO	COLON	TERRENO NACIONALES	DAVID EVELIO RODRIGUEZ VILLARRETA
03030204011000014	ISABEL RODRIGUEZ FLORES	3-91-896	LA SARGENTA	LA SARGENTA	DONOSO	COLON	TERRENO NACIONALES	DAVID EVELIO RODRIGUEZ VILLARRETA
03030204011000015	CELESTINA MARTINEZ PEREZ	3-123-491	VILLA DEL CAMBEN	LA SARGENTA	DONOSO	COLON	TERRENO NACIONALES	FERNANDO RODRIGUEZ MARTINEZ
03030204011000016	ROSA FLORES ABALLA	3-53-324	LA SARGENTA	LA SARGENTA	DONOSO	COLON	TERRENO NACIONALES	QUEBRADA LA BARRONETA 1M
03030204011000017	PANTALONA VILLARRETA DOMINGUEZ	3-162-328	LOS DOS CAROS	LA SARGENTA	DONOSO	COLON	TERRENO NACIONALES	QUEBRADA LA SARGENTA 1M
03030204011000018	ANGEL RODRIGUEZ BELLARRETA	3-701-576	LA SARGENTA	LA SARGENTA	DONOSO	COLON	TERRENO NACIONALES	QUEBRADA LA SARGENTA 1M
03030204011000019	DAVID EVELIO RODRIGUEZ VILLARRETA	3-766-528	BATATELLA	LA SARGENTA	DONOSO	COLON	TERRENO NACIONALES	QUEBRADA LA SARGENTA 1M
03030204011000020	FABIAN RODRIGUEZ VILLARRETA	3-44-377	DOS CAROS	LA SARGENTA	DONOSO	COLON	TERRENO NACIONALES	QUEBRADA LA SARGENTA 1M
03030204011000021	ALIBELA PROLERIA VILLARRETA DE RUIZ	3-82-449	BOCA DE TOAMBE	LA SARGENTA	DONOSO	COLON	TERRENO NACIONALES	QUEBRADA LA SARGENTA 1M
03030204011000022	ROBERTO PROLERIA VILLARRETA	3-118-328	CUATRO CALLEJITAS	LA SARGENTA	DONOSO	COLON	TERRENO NACIONALES	QUEBRADA LA SARGENTA 1M
03030204011000023	JOAQUIN REYES MARTINEZ	3-78-3078	BOCA DE TOAMBE	LA SARGENTA	DONOSO	COLON	TERRENO NACIONALES	QUEBRADA LA SARGENTA 1M
03030204011000024	BARTOLO YANQUEZ RUIZ	3-175-595	BOCA DE TOAMBE	LA SARGENTA	DONOSO	COLON	TERRENO NACIONALES	QUEBRADA LA SARGENTA 1M
03030204011000025	ENRIQUE RUIZ YANQUEZ FLORES	3-134-312	BOCA DE TOAMBE	LA SARGENTA	DONOSO	COLON	TERRENO NACIONALES	QUEBRADA LA SARGENTA 1M
03030204011000026	ALEXANDRO YANQUEZ FLORES	3-81-396	BOCA DE TOAMBE	LA SARGENTA	DONOSO	COLON	TERRENO NACIONALES	QUEBRADA LA SARGENTA 1M
03030204011000027	MAGALIE DAMAZIS YANQUEZ FLORES DE BAMBIZ	3-98-529	BOCA DE TOAMBE	LA SARGENTA	DONOSO	COLON	TERRENO NACIONALES	QUEBRADA LA SARGENTA 1M
03030204011000028	FLORENCO ESPINOZA MARTINEZ	3-63-1	LA SARGENTA	LA SARGENTA	DONOSO	COLON	TERRENO NACIONALES	QUEBRADA LA SARGENTA 1M
03030204011000029	LUIS ALBERTO FUENTES	3-67-3076	POZO MEDONCO	LA SARGENTA	DONOSO	COLON	TERRENO NACIONALES	QUEBRADA LA SARGENTA 1M

09091442370001	ALONSO PEREZ FLENTE	3-112-04	POZO REDONDO MOLEJON	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	JAGUITA	PROPIETARIOS SE NEGAN A MEDIR QUEBRADA EL MEDIO 15M TERREBOS NACIONALES	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	PROPIETARIOS SE NEGAN A MEDIR QUEBRADA EL MEDIO 15M TERREBOS NACIONALES	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS
09091442370002		3-700-1178	GUABAL	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	JAGUITA	ALONSO PEREZ FUENTE LUIS ALBERTO FUENTES MALAQUIA FUENTES TENORIO QUEBRADA HOGAO 10M	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	PROPIETARIOS SE NEGAN A MEDIR QUEBRADA EL MEDIO 15M TERREBOS NACIONALES	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS
09091442370003		3-115-709	LOS SALTILLOS	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	JAGUITA	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS
09091442370004		3-703-304	LOS SALTILLOS	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	JAGUITA	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS
09091442370005		3-140-71	LOS SALTILLOS	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	JAGUITA	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS
09091442370006		3-137-468	SALTILLO ARRIBA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	JAGUITA	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS
09091442370007		3-171-468	SALTILLO	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	JAGUITA	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS
09091442370008		3-139-318	BOCA DE LIMON	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	JAGUITA	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS
09091442370009		3-714-123	PIEDRAS AMARELLAS	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	JAGUITA	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS
09091442370010		3-134-309	BOCA DE LIMON	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	JAGUITA	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS
09091442370011		3-46-176	EL PONO	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	JAGUITA	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS
09091442370012		3-148-477	PIEDRAS AMARELLAS	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	JAGUITA	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS
09091442370013		3-83-74	PIEDRAS AMARELLAS	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	JAGUITA	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS
09091442370014		3-707-749	TRIS BRAZOS DE TURBE	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	JAGUITA	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS
09091442370015		3-104-8	SALTILLO	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	JAGUITA	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS
09091442370016		3-130-475	SALTILLO	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	JAGUITA	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS
09091442370017		3-112-466	POZO REDONDO MOLEJON	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	JAGUITA	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS
09091442370018		3-142-82	LOS SALTILLOS	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	JAGUITA	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS
09091442370019		3-109-12	SAN JUAN DE TURBE	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	JAGUITA	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS
09091442370020		3-171-771	LAS TIVAS EL CORPE	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	JAGUITA	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS
09091442370021		3-154-29	LAS TIVAS EL CORPE	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	JAGUITA	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS
09091442370022		3-135-59	SALTILLO ARRIBA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	JAGUITA	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS
09091442370023		3-700-118	SALTILLO ARRIBA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	JAGUITA	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS
09091442370024		3-134	PRAGUAL	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	JAGUITA	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS
09091442370025		3-131-387	PRAGUAL	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	JAGUITA	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS
09091442370026		3-703-118	TRIS BRAZOS DE TURBE	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	JAGUITA	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS
09091442370027		3-714-108	LA ALOJA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	JAGUITA	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS
09091442370028		3-74-93	LA ALOJA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	JAGUITA	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS
09091442370029		3-130-115	TRIS BRAZOS	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	JAGUITA	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS
09091442370030		3-744-167	TRIS BRAZOS DE TURBE	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	JAGUITA	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS
09091442370031		3-89-178	TRIS BRAZOS	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	JAGUITA	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS
09091442370032		3-700-106	TRIS BRAZOS DE TURBE	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	JAGUITA	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS	ANGEL SALT DE LEON CARDENAS







0909014121200002	RAFAEL ARCANGEL FLORES ABAYA	3-105-151	SABANITA VERDE	COLOM	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SABANITA VERDE	7-579	CAMINO DE SABANITA VERDE A SAN LUIS SM	QUERADA LA ESCOBALOSA 15M	QUERADA LOS CHOQUITOS 15M	ENRIQUE LORENZO PELENON ACOSTA
0909014121200003	JOSE DE LA PAZ TROYA ACOSTA	3-706-2127	SABANITA VERDE	COLOM	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SABANITA VERDE	8-6155	PROPIETARIOS DE NEGAN A MEDIR QUERADA LA ESCOBALOSA 15M	PROPIETARIOS DE NEGAN A MEDIR	PROPIETARIOS DE NEGAN A MEDIR	IGNACIO DEL RODRIGUEZ
0909014121200004	DEMETRIA ABALLA AGUILAR DE ESTEBAN OIL ABAYA	3-125-377 3-74-327 3-716-109	SABANITA VERDE SABANITA VERDE SABANITA VERDE	COLOM	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SABANITA VERDE	3-976	CAMINO DE SABANITA VERDE A SAN LUIS SM	QUERADA LA ESCOBALOSA 15M	QUERADA LA ESCOBALOSA 15M	LIBRADO AGUILAR NICOLAS CEBRERO FLORES QUERADA TROCLES 3M RAUL PROVENIDA VILLABETTA
0909014121200005	LIBRADO AGUILAR	3-73-29	LA ESCOBALOSA	COLOM	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SABANITA VERDE	31-6973	PROPIETARIOS DE NEGAN A MEDIR RAFAEL ARCANGEL FLORES ABAYA	PROPIETARIOS DE NEGAN A MEDIR	PROPIETARIOS DE NEGAN A MEDIR	RELIEVE OIL ESPINOSA PROPIETARIOS DE NEGAN A MEDIR
0909014121200012	RAFAEL ARCANGEL FLORES ABAYA	3-105-151	SABANITA VERDE	COLOM	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SABANITA VERDE	1-859	QUERADA LA ESCOBALOSA 15M	QUERADA LA ESCOBALOSA 15M	QUERADA LA ESCOBALOSA 15M	RAUL PROVENIDA VILLABETTA
0909014121200013	JOSE BALDRINO CEBRERO ALVINO	3-105-79	SAN ISIDRO	COLOM	DONOSO	COCLE DEL NORTE	LA GLORIA	6-088	FRANCISCO RODRIGUEZ LOPEZ	CAMINO DE SANTA ELENA A SAN LUIS SM	CAMINO DE SANTA ELENA A SAN LUIS SM	FRANCISCO RODRIGUEZ LOPEZ
0909014121200014	MARGARITO ABALLA AGUILAR	3-72-115	TROCLES	COLOM	DONOSO	COCLE DEL NORTE	LOS TROCLES (P1)	25-364	DAMIAN ABAYA AGUILAR	RAUL ABAYA VILLABETTA	DAMIAN ABAYA AGUILAR	QUERADA TROCLES 3M RAUL PROVENIDA VILLABETTA
0909014121200015	JOSE BALDRINO CEBRERO ALVINO	3-105-79	SAN ISIDRO	COLOM	DONOSO	COCLE DEL NORTE	LA GLORIA	12-259	CAMINO DE SANTA ELENA A SAN LUIS SM	EDUARDO RODRIGUEZ LOPEZ	QUERADA LOS CHORROS 3M	LUIS ANTONIO CEBRERO ALVINO
0909014121200016	RAFAEL ARCANGEL FLORES ABAYA	3-105-151	SABANITA VERDE	COLOM	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SABANITA VERDE	3-693	CAMINO DE SANTA ELENA A SAN LUIS SM	QUERADA LA ESCOBALOSA 15M	QUERADA LA ESCOBALOSA 15M	RAUL PROVENIDA VILLABETTA
0909014121200017	RAUL PROVENIDA VILLABETTA	3-41-2037	LAGARTERO	COLOM	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SABANITA VERDE	4-9913	IGNACIO OIL RODRIGUEZ	QUERADA TROCLES 3M	QUERADA TROCLES 3M	CONCEPCION YANQUEZ FLORES
0909014121200019	RAUL PROVENIDA VILLABETTA	3-41-2037	LAGARTERO	COLOM	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SABANITA VERDE	4-682	CAMINO DE SABANITA VERDE A SAN LUIS SM	QUERADA TROCLES 3M	QUERADA TROCLES 3M	RAFAEL ARCANGEL FLORES ABAYA
0909014121200020	RAUL ABAYA VILLABETTA	3-705-39	LOS TROCLES (P1)	COLOM	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SABANITA VERDE	24-697	DAMIAN ABAYA AGUILAR	RAUL ABAYA VILLABETTA	DAMIAN ABAYA AGUILAR	QUERADA TROCLES 3M
0909014121200021	LUIS ANTONIO CEBRERO ALVINO	3-99-1171	SAN ISIDRO	COLOM	DONOSO	COCLE DEL NORTE	LOS TROCLES (P1)	14-777	RELIEVE VILLARQUEZ GONZALEZ	CAMINO DE SANTA ELENA A SAN LUIS SM	CAMINO DE SANTA ELENA A SAN LUIS SM	ESTEBAN FLORES ACOSTA
0909014121200024	EDUARDO RODRIGUEZ LOPEZ	3-114-356	SANTA ELENA	COLOM	DONOSO	COCLE DEL NORTE	LA GLORIA	4-6146	FRANCISCO MENDOZA GONZALEZ	QUERADA LOS CHORROS 3M	QUERADA LOS CHORROS 3M	RELIEVE VILLARQUEZ GONZALEZ
0909014121200027	CONCEPCION YANQUEZ FLORES	3-114-483	SABANITA VERDE	COLOM	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SABANITA VERDE	11-180	CAMINO DE SABANITA VERDE A SAN LUIS SM	CAMINO DE SABANITA VERDE A SAN LUIS SM	CAMINO DE SABANITA VERDE A SAN LUIS SM	RAUL PROVENIDA VILLABETTA
0909014121200028	MARIA BALBINA RODRIGUEZ LOPEZ	3-117-79	LAS GLORIAS	COLOM	DONOSO	COCLE DEL NORTE	LA GLORIA	31-294	EDUARDO RODRIGUEZ LOPEZ	JUAN DE LA CRUZ RODRIGUEZ LONDECO	JUAN DE LA CRUZ RODRIGUEZ LONDECO	EDUARDO RODRIGUEZ LOPEZ
0909014121200029	JOSE DAMAZO VILLARQUEZ OIL	3-711-199	SANTA ELENA	COLOM	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	3-703	EDUARDO RODRIGUEZ LOPEZ	RELIEVE VILLARQUEZ GONZALEZ	QUERADA LOS CHORROS 3M	EDUARDO RODRIGUEZ LOPEZ
0909014121200030	JUAN DE LA CRUZ RODRIGUEZ LONDECO	3-99-539	SANTA ELENA	COLOM	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	31-780	FRANCISCO RODRIGUEZ LOPEZ	MARIA BALBINA RODRIGUEZ LOPEZ	FRANCISCO RODRIGUEZ LOPEZ	FRANCISCO RODRIGUEZ LOPEZ

9905011211200001	RAL FIGUEROA VILLABETTA	3-81-287	LAGARTERO	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SABANITA VERDE	1-073	CAMINO DE SABANITA VERDE A SAN LUIS IM	CONCEPCION YANGUEZ FLOREZ NO TOAJIBE IM	CAMINO DE SABANITA VERDE A SAN LUIS IM	CONCEPCION YANGUEZ FLOREZ NO TOAJIBE IM	CONCEPCION YANGUEZ FLOREZ NO TOAJIBE IM
9905011211200002	BELECO VELASQUEZ GONZALEZ MARIANO VELASQUEZ GIL VERNARDINO VELASQUEZ GIL	2-86-40 2-70-819 2-71-408	SAN VICENTE SAN VICENTE SANTA MARIA DE PENONOME	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	15-917	EDUARDO RODRIGUEZ LOPEZ JOSE DANIAO VELASQUEZ GIL	ESTEBAN FLORES ACOSTA NICOLAS CERENO FLORES QUERRADA LA GLORIA IM	EDUARDO RODRIGUEZ LOPEZ JOSE DANIAO VELASQUEZ GIL MARCOS HERNANDEZ VILLABETTA	EDUARDO RODRIGUEZ LOPEZ JOSE DANIAO VELASQUEZ GIL MARCOS HERNANDEZ VILLABETTA	ESTEBAN FLORES ACOSTA NICOLAS CERENO FLORES
9905011211200003	ISIDRO VILLABETTA HERNANDEZ DAMIAN ABAYA AGUILAR	2-85-3071	SAN ISIDRO	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	LOS TICOCLES PH	11-58	ISRAEL ABAYA VILLABETTA SINDROUANO ABAYA	DAMIAN ABAYA AGUILAR SINDROUANO ABAYA	ISRAEL ABAYA VILLABETTA SINDROUANO ABAYA	DAMIAN ABAYA AGUILAR SINDROUANO ABAYA	DAMIAN ABAYA AGUILAR SINDROUANO ABAYA
9905011211200004	ISIDRO VILLABETTA HERNANDEZ DAMIAN ABAYA AGUILAR	3-73-33	SAN ISIDRO	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	LA GLORIA	19-878	ISIDRO VILLABETTA HERNANDEZ QUERRADA TICOCLE IM SINDROUANO ABAYA	NATIVIDAD RODRIGUEZ MARTINEZ QUERRADA TICOCLE IM ESTEBAN FLORES ACOSTA NO TOAJIBE IM	ISIDRO VILLABETTA HERNANDEZ SINDROUANO ABAYA NATIVIDAD RODRIGUEZ MARTINEZ	ISIDRO VILLABETTA HERNANDEZ SINDROUANO ABAYA NATIVIDAD RODRIGUEZ MARTINEZ	ISIDRO VILLABETTA HERNANDEZ SINDROUANO ABAYA NATIVIDAD RODRIGUEZ MARTINEZ
9905011211200005	DAMIAN ABAYA AGUILAR	3-72-55	SAN ISIDRO	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SABANITA VERDE	9-3746	CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE IM	QUERRADA TICOCLE IM	CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE IM	QUERRADA TICOCLE IM	QUERRADA LA GLORIA IM
9905011211200006	ELISEO GIL GONZALEZ	3-87-269	SAN VICENTE	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	LA GLORIA	7-787	EDUARDO RODRIGUEZ LOPEZ QUERRADA LOS CHORROS IM	QUERRADA LA GLORIA IM	EDUARDO RODRIGUEZ LOPEZ QUERRADA LOS CHORROS IM	QUERRADA LA GLORIA IM	QUERRADA LA GLORIA IM
9905011211200007	ESTEBAN FLORES ACOSTA NATIVIDAD RODRIGUEZ MARTINEZ	3-72-2144 3-78-316	QUERRADA DE INDEBITO LA VICTORIA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	LA GLORIA	4-678	CAMINO DE SANTA ELENA A SAN LUIS IM	CAMINO DE SANTA ELENA A SAN LUIS IM	CAMINO DE SANTA ELENA A SAN LUIS IM	CAMINO DE SANTA ELENA A SAN LUIS IM	CAMINO DE SANTA ELENA A SAN LUIS IM
9905011211200008	ESTEBAN FLORES ACOSTA	3-72-2144	QUERRADA DE INDEBITO	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SABANITA VERDE	19-4787	BELECO VELASQUEZ GONZALEZ CAMINO VERDE IM	QUERRADA LA GLORIA IM	BELECO VELASQUEZ GONZALEZ QUERRADA LA GLORIA IM	BELECO VELASQUEZ GONZALEZ QUERRADA LA GLORIA IM	BELECO VELASQUEZ GONZALEZ QUERRADA LA GLORIA IM
9905011211200009	ESTEBAN FLORES ACOSTA	3-72-2144	QUERRADA DE INDEBITO	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	LA GLORIA	28-2718	CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE IM	NO TOAJIBE IM	CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE IM	CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE IM	CAMINO DE SANTA ELENA A SAN LUIS IM
9905011211200010	MARCOS HERNANDEZ VILLABETTA	3-73-1	SANTA ELENA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	LA GLORIA	21-3370	EDUARDO RODRIGUEZ LOPEZ QUERRADA LOS CHORROS IM JOSE DE LA CRUZ VELASQUEZ VILLABETTA	CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE IM	CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE IM	CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE IM	BELECO VELASQUEZ GONZALEZ QUERRADA LA GLORIA IM
9905011211200011	FRANCISCO RODRIGUEZ LOPEZ	2-182-232	SANTA ELENA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	21-9719	RUAN DE LA CRUZ RODRIGUEZ LORENDO	NICOLAS CERENO FLORES	RUAN DE LA CRUZ RODRIGUEZ LORENDO	RUAN DE LA CRUZ RODRIGUEZ LORENDO	CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE IM
9905011211200012	NICOLAS CERENO FLORES	2-74-827	SANTA ELENA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	21-9839	BELECO VELASQUEZ GONZALEZ MARCOS HERNANDEZ VILLABETTA QUERRADA LA GLORIA IM	MARCOS HERNANDEZ VILLABETTA	BELECO VELASQUEZ GONZALEZ MARCOS HERNANDEZ VILLABETTA	BELECO VELASQUEZ GONZALEZ MARCOS HERNANDEZ VILLABETTA	CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE IM
9905011211200013	JOSE DE LA CRUZ VELASQUEZ VILLABETTA	2-182-372	SANTA ELENA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	LA GLORIA	12-4726	EDUARDO RODRIGUEZ LOPEZ MARCOS HERNANDEZ VILLABETTA RUAN DE LA CRUZ RODRIGUEZ LORENDO	MARCOS HERNANDEZ VILLABETTA	EDUARDO RODRIGUEZ LOPEZ RUAN DE LA CRUZ RODRIGUEZ LORENDO	EDUARDO RODRIGUEZ LOPEZ RUAN DE LA CRUZ RODRIGUEZ LORENDO	CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE IM
9905011211200014	LEOCADIO RODRIGUEZ LOPEZ	2-48-326	LA GLORIA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	12-876	ALICIA BEATRIZ GONZALEZ PRUAS FRANCISCO RODRIGUEZ LOPEZ	ALICIA BEATRIZ GONZALEZ PRUAS CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE IM	ALICIA BEATRIZ GONZALEZ PRUAS FRANCISCO RODRIGUEZ LOPEZ	ALICIA BEATRIZ GONZALEZ PRUAS FRANCISCO RODRIGUEZ LOPEZ	CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE IM
9905011211200015	JOSE DE LOS SANTOS CERENO	2-44-314	SANTA ELENA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	15-8718	CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE IM	ALBERTO GONZALEZ NO TOAJIBE IM	CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE IM	CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE IM	FRANCISCO RODRIGUEZ LOPEZ QUERRADA LA GLORIA IM
9905011211200016	ELIAS VELASQUEZ VILLABETTA	3-78-343	SANTA ELENA	COLON	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	34-946	CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE IM	FRANCISCO RODRIGUEZ LOPEZ QUERRADA TICOCLE IM	CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE IM	CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE IM	CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE IM

011200054	MARCOS HERNÁNDEZ VILLABERTA	3-7-3	SANTA ELENA	COLOM	DOMINGO	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	ELÍAS VILLABERTA VILLABERTA CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE SM NO TOUARE SM	ELÍAS VILLABERTA VILLABERTA CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE SM NO TOUARE SM	ELÍAS VILLABERTA VILLABERTA CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE SM NO TOUARE SM	CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE SM NO TOUARE SM
011200055	MERCED VELAQUEZ	3-14-345	SANTA ELENA	COLOM	DOMINGO	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	ELÍAS VELAQUEZ VILLABERTA CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE SM	ELÍAS VELAQUEZ VILLABERTA CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE SM	ELÍAS VELAQUEZ VILLABERTA CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE SM	ELÍAS VELAQUEZ VILLABERTA CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE SM
011200056	FRANCISCO RODRÍGUEZ LÓPEZ	3-145-333	SANTA ELENA	COLOM	DOMINGO	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	ELÍAS VELAQUEZ VILLABERTA CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE SM	ELÍAS VELAQUEZ VILLABERTA CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE SM	ELÍAS VELAQUEZ VILLABERTA CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE SM	ELÍAS VELAQUEZ VILLABERTA CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE SM
011200076	JOSE AQUELES ORTIZ HERRERA	3-144-134	SABANITA VERDE	COLOM	DOMINGO	COCLE DEL NORTE	SABANITA VERDE	ELÍAS VELAQUEZ VILLABERTA CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE SM	ELÍAS VELAQUEZ VILLABERTA CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE SM	ELÍAS VELAQUEZ VILLABERTA CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE SM	ELÍAS VELAQUEZ VILLABERTA CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE SM
011200079	SIDRA FLORES VELAQUEZ DE OIL	3-47-475	SABANITA VERDE	COLOM	DOMINGO	COCLE DEL NORTE	SABANITA VERDE	ELÍAS VELAQUEZ VILLABERTA CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE SM	ELÍAS VELAQUEZ VILLABERTA CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE SM	ELÍAS VELAQUEZ VILLABERTA CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE SM	ELÍAS VELAQUEZ VILLABERTA CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE SM
011200080	FLORENCIA GIL FLORES	3-47-46	SAN LUIS	COLOM	DOMINGO	COCLE DEL NORTE	SAN LUIS	ELÍAS VELAQUEZ VILLABERTA CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE SM	ELÍAS VELAQUEZ VILLABERTA CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE SM	ELÍAS VELAQUEZ VILLABERTA CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE SM	ELÍAS VELAQUEZ VILLABERTA CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE SM
011200081	MARCELINO CASTILLO GONZÁLEZ	3-48-447	SAN LUIS	COLOM	DOMINGO	COCLE DEL NORTE	SAN LUIS	ELÍAS VELAQUEZ VILLABERTA CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE SM	ELÍAS VELAQUEZ VILLABERTA CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE SM	ELÍAS VELAQUEZ VILLABERTA CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE SM	ELÍAS VELAQUEZ VILLABERTA CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE SM
011200081	CARLOS ENRIQUE SANCHEZ GIL	6-75-172	SA LUIS	COLOM	DOMINGO	COCLE DEL NORTE	SA LUIS	ELÍAS VELAQUEZ VILLABERTA CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE SM	ELÍAS VELAQUEZ VILLABERTA CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE SM	ELÍAS VELAQUEZ VILLABERTA CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE SM	ELÍAS VELAQUEZ VILLABERTA CAMINO DE SANTA ELENA A SABANITA VERDE SM
011200080	JOSE ENRIQUE CEBEDO ALVINO	3-78-339	SANTA ELENA	COLOM	DOMINGO	COCLE DEL NORTE	LOS TROCLES (P)	ALICIA BEATRIZ GONZÁLEZ PRUAS FRANCISCO RODRÍGUEZ LÓPEZ QUEBRADA LA CAJACA SM	ALICIA BEATRIZ GONZÁLEZ PRUAS FRANCISCO RODRÍGUEZ LÓPEZ QUEBRADA LA CAJACA SM	ALICIA BEATRIZ GONZÁLEZ PRUAS FRANCISCO RODRÍGUEZ LÓPEZ QUEBRADA LA CAJACA SM	ALICIA BEATRIZ GONZÁLEZ PRUAS FRANCISCO RODRÍGUEZ LÓPEZ QUEBRADA LA CAJACA SM
011200084	ALICIA BEATRIZ GONZÁLEZ PRUAS	3-111-36	SANTA ELENA	COLOM	DOMINGO	COCLE DEL NORTE	SAN LUIS	ALICIA BEATRIZ GONZÁLEZ PRUAS FRANCISCO RODRÍGUEZ LÓPEZ QUEBRADA LA CAJACA SM	ALICIA BEATRIZ GONZÁLEZ PRUAS FRANCISCO RODRÍGUEZ LÓPEZ QUEBRADA LA CAJACA SM	ALICIA BEATRIZ GONZÁLEZ PRUAS FRANCISCO RODRÍGUEZ LÓPEZ QUEBRADA LA CAJACA SM	ALICIA BEATRIZ GONZÁLEZ PRUAS FRANCISCO RODRÍGUEZ LÓPEZ QUEBRADA LA CAJACA SM
011200085	NICOLAS CEBEDO FLORES	3-74-427	SANTA ELENA	COLOM	DOMINGO	COCLE DEL NORTE	LOS TROCLES (P)	ALICIA BEATRIZ GONZÁLEZ PRUAS FRANCISCO RODRÍGUEZ LÓPEZ QUEBRADA LA CAJACA SM	ALICIA BEATRIZ GONZÁLEZ PRUAS FRANCISCO RODRÍGUEZ LÓPEZ QUEBRADA LA CAJACA SM	ALICIA BEATRIZ GONZÁLEZ PRUAS FRANCISCO RODRÍGUEZ LÓPEZ QUEBRADA LA CAJACA SM	ALICIA BEATRIZ GONZÁLEZ PRUAS FRANCISCO RODRÍGUEZ LÓPEZ QUEBRADA LA CAJACA SM
011200086	FRANCISCO RODRÍGUEZ LÓPEZ	3-143-332	SANTA ELENA	COLOM	DOMINGO	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	ALICIA BEATRIZ GONZÁLEZ PRUAS FRANCISCO RODRÍGUEZ LÓPEZ QUEBRADA LA CAJACA SM	ALICIA BEATRIZ GONZÁLEZ PRUAS FRANCISCO RODRÍGUEZ LÓPEZ QUEBRADA LA CAJACA SM	ALICIA BEATRIZ GONZÁLEZ PRUAS FRANCISCO RODRÍGUEZ LÓPEZ QUEBRADA LA CAJACA SM	ALICIA BEATRIZ GONZÁLEZ PRUAS FRANCISCO RODRÍGUEZ LÓPEZ QUEBRADA LA CAJACA SM
011200087	MAJIA BALBINA RODRÍGUEZ LÓPEZ	3-147-79	LAS GLORIAS	COLOM	DOMINGO	COCLE DEL NORTE	LA GLORIA	ALICIA BEATRIZ GONZÁLEZ PRUAS FRANCISCO RODRÍGUEZ LÓPEZ QUEBRADA LA CAJACA SM	ALICIA BEATRIZ GONZÁLEZ PRUAS FRANCISCO RODRÍGUEZ LÓPEZ QUEBRADA LA CAJACA SM	ALICIA BEATRIZ GONZÁLEZ PRUAS FRANCISCO RODRÍGUEZ LÓPEZ QUEBRADA LA CAJACA SM	ALICIA BEATRIZ GONZÁLEZ PRUAS FRANCISCO RODRÍGUEZ LÓPEZ QUEBRADA LA CAJACA SM
011200088	LEOCADIO RODRÍGUEZ LÓPEZ	3-49-334	LA GLORIA	COLOM	DOMINGO	COCLE DEL NORTE	LA GLORIA	ALICIA BEATRIZ GONZÁLEZ PRUAS FRANCISCO RODRÍGUEZ LÓPEZ QUEBRADA LA CAJACA SM	ALICIA BEATRIZ GONZÁLEZ PRUAS FRANCISCO RODRÍGUEZ LÓPEZ QUEBRADA LA CAJACA SM	ALICIA BEATRIZ GONZÁLEZ PRUAS FRANCISCO RODRÍGUEZ LÓPEZ QUEBRADA LA CAJACA SM	ALICIA BEATRIZ GONZÁLEZ PRUAS FRANCISCO RODRÍGUEZ LÓPEZ QUEBRADA LA CAJACA SM
011200089	FRANCISCO HERRERA GONZÁLEZ	3-33-338	SAN VICENTE	COLOM	DOMINGO	COCLE DEL NORTE	SAN LUIS	ALICIA BEATRIZ GONZÁLEZ PRUAS FRANCISCO RODRÍGUEZ LÓPEZ QUEBRADA LA CAJACA SM	ALICIA BEATRIZ GONZÁLEZ PRUAS FRANCISCO RODRÍGUEZ LÓPEZ QUEBRADA LA CAJACA SM	ALICIA BEATRIZ GONZÁLEZ PRUAS FRANCISCO RODRÍGUEZ LÓPEZ QUEBRADA LA CAJACA SM	ALICIA BEATRIZ GONZÁLEZ PRUAS FRANCISCO RODRÍGUEZ LÓPEZ QUEBRADA LA CAJACA SM
011200090	AMBRICIO GONZÁLEZ VILLABERTA	3-114-48	SAN LUIS DONOSO	COLOM	DOMINGO	COCLE DEL NORTE	SAN LUIS DONOSO	ALICIA BEATRIZ GONZÁLEZ PRUAS FRANCISCO RODRÍGUEZ LÓPEZ QUEBRADA LA CAJACA SM	ALICIA BEATRIZ GONZÁLEZ PRUAS FRANCISCO RODRÍGUEZ LÓPEZ QUEBRADA LA CAJACA SM	ALICIA BEATRIZ GONZÁLEZ PRUAS FRANCISCO RODRÍGUEZ LÓPEZ QUEBRADA LA CAJACA SM	ALICIA BEATRIZ GONZÁLEZ PRUAS FRANCISCO RODRÍGUEZ LÓPEZ QUEBRADA LA CAJACA SM
011200091	JOSE VILLABERTA AGUILAR	3-146-746	SAN ISIDORO	COLOM	DOMINGO	COCLE DEL NORTE	SABANITA VERDE	ALICIA BEATRIZ GONZÁLEZ PRUAS FRANCISCO RODRÍGUEZ LÓPEZ QUEBRADA LA CAJACA SM	ALICIA BEATRIZ GONZÁLEZ PRUAS FRANCISCO RODRÍGUEZ LÓPEZ QUEBRADA LA CAJACA SM	ALICIA BEATRIZ GONZÁLEZ PRUAS FRANCISCO RODRÍGUEZ LÓPEZ QUEBRADA LA CAJACA SM	ALICIA BEATRIZ GONZÁLEZ PRUAS FRANCISCO RODRÍGUEZ LÓPEZ QUEBRADA LA CAJACA SM
011200094	ANTONIO FLORES GIL	3-118-915	LOS CHORRITOS	COLOM	DOMINGO	COCLE DEL NORTE	LOS CHORRITOS	ALICIA BEATRIZ GONZÁLEZ PRUAS FRANCISCO RODRÍGUEZ LÓPEZ QUEBRADA LA CAJACA SM	ALICIA BEATRIZ GONZÁLEZ PRUAS FRANCISCO RODRÍGUEZ LÓPEZ QUEBRADA LA CAJACA SM	ALICIA BEATRIZ GONZÁLEZ PRUAS FRANCISCO RODRÍGUEZ LÓPEZ QUEBRADA LA CAJACA SM	ALICIA BEATRIZ GONZÁLEZ PRUAS FRANCISCO RODRÍGUEZ LÓPEZ QUEBRADA LA CAJACA SM

021300005	RATONALDO DEL SERV. NAL. DE MANTEN. GRANJA DE SABANITA VERDE	3-752	SANTA ELENA	COCLE DEL NORTE	DONOSO	COLOM	COCLE DEL NORTE	SABANITA VERDE	EDUARDO MARTINEZ EMILSON ACOSTA	BO TOAIBE 184	EMILSON ACOSTA	EMILSON ACOSTA	EMILSON ACOSTA
021300006	MARCOS HERNANDEZ VILLABRETA	3-753	SANTA ELENA	COCLE DEL NORTE	DONOSO	COLOM	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	ISIDRA FLORES VELAZQUEZ DE GIL JOSE AQUILES ORTIZ NEBRERA	BO TOAIBE 184	ISIDRA FLORES VELAZQUEZ DE GIL JOSE AQUILES ORTIZ NEBRERA	ISIDRA FLORES VELAZQUEZ DE GIL JOSE AQUILES ORTIZ NEBRERA	ISIDRA FLORES VELAZQUEZ DE GIL JOSE AQUILES ORTIZ NEBRERA
021300007	MARCOS HERNANDEZ VILLABRETA	3-753	SANTA ELENA	COCLE DEL NORTE	DONOSO	COLOM	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	ELIAS VELAZQUEZ VILLABRETA ELIAS VELAZQUEZ VILLABRETA	BO TOAIBE 184	ELIAS VELAZQUEZ VILLABRETA ELIAS VELAZQUEZ VILLABRETA	ELIAS VELAZQUEZ VILLABRETA ELIAS VELAZQUEZ VILLABRETA	ELIAS VELAZQUEZ VILLABRETA ELIAS VELAZQUEZ VILLABRETA
021300008	VERONICO LOPEZ QUIROS	2-7147	BOQUELLA INGLESA	COCLE DEL NORTE	DONOSO	COLOM	COCLE DEL NORTE	BOCA DE U	JUAN TROYA AGUILAR BO TOAIBE 184	BO TOAIBE 184	JUAN TROYA AGUILAR BO TOAIBE 184	JUAN TROYA AGUILAR BO TOAIBE 184	JUAN TROYA AGUILAR BO TOAIBE 184
021300009	ADAN ANTONIO AGUILAR VALDES	2-136-533	PANAMA	COCLE DEL NORTE	DONOSO	COLOM	COCLE DEL NORTE	BOCA DE U	ANDREA GONZALEZ HERNANDEZ BO TOAIBE 184	BO TOAIBE 184	ANDREA GONZALEZ HERNANDEZ BO TOAIBE 184	ANDREA GONZALEZ HERNANDEZ BO TOAIBE 184	ANDREA GONZALEZ HERNANDEZ BO TOAIBE 184
021300010	ARISTIDES AGUILAR VALDES	2-136-544	EL GUAYABO	COCLE DEL NORTE	DONOSO	COLOM	COCLE DEL NORTE	BOCA DE U	ELISABETH VELAZQUEZ DOMINGUEZ EDWIN DEL CARMEN RAMOS CHAVEZ	BO TOAIBE 184	ELISABETH VELAZQUEZ DOMINGUEZ EDWIN DEL CARMEN RAMOS CHAVEZ	ELISABETH VELAZQUEZ DOMINGUEZ EDWIN DEL CARMEN RAMOS CHAVEZ	ELISABETH VELAZQUEZ DOMINGUEZ EDWIN DEL CARMEN RAMOS CHAVEZ
021300011	GERARDO MAUELA AGUILAR	2-48-1244	PRINCEME	COCLE DEL NORTE	DONOSO	COLOM	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P)	JOSE DEL CARMEN RAMOS CHAVEZ PABLO SANCHEZ VARGAS	BO TOAIBE 184	JOSE DEL CARMEN RAMOS CHAVEZ PABLO SANCHEZ VARGAS	JOSE DEL CARMEN RAMOS CHAVEZ PABLO SANCHEZ VARGAS	JOSE DEL CARMEN RAMOS CHAVEZ PABLO SANCHEZ VARGAS
021300012	JUAN TROYA AGUILAR	2-85-1357	EL GUAYABO	COCLE DEL NORTE	DONOSO	COLOM	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P)	ELISABETH VELAZQUEZ DOMINGUEZ EDWIN DEL CARMEN RAMOS CHAVEZ	BO TOAIBE 184	ELISABETH VELAZQUEZ DOMINGUEZ EDWIN DEL CARMEN RAMOS CHAVEZ	ELISABETH VELAZQUEZ DOMINGUEZ EDWIN DEL CARMEN RAMOS CHAVEZ	ELISABETH VELAZQUEZ DOMINGUEZ EDWIN DEL CARMEN RAMOS CHAVEZ
021300013	OSYRIO AGUILAR VALDES	2-129-771	BOCA DEL RUCACILLO	COCLE DEL NORTE	DONOSO	COLOM	COCLE DEL NORTE	BOCA DE U	ELISABETH VELAZQUEZ DOMINGUEZ EDWIN DEL CARMEN RAMOS CHAVEZ	BO TOAIBE 184	ELISABETH VELAZQUEZ DOMINGUEZ EDWIN DEL CARMEN RAMOS CHAVEZ	ELISABETH VELAZQUEZ DOMINGUEZ EDWIN DEL CARMEN RAMOS CHAVEZ	ELISABETH VELAZQUEZ DOMINGUEZ EDWIN DEL CARMEN RAMOS CHAVEZ
021300014	BERNARDO TROYA AGUILAR	2-129-771	BOCA DEL RUCACILLO	COCLE DEL NORTE	DONOSO	COLOM	COCLE DEL NORTE	BOCA DE U	ELISABETH VELAZQUEZ DOMINGUEZ EDWIN DEL CARMEN RAMOS CHAVEZ	BO TOAIBE 184	ELISABETH VELAZQUEZ DOMINGUEZ EDWIN DEL CARMEN RAMOS CHAVEZ	ELISABETH VELAZQUEZ DOMINGUEZ EDWIN DEL CARMEN RAMOS CHAVEZ	ELISABETH VELAZQUEZ DOMINGUEZ EDWIN DEL CARMEN RAMOS CHAVEZ
021300015	SANTIAGO AGUILAR CASTELLON	2-180-1089	LA ARBOREA	COCLE DEL NORTE	DONOSO	COLOM	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P)	ELISABETH VELAZQUEZ DOMINGUEZ EDWIN DEL CARMEN RAMOS CHAVEZ	BO TOAIBE 184	ELISABETH VELAZQUEZ DOMINGUEZ EDWIN DEL CARMEN RAMOS CHAVEZ	ELISABETH VELAZQUEZ DOMINGUEZ EDWIN DEL CARMEN RAMOS CHAVEZ	ELISABETH VELAZQUEZ DOMINGUEZ EDWIN DEL CARMEN RAMOS CHAVEZ
021300016	JOSE DE ISLAS DOMINGUEZ FLORES	2-114-109	LA ENCANTADA	COCLE DEL NORTE	DONOSO	COLOM	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P)	ELISABETH VELAZQUEZ DOMINGUEZ EDWIN DEL CARMEN RAMOS CHAVEZ	BO TOAIBE 184	ELISABETH VELAZQUEZ DOMINGUEZ EDWIN DEL CARMEN RAMOS CHAVEZ	ELISABETH VELAZQUEZ DOMINGUEZ EDWIN DEL CARMEN RAMOS CHAVEZ	ELISABETH VELAZQUEZ DOMINGUEZ EDWIN DEL CARMEN RAMOS CHAVEZ
021300017	JUAN DE LA CRUZ DOMINGUEZ	2-129-2	LA ENCANTADA	COCLE DEL NORTE	DONOSO	COLOM	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P)	ELISABETH VELAZQUEZ DOMINGUEZ EDWIN DEL CARMEN RAMOS CHAVEZ	BO TOAIBE 184	ELISABETH VELAZQUEZ DOMINGUEZ EDWIN DEL CARMEN RAMOS CHAVEZ	ELISABETH VELAZQUEZ DOMINGUEZ EDWIN DEL CARMEN RAMOS CHAVEZ	ELISABETH VELAZQUEZ DOMINGUEZ EDWIN DEL CARMEN RAMOS CHAVEZ
021300018	PABLO RAMIREZ ARAYA	2-79-1068	LOS NIETOS	COCLE DEL NORTE	DONOSO	COLOM	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P)	ELISABETH VELAZQUEZ DOMINGUEZ EDWIN DEL CARMEN RAMOS CHAVEZ	BO TOAIBE 184	ELISABETH VELAZQUEZ DOMINGUEZ EDWIN DEL CARMEN RAMOS CHAVEZ	ELISABETH VELAZQUEZ DOMINGUEZ EDWIN DEL CARMEN RAMOS CHAVEZ	ELISABETH VELAZQUEZ DOMINGUEZ EDWIN DEL CARMEN RAMOS CHAVEZ
021300019	ELECCIANO VELAZQUEZ	2-120-898	LA ENCANTADA	COCLE DEL NORTE	DONOSO	COLOM	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P)	ELISABETH VELAZQUEZ DOMINGUEZ EDWIN DEL CARMEN RAMOS CHAVEZ	BO TOAIBE 184	ELISABETH VELAZQUEZ DOMINGUEZ EDWIN DEL CARMEN RAMOS CHAVEZ	ELISABETH VELAZQUEZ DOMINGUEZ EDWIN DEL CARMEN RAMOS CHAVEZ	ELISABETH VELAZQUEZ DOMINGUEZ EDWIN DEL CARMEN RAMOS CHAVEZ
021300020	PILAR GONZALEZ HERNANDEZ	2-95-383	LOS NIETOS	COCLE DEL NORTE	DONOSO	COLOM	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P)	ELISABETH VELAZQUEZ DOMINGUEZ EDWIN DEL CARMEN RAMOS CHAVEZ	BO TOAIBE 184	ELISABETH VELAZQUEZ DOMINGUEZ EDWIN DEL CARMEN RAMOS CHAVEZ	ELISABETH VELAZQUEZ DOMINGUEZ EDWIN DEL CARMEN RAMOS CHAVEZ	ELISABETH VELAZQUEZ DOMINGUEZ EDWIN DEL CARMEN RAMOS CHAVEZ
021300021	ANTONIO SANCHEZ VALDES	2-108-175	LA ENCANTADA	COCLE DEL NORTE	DONOSO	COLOM	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P)	ELISABETH VELAZQUEZ DOMINGUEZ EDWIN DEL CARMEN RAMOS CHAVEZ	BO TOAIBE 184	ELISABETH VELAZQUEZ DOMINGUEZ EDWIN DEL CARMEN RAMOS CHAVEZ	ELISABETH VELAZQUEZ DOMINGUEZ EDWIN DEL CARMEN RAMOS CHAVEZ	ELISABETH VELAZQUEZ DOMINGUEZ EDWIN DEL CARMEN RAMOS CHAVEZ
021300022	PILAR GONZALEZ HERNANDEZ	2-95-383	LOS NIETOS	COCLE DEL NORTE	DONOSO	COLOM	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P)	ELISABETH VELAZQUEZ DOMINGUEZ EDWIN DEL CARMEN RAMOS CHAVEZ	BO TOAIBE 184	ELISABETH VELAZQUEZ DOMINGUEZ EDWIN DEL CARMEN RAMOS CHAVEZ	ELISABETH VELAZQUEZ DOMINGUEZ EDWIN DEL CARMEN RAMOS CHAVEZ	ELISABETH VELAZQUEZ DOMINGUEZ EDWIN DEL CARMEN RAMOS CHAVEZ
021300023	MATIAS GONZALEZ DOMINGUEZ	2-49-1433	LOS NIETOS	COCLE DEL NORTE	DONOSO	COLOM	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P)	ELISABETH VELAZQUEZ DOMINGUEZ EDWIN DEL CARMEN RAMOS CHAVEZ	BO TOAIBE 184	ELISABETH VELAZQUEZ DOMINGUEZ EDWIN DEL CARMEN RAMOS CHAVEZ	ELISABETH VELAZQUEZ DOMINGUEZ EDWIN DEL CARMEN RAMOS CHAVEZ	ELISABETH VELAZQUEZ DOMINGUEZ EDWIN DEL CARMEN RAMOS CHAVEZ
021300024	ARISTIDES GIL MORAN	2-145-1445	VISTA ALEGRE CUATRO CALLE LA ENCANTADA	COCLE DEL NORTE	DONOSO	COLOM	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P)	ELISABETH VELAZQUEZ DOMINGUEZ EDWIN DEL CARMEN RAMOS CHAVEZ	BO TOAIBE 184	ELISABETH VELAZQUEZ DOMINGUEZ EDWIN DEL CARMEN RAMOS CHAVEZ	ELISABETH VELAZQUEZ DOMINGUEZ EDWIN DEL CARMEN RAMOS CHAVEZ	ELISABETH VELAZQUEZ DOMINGUEZ EDWIN DEL CARMEN RAMOS CHAVEZ
021300025	MARIANO GONZALEZ HERNANDEZ	2-127-978	LA ENCANTADA	COCLE DEL NORTE	DONOSO	COLOM	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P)	ELISABETH VELAZQUEZ DOMINGUEZ EDWIN DEL CARMEN RAMOS CHAVEZ	BO TOAIBE 184	ELISABETH VELAZQUEZ DOMINGUEZ EDWIN DEL CARMEN RAMOS CHAVEZ	ELISABETH VELAZQUEZ DOMINGUEZ EDWIN DEL CARMEN RAMOS CHAVEZ	ELISABETH VELAZQUEZ DOMINGUEZ EDWIN DEL CARMEN RAMOS CHAVEZ
021300026	MATIAS GONZALEZ DOMINGUEZ	2-49-1433	LOS NIETOS	COCLE DEL NORTE	DONOSO	COLOM	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P)	ELISABETH VELAZQUEZ DOMINGUEZ EDWIN DEL CARMEN RAMOS CHAVEZ	BO TOAIBE 184	ELISABETH VELAZQUEZ DOMINGUEZ EDWIN DEL CARMEN RAMOS CHAVEZ	ELISABETH VELAZQUEZ DOMINGUEZ EDWIN DEL CARMEN RAMOS CHAVEZ	ELISABETH VELAZQUEZ DOMINGUEZ EDWIN DEL CARMEN RAMOS CHAVEZ
021300027	PILAR GONZALEZ HERNANDEZ	2-95-383	LOS NIETOS	COCLE DEL NORTE	DONOSO	COLOM	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P)	ELISABETH VELAZQUEZ DOMINGUEZ EDWIN DEL CARMEN RAMOS CHAVEZ	BO TOAIBE 184	ELISABETH VELAZQUEZ DOMINGUEZ EDWIN DEL CARMEN RAMOS CHAVEZ	ELISABETH VELAZQUEZ DOMINGUEZ EDWIN DEL CARMEN RAMOS CHAVEZ	ELISABETH VELAZQUEZ DOMINGUEZ EDWIN DEL CARMEN RAMOS CHAVEZ
021300028	CICILIO GONZALEZ HERNANDEZ	2-78-1282	SANTA ELENA	COCLE DEL NORTE	DONOSO	COLOM	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P)	ELISABETH VELAZQUEZ DOMINGUEZ EDWIN DEL CARMEN RAMOS CHAVEZ	BO TOAIBE 184	ELISABETH VELAZQUEZ DOMINGUEZ EDWIN DEL CARMEN RAMOS CHAVEZ	ELISABETH VELAZQUEZ DOMINGUEZ EDWIN DEL CARMEN RAMOS CHAVEZ	ELISABETH VELAZQUEZ DOMINGUEZ EDWIN DEL CARMEN RAMOS CHAVEZ
021300029	EUSEBIO HERNANDEZ	2-133-511	TAMBO	COCLE DEL NORTE	DONOSO	COLOM	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P)	ELISABETH VELAZQUEZ DOMINGUEZ EDWIN DEL CARMEN RAMOS CHAVEZ	BO TOAIBE 184	ELISABETH VELAZQUEZ DOMINGUEZ EDWIN DEL CARMEN RAMOS CHAVEZ	ELISABETH VELAZQUEZ DOMINGUEZ EDWIN DEL CARMEN RAMOS CHAVEZ	ELISABETH VELAZQUEZ DOMINGUEZ EDWIN DEL CARMEN RAMOS CHAVEZ
021300030	SIMON GONZALEZ HERNANDEZ	2-718-1972	TAMBO	COCLE DEL NORTE	DONOSO	COLOM	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P)	ELISABETH VELAZQUEZ DOMINGUEZ EDWIN DEL CARMEN RAMOS CHAVEZ	BO TOAIBE 184	ELISABETH VELAZQUEZ DOMINGUEZ EDWIN DEL CARMEN RAMOS CHAVEZ	ELISABETH VELAZQUEZ DOMINGUEZ EDWIN DEL CARMEN RAMOS CHAVEZ	ELISABETH VELAZQUEZ DOMINGUEZ EDWIN DEL CARMEN RAMOS CHAVEZ

041300001	CECILIO GONZALEZ HERNANDEZ	3-76-130	SANTA ELENA	COLON	DOMOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE U	1.689	CAMINO DE LA ENCANTADA A SANTA ELENA 3M	MATIAS GONZALEZ DOMINGUEZ BERNABO HERNANDEZ RIO U.S.M	041300001	CECILIO GONZALEZ HERNANDEZ RIO U.S.M
041300004	EUSEBIO HERNANDEZ	3-85-311	TAMBO	COLON	DOMOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P)	1.687	CAMINO DE LA ENCANTADA A SANTA ELENA 3M	MARIANO GONZALEZ HERNANDEZ RIO U.S.M	041300004	CECILIO GONZALEZ HERNANDEZ RIO U.S.M
041300005	DOMINGO RODRIGUEZ ESPINOZA	3-105-108	ENCANTADA ARRIBA	COLON	DOMOSO	COCLE DEL NORTE	ENCANTADA ARRIBA	37.371	LORSENDO QUIROS	BERNABO GONZALEZ HERNANDEZ RIO U.S.M	041300005	BERNABO GONZALEZ HERNANDEZ RIO U.S.M
041300009	JOSE ESTEBAN DOMINGUEZ QUIROS	2-115-117	ENCANTADA ARRIBA	COLON	DOMOSO	COCLE DEL NORTE	ENCANTADA ARRIBA	38.177	CALIXTO DOMINGUEZ NUÑEZ DOMINGO RODRIGUEZ ESPINOZA DOMINGO ANTONIO DOMINGUEZ OVALLES	BERNABO GONZALEZ HERNANDEZ RIO U.S.M	041300009	BERNABO GONZALEZ HERNANDEZ RIO U.S.M
041300009	SELAPIO DOMINGUEZ NUÑEZ	2-154-42	ENCANTADA ARRIBA	COLON	DOMOSO	COCLE DEL NORTE	ENCANTADA ARRIBA	14.378	BERNABO QUIROS MARTINEZ MARTA PAULINA DOMINGUEZ QUIROS	BERNABO GONZALEZ HERNANDEZ RIO U.S.M	041300009	BERNABO GONZALEZ HERNANDEZ RIO U.S.M
041300001	MARIA PAULINA DOMINGUEZ QUIROS	3-126-75	ENCANTADA ARRIBA	COLON	DOMOSO	COCLE DEL NORTE	ENCANTADA ARRIBA	12.713	DOMINGO ANTONIO DOMINGUEZ OVALLES	BERNABO QUIROS MARTINEZ MARTA PAULINA DOMINGUEZ QUIROS LORSENDO QUIROS	041300001	MARIA PAULINA DOMINGUEZ QUIROS LORSENDO QUIROS
041300002	ANIL QUIROS DOMINGUEZ BERNABO QUIROS MARTINEZ	2-787-279 3-32-128	ENCANTADA ARRIBA ENCANTADA ARRIBA	COLON	DOMOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P)	48.818	FLORENCIA LORSENDO DE JOSE ESTEBAN DOMINGUEZ QUIROS SELAPIO DOMINGUEZ NUÑEZ DOMINGO RODRIGUEZ ESPINOZA ANA QUIROS DE GONZALEZ CATALINA DOMINGUEZ SANCHEZ DE DOMINGUEZ LORSENDO QUIROS	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON LORSENDO QUIROS ANA QUIROS DE GONZALEZ EDWIN DEL CARMEN DOMINGUEZ GONZALEZ JOSE DE JESUS DOMINGUEZ FLORES PABLO JIMENEZ ABAYA SELAPIO DOMINGUEZ NUÑEZ SALOME SANCHEZ DOMINGUEZ JOSE DE JESUS DOMINGUEZ FLORES	041300002	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON LORSENDO QUIROS ANA QUIROS DE GONZALEZ EDWIN DEL CARMEN DOMINGUEZ GONZALEZ JOSE DE JESUS DOMINGUEZ FLORES PABLO JIMENEZ ABAYA SELAPIO DOMINGUEZ NUÑEZ SALOME SANCHEZ DOMINGUEZ JOSE DE JESUS DOMINGUEZ FLORES
041300004	EDWIN DEL CARMEN DOMINGUEZ GONZALEZ	3-785-35	LA ENCANTADA	COLON	DOMOSO	COCLE DEL NORTE	ENCANTADA ARRIBA	2-941	BERNABO QUIROS MARTINEZ LORSENDO QUIROS	BERNABO QUIROS MARTINEZ LORSENDO QUIROS	041300004	EDWIN DEL CARMEN DOMINGUEZ GONZALEZ
041300006	RODRIGO YANQUEZ MARTINEZ	3-105-238 3-125-70	LA ENCANTADA ENCANTADA ARRIBA	COLON	DOMOSO	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	15.924	ALBERTO DOMINGUEZ QUIROS CALIXTO DOMINGUEZ NUÑEZ	DOMINGO ANTONIO DOMINGUEZ OVALLES	041300006	ALBERTO DOMINGUEZ QUIROS CALIXTO DOMINGUEZ NUÑEZ
041300007	TOMAS DOMINGUEZ NUÑEZ	3-111-78	ENCANTADA ARRIBA	COLON	DOMOSO	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	16.096	JOSE VILLARRETA OBRU JOSE LUIS AGUILAR GONZALEZ	JOSE VILLARRETA OBRU JOSE DE LOS SANTOS VILLARRETA AGUILAR JOSE VALENTIN ABALLA ALVEDO	041300007	JOSE VILLARRETA OBRU JOSE DE LOS SANTOS VILLARRETA AGUILAR JOSE VALENTIN ABALLA ALVEDO
041300008	DOMINGO ANTONIO DOMINGUEZ OVALLES	3-782-2318	LA ENCANTADA	COLON	DOMOSO	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	34.099	CALIXTO DOMINGUEZ NUÑEZ VICTOR MANUEL PRIAS	CALIXTO DOMINGUEZ NUÑEZ MARTA PAULINA DOMINGUEZ QUIROS	041300008	CALIXTO DOMINGUEZ NUÑEZ MARTA PAULINA DOMINGUEZ QUIROS
041300009	JOSE EZEQUIEL DOMINGUEZ OVALLES	2-137-947	LA ENCANTADA	COLON	DOMOSO	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	21.844	TOMAS DOMINGUEZ NUÑEZ JOSE VILLARRETA OBRU JOSE VILLARRETA OBRU	JOSE ESTEBAN DOMINGUEZ QUIROS JOSE VILLARRETA OBRU JOSE VALENTIN ABALLA ALVEDO	041300009	JOSE ESTEBAN DOMINGUEZ QUIROS JOSE VILLARRETA OBRU JOSE VALENTIN ABALLA ALVEDO
041300010	BERNABO QUIROS MARTINEZ	3-88-238 3-785-248	SANTA ELENA	COLON	DOMOSO	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	37.2415	EMETERIO AGUILAR GONZALEZ GABRIEL VELAQUEZ MERCEDIS RODRIGUEZ LOPEZ	DOMACHAO AGUILAR GONZALEZ EMETERIO AGUILAR GONZALEZ QUEBRADA EN SANTA ELENA #1 3M QUEBRADA LA GLORIA 3M JOSE VALENTIN ABALLA ALVEDO SIMON VILLARRETA MARTINEZ	041300010	DOMACHAO AGUILAR GONZALEZ EMETERIO AGUILAR GONZALEZ QUEBRADA EN SANTA ELENA #1 3M QUEBRADA LA GLORIA 3M JOSE VALENTIN ABALLA ALVEDO SIMON VILLARRETA MARTINEZ
041300011	VAN DYKEL GODDY SANCHEZ	8-77-974	ZONA DE SANTIAGO	COLON	DOMOSO	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	8.560	CAMINO DE SANTA ELENA A SAN LUIS 3M	CAMINO DE SANTA ELENA A SAN LUIS 3M	041300011	CAMINO DE SANTA ELENA A SAN LUIS 3M
041300012	JOSE DE LOS SANTOS VILLARRETA AGUILAR	2-148-745	SAN ISIDRO	COLON	DOMOSO	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	54.179	CAMINO DE SANTA ELENA A BELORIZAL 3M	CECILIO GONZALEZ HERNANDEZ RIO PONTON 10M	041300012	CECILIO GONZALEZ HERNANDEZ RIO PONTON 10M
041300013	JOSE VALENTIN ABALLA ALVEDO MARTA DOLORES GONZALEZ VILLARRETA	3-786-248 2-186-733	SANTA ELENA PMA-TORTIMER	COLON	DOMOSO	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	33.408	EMILIA MARTINEZ MARTINEZ RICARDO VILLARRETA MARTINEZ PATRICIO VILLARRETA RODRIGUEZ JOSE VALENTIN ABALLA ALVEDO	EMILIA MARTINEZ MARTINEZ RICARDO VILLARRETA MARTINEZ PATRICIO VILLARRETA RODRIGUEZ	041300013	EMILIA MARTINEZ MARTINEZ RICARDO VILLARRETA MARTINEZ PATRICIO VILLARRETA RODRIGUEZ
041300014	JOSE VALENTIN ABALLA ALVEDO	3-786-248	SANTA ELENA	COLON	DOMOSO	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA			SIMON VILLARRETA MARTINEZ	041300014	SIMON VILLARRETA MARTINEZ

101100004	PATRICIO VILLABETTA	2-10-187	SANTA ELENA	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	DONOSO	COCLE DEL NORTE	9 643	DEMETRIO VILLABETTA JOSE VALENTIN ABALLA ALVRO BELOZAL 3M	CAMINO DE SANTA ELENA A BELOZAL 3M	DEMETRIO VILLABETTA	CAMINO DE SANTA ELENA A BELOZAL 3M	JOSE VALENTIN ABALLA ALVRO
101100005	JOSE NICOLAS MENDOZA MARTINEZ	2-14-18	SANTA ELENA	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	DONOSO	COCLE DEL NORTE	29 675	ELIARO GOMEZ HERRERA HIPOLITO VILLABETTA MARTINEZ	DEMETRIO VILLABETTA DONACIANO AGUILAR GONZALEZ	DEMETRIO VILLABETTA	DEMETRIO VILLABETTA	QUERABADA EN SANTA ELENA P1 3M
091100006	FULGENCIA LORENZO DE GONZALEZ	2-16-2477	LAS DELICIAS (PDR)	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	DONOSO	COCLE DEL NORTE	29 870	QUERABADA EN SANTA ELENA P1 3M VANY JONEL DODOY SANCHEZ QUERABADA LA GLORIA 3M QUERABADA LA GLORIA 3M QUERABADA LA GLORIA 3M SALOME SANCHEZ DOMINGUEZ	QUERABADA EN SANTA ELENA P1 3M QUERABADA LA GLORIA 3M VANY JONEL DODOY SANCHEZ DOMINGO ANTONIO DOMINGUEZ OVALLES	DEMETRIO VILLABETTA	QUERABADA EN SANTA ELENA P1 3M QUERABADA LA GLORIA 3M VANY JONEL DODOY SANCHEZ DOMINGO ANTONIO DOMINGUEZ OVALLES	ERIQUE LORENZO VICTOR MENDOZA
091100007	EMILIA MARTINEZ MARTINEZ JOSE ANIBAL VILLABETTA ROSAS	2-16-1879 2-16-258	SANTA ELENA SANTA ELENA	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	DONOSO	COCLE DEL NORTE	9 694	ERIQUE LORENZO ELIARO GONZALEZ MARIO RODRIGUEZ PROPIETARIOS SE NEGAN A MEDIR RIO PONTON 1M RUPRO MENDOZA	ERIQUE LORENZO MARIO RODRIGUEZ MARIO RODRIGUEZ PROPIETARIOS SE NEGAN A MEDIR QUERABADA ZAPOTAL 3M RUPRO MENDOZA	FULGENCIA LORENZO DE GONZALEZ VILLABETTA	FULGENCIA LORENZO DE GONZALEZ	QUERABADA EN SANTA ELENA P1 3M QUERABADA LA GLORIA 3M VANY JONEL DODOY SANCHEZ DOMINGO ANTONIO DOMINGUEZ OVALLES
091100008	EMILIA MARTINEZ MARTINEZ	2-16-1120	SANTA ELENA	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	DONOSO	COCLE DEL NORTE	13 646	RIO PONTON 1M JOSE DE LOS SANTOS VILLABETTA AGUILAR	VILLABETTA	MARIA DOLORES GONZALEZ	MARIA DOLORES GONZALEZ VILLABETTA	CAMINO DE SANTA ELENA A SAN LUIS 3M
091100009	FULGENCIA LORENZO DE	2-16-2477	LAS DELICIAS	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	DONOSO	COCLE DEL NORTE	43 323	JOSE VALENTIN ABALLA ALVRO FULGENCIA LORENZO DE RIO PONTON 1M QUERABADA ZAPOTAL 3M	HIPOLITO VILLABETTA MARTINEZ CAMINO DE SANTA ELENA A LA ENCANTADA 3M	FULGENCIA LORENZO DE GONZALEZ VILLABETTA	FULGENCIA LORENZO DE GONZALEZ VILLABETTA	CAMINO DE SANTA ELENA A SAN LUIS 3M
091100010	DOMACIANO AGUILAR GONZALEZ EMILIO SANCHEZ	2-16-243 15-08-2377	SANTA ELENA SANTA ELENA	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	DONOSO	COCLE DEL NORTE	71 316	CAMINO DE SANTA ELENA A SAN LUIS 3M JOSE ISABEL GONZALEZ JOSE NICOLAS MENDOZA MARTINEZ MERCEDES RODRIGUEZ LOPEZ PROPIETARIOS SE NEGAN A MEDIR	HIPOLITO VILLABETTA MARTINEZ CAMINO DE SANTA ELENA P1 3M ENCANTADA 3M	COCLELO GONZALEZ HERNANDEZ VS SALOME SANCHEZ DOMINGUEZ	COCLELO GONZALEZ HERNANDEZ VS SALOME SANCHEZ DOMINGUEZ	CAMINO DE SANTA ELENA A SAN LUIS 3M
091100011	JOSE EMELINDO CEDENO ALVRO	2-16-2378	SANTA ELENA	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	DONOSO	COCLE DEL NORTE	3 388	DOMACIANO AGUILAR GONZALEZ	NICOLAS PROVERBA	NICOLAS PROVERBA	DOMACIANO AGUILAR GONZALEZ	JOSE EMELINDO CEDENO ALVRO VANY JONEL DODOY SANCHEZ
091100012	ELIARO GOMEZ HERRERA	2-46-187	SANTA ELENA	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	DONOSO	COCLE DEL NORTE	21 180	CAMINO DE SANTA ELENA A BELOZAL 3M	CAMINO DE SANTA ELENA A BELOZAL 3M	CAMINO DE SANTA ELENA A BELOZAL 3M	CAMINO DE SANTA ELENA A BELOZAL 3M	JOSE NICOLAS MENDOZA MARTINEZ NICOLAS PROVERBA
091100013	COCLELO GONZALEZ HERNANDEZ	2-16-1243	SANTA ELENA	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	DONOSO	COCLE DEL NORTE	37 401	PATRICIO VILLABETTA RODRIGUEZ BELOZAL 3M	CAMINO DE SANTA ELENA A BELOZAL 3M	PASCUALA VILLABETTA	CAMINO DE SANTA ELENA A BELOZAL 3M	QUERABADA EN SANTA ELENA P1 3M
091100014	ALICIA BEATRIZ GONZALEZ PRUAS	2-111-39	SANTA ELENA	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	DONOSO	COCLE DEL NORTE	8 307	FRANCISCO RODRIGUEZ LOPEZ NICOLAS PROVERBA	FRANCISCO RODRIGUEZ LOPEZ NICOLAS PROVERBA	FRANCISCO RODRIGUEZ LOPEZ NICOLAS PROVERBA	FRANCISCO RODRIGUEZ LOPEZ NICOLAS PROVERBA	CAMINO DE LA ENCANTADA A SANTA ELENA 3M
091100015	NICOLAS PROVERBA OMAR WILDO PROVERBA	2-46-025 2-116-248	SANTA ELENA SANTA ELENA	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	DONOSO	COCLE DEL NORTE	87 946	DOMACIANO AGUILAR GONZALEZ JOSE EMELINDO CEDENO ALVRO QUERABADA LA GLORIA 3M	DOMACIANO AGUILAR GONZALEZ JOSE DE LOS SANTOS CEDENO PRUAS MARGARITA VILLABETTA CERU DE PROVERBA	DOMACIANO AGUILAR GONZALEZ NICOLAS PROVERBA	DOMACIANO AGUILAR GONZALEZ NICOLAS PROVERBA	FRANCISCO RODRIGUEZ LOPEZ NICOLAS PROVERBA LUCIANO RODRIGUEZ LOPEZ ALICIA BEATRIZ GONZALEZ PRUAS FRANCISCO RODRIGUEZ LOPEZ NICOLAS PROVERBA
091100016	HIPOLITO VILLABETTA MARTINEZ	2-121-188	SANTA ELENA	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	DONOSO	COCLE DEL NORTE	23 974	JOSE VALENTIN ABALLA ALVRO SHIRON VILLABETTA MARTINEZ PATRICIO VILLABETTA RODRIGUEZ	QUERABADA LA GLORIA 3M CAMINO DE LA ENCANTADA A SANTA ELENA 3M	CAMINO DE LA ENCANTADA A SANTA ELENA 3M	CAMINO DE LA ENCANTADA A SANTA ELENA 3M	CAMINO DE SANTA ELENA A SAN LUIS 3M
091100017	PASCUALA VILLABETTA RODRIGUEZ	2-45-34	SANTA ELENA	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	DONOSO	COCLE DEL NORTE	6 971	CAMINO DE SANTA ELENA A SANTA ELENA 3M	CAMINO DE LA ENCANTADA A SANTA ELENA 3M	CAMINO DE LA ENCANTADA A SANTA ELENA 3M	CAMINO DE LA ENCANTADA A SANTA ELENA 3M	CAMINO DE SANTA ELENA A BELOZAL 3M
091100018	PASCUALA VILLABETTA RODRIGUEZ	2-45-34	SANTA ELENA	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	DONOSO	COCLE DEL NORTE	4 391	CECILIO GONZALEZ HERNANDEZ ELIARO GOMEZ HERRERA	CAMINO DE LA ENCANTADA A SANTA ELENA 3M	CECILIO GONZALEZ HERNANDEZ A SANTA ELENA 3M	CAMINO DE LA ENCANTADA A SANTA ELENA 3M	ELIARO GOMEZ HERRERA PASCUALA VILLABETTA RODRIGUEZ
091100019	MIRIANA FIGUEROA VILLABETTA	2-16-781	SANTA ELENA	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	DONOSO	COCLE DEL NORTE	4 924	NICOLAS PROVERBA	CAMINO DE LA ENCANTADA A SANTA ELENA 3M	CAMINO DE LA ENCANTADA A SANTA ELENA 3M	CAMINO DE LA ENCANTADA A SANTA ELENA 3M	ELIARO GOMEZ HERRERA PASCUALA VILLABETTA RODRIGUEZ
091100020	MAGDALENO AGUILAR	2-35-110	SANTA ELENA	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	DONOSO	COCLE DEL NORTE	69 313	CECILIO GONZALEZ HERNANDEZ VS SALOME SANCHEZ DOMINGUEZ	CAMINO DE LA ENCANTADA A SANTA ELENA 3M	CAMINO DE LA ENCANTADA A SANTA ELENA 3M	CAMINO DE LA ENCANTADA A SANTA ELENA 3M	ELIARO GOMEZ HERRERA PASCUALA VILLABETTA RODRIGUEZ

041100000	MERCEDDES RODRIGUEZ LOPEZ	2-44-003	SANTA ELENA	COLOM	DOMINGO	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	14-078	QUEBRADA MANZAL SM ALICIA MATIAS GONZALEZ FRIAS LUCIANO RODRIGUEZ LOPEZ	QUEBRADA MANZAL SM ALICIA MATIAS GONZALEZ FRIAS LUCIANO RODRIGUEZ LOPEZ
041100000	DEMETRIO VILLABERTA	2-78-048	SANTAN ELENA	COLOM	DOMINGO	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	64104	CAMBIO DE LA ENCANTADA A SANTA ELENA SM	CAMBIO DE LA ENCANTADA A SANTA ELENA SM
041100000	MELBA AGUILAR GONZALEZ	2-78-128	SANTA ELENA	COLOM	DOMINGO	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	63970	JOSE ANGELO VILLABERTA ROJAS NICOLAS PROVERBA	MATELE VILLABERTA GONZALEZ A SANTA ELENA SM
041100000	JOSE ANGELO VILLABERTA ROJAS DEMETRIO VILLABERTA	2-148-148 2-78-058	SANTA ELENA SANTA ELENA	COLOM	DOMINGO	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	13306	QUEBRADA TORTUGUITA SM NICOLAS PROVERBA	QUEBRADA TORTUGUITA SM NICOLAS PROVERBA
041100000	EDUARDO RODRIGUEZ LOPEZ	2-115-136	SANTA ELENA	COLOM	DOMINGO	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	31917	QUEBRADA CERRO VERDE SM MERCEDDES RODRIGUEZ LOPEZ	MAMA DEL PILAR ALVARO HERNANDEZ RIO TOUMBE IMH
041100000	HERNANDEZ CERRANO	2-78-042	SANTA ELENA	COLOM	DOMINGO	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	93999	MARGARITA VILLABERTA CERRU DE PROVERBA	NICOLAS PROVERBA SABANTA VERDE SM
041100000	MATELE VILLABERTA GONZALEZ	2-97-266	SANTA ELENA	COLOM	DOMINGO	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	34178	CAMBIO DE LA ENCANTADA A SANTA ELENA SM	CAMBIO DE SANTA ELENA A LA ENCANTADA SM
041100000	JOSE EDUARDO CERRANO ALVEDO	2-78-078	SANTA ELENA	COLOM	DOMINGO	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	94831	DEMETRIO VILLABERTA QUEBRADA TORTUGUITA SM	DEMETRIO VILLABERTA VILLABERTA JOSE ANGELO VILLABERTA ROJAS
041100000	MAMA DEL PILAR ALVARO HERNANDEZ	2-77-317	SANTA ELENA	COLOM	DOMINGO	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	47258	JOSE ANGELO VILLABERTA ROJAS	QUEBRADA TORTUGUITA SM
041100000	MELBA AGUILAR RODRIGUEZ MERCEDDES RODRIGUEZ LOPEZ	2-71-172 2-84-033	SANTA ELENA SANTA ELENA	COLOM	DOMINGO	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	13648	CAMBIO DE SANTA ELENA A SABANTA VERDE SM	CAMBIO DE SANTA ELENA A SABANTA VERDE SM
041100000	MAMA FELICIA RODRIGUEZ REYES EDUARDO RODRIGUEZ LOPEZ	2-64-785 2-115-136	SANTA ELENA SANTA ELENA	COLOM	DOMINGO	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	81914	EDUARDO RODRIGUEZ LOPEZ SABANTA VERDE SM	EDUARDO RODRIGUEZ LOPEZ HERNANDEZ CERRANO
041100000	MARGARITA VILLABERTA CERRU DE PROVERBA	2-64-138	SANTA ELENA	COLOM	DOMINGO	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	21079	NICOLAS PROVERBA	CAMBIO DE SERVICIO A OTROS PRECIOS SM
041100000	NICOLAS PROVERBA	2-64-038	SANTA ELENA	COLOM	DOMINGO	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	38031	CAMBIO DE SANTA ELENA A LA ENCANTADA SM	QUEBRADA SANTA ELENA A LA ENCANTADA SM
041100000	HERNANDEZ CERRANO	2-77-041	SANTA ELENA	COLOM	DOMINGO	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	27987	EDUARDO SANCHEZ SABANTA VERDE SM	QUEBRADA TORTUGUITA SM RIO TOUMBE IMH
041100000	AVILLA GONZALEZ RODRIGUEZ	2-108-214	UABARO	COLOM	DOMINGO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P)	82337	MATIAS GONZALEZ DOMINGUEZ	MATIAS GONZALEZ DOMINGUEZ
041100000	MAGDALENO AGUILAR	2-78-518	SANTA ELENA	COLOM	DOMINGO	COCLE DEL NORTE	SANTA ELENA	23283	CAMBIO DE LA ENCANTADA A SANTA ELENA SM	CAMBIO DE LA ENCANTADA A SANTA ELENA SM
041100000	ABEL RODRIGUEZ AGUILAR	2-717-218	SAN ISIDRO	COLOM	DOMINGO	COCLE DEL NORTE	SAN LUIS	12401	MARCEL EPALAN DOMINGUEZ AGUILAR	FRANCISCA AGUILAR CASTREJON RIO TOUMBE IMH
041100000	FRANCISCA AGUILAR CASTREJON	2-78-241	SAN LUIS	COLOM	DOMINGO	COCLE DEL NORTE	SAN LUIS	67337	ABEL RODRIGUEZ AGUILAR PEDRO LORENZO	ABEL RODRIGUEZ AGUILAR BELINDA SM
041100000	ROSE LUIS AGUILAR GONZALEZ	2-178-114	SAN LUIS	COLOM	DOMINGO	COCLE DEL NORTE	SAN LUIS	641216	PROPIETARIOS SE NIEGAN A MEDIR	PROPIETARIOS SE NIEGAN A MEDIR RIO PONTON IMH
041100000	ROSE VILLABERTA CERRU	2-64-062	SANTA ELENA	COLOM	DOMINGO	COCLE DEL NORTE	SAN LUIS	21017	JOSE LUIS AGUILAR GONZALEZ RIO PONTON IMH	DEMETRIO VILLABERTA JOSE VALENTIN ABALLA ALVEDO
041100000	DEMETRIO VILLABERTA	2-78-348	SANTAN ELENA	COLOM	DOMINGO	COCLE DEL NORTE	SABANTA VERDE	39179	CAMBIO DE SANTA ELENA A BELINDA SM	CAMBIO DE SANTA ELENA A BELINDA SM

421100007	MARCELA ESPIN DOMÍNGUEZ AGUILAR	2-78-99	SAN BERNARDO	COLÓN	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SABANITA VERDE SAN LUIS	13 486	QUERREDA LAS CRUCES SM	PATRICIO VILLARRETA DOMÍNGUEZ PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO ABEL DOMÍNGUEZ AGUILAR	ABEL DOMÍNGUEZ AGUILAR QUERREDA LAS CRUCES SM CAMBIO DE SANTA ELENA A SAN LUIS SM
421100008	ELIARDO GÓMEZ HERBEDIA	2-86-87	SANTA ELENA	COLÓN	DONOSO	COCLE DEL NORTE	SAN LUIS	45 845	NO FONTON 10M	CAMBIO DE SANTA ELENA A SAN LUIS SM FRANCISCO COSTEY PROPIETARIOS DE NEGOCIO A MEDIO	
421100009	SALOME SANCHEZ DOMÍNGUEZ	2-86-28	LA ENCANTADA	COLÓN	DONOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P)	24 741	EL ESCUADO VILLARRETA A LA ENCANTADA ARRIBA SM	ANTONIO SANCHEZ VALDES MARIANO GONZALEZ HERNANDEZ	
421100010	ANTONIO SANCHEZ VALDES	2-86-173	LA ENCANTADA	COLÓN	DONOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P)	4 796	CAMBIO DE LA ENCANTADA A LA ENCANTADA ARRIBA SM	ELIECER RICARDO DOMÍNGUEZ GONZALEZ	
421100011	ELIAS DE JESUS DOMÍNGUEZ	2-712-741	LA ENCANTADA	COLÓN	DONOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P)	14 473	ANTONIO SANCHEZ VALDES CAMBIO DE LA ENCANTADA A LA ENCANTADA ARRIBA SM	ELIAS DE JESUS DOMÍNGUEZ GONZALEZ SALOME SANCHEZ DOMÍNGUEZ ANTONIO SANCHEZ VALDES GERMAN FELIX VILLARRETA VALDES	
421100012	CATALINA DOMÍNGUEZ SANCHEZ DE DOMÍNGUEZ	2-175-743	ENCANTADA ARRIBA	COLÓN	DONOSO	COCLE DEL NORTE	ENCANTADA ARRIBA	13 785	ALBERTO DOMÍNGUEZ QUIROZ DOMINGO RODRIGUEZ ESPINOZA LORSENDO QUIROZ	ALBERTO DOMÍNGUEZ QUIROZ LORSENDO QUIROZ ANA QUIROS DE GONZALEZ DOMINGO RODRIGUEZ ESPINOZA BERTO QUIROS MARTINEZ	
421100013	TOMAS DOMÍNGUEZ NUÑEZ	2-111-756	ENCANTADA ARRIBA	COLÓN	DONOSO	COCLE DEL NORTE	ENCANTADA ARRIBA	6 974	LORSENDO QUIROZ SERGIO DOMÍNGUEZ NUÑEZ	ALBERTO DOMÍNGUEZ QUIROZ LORSENDO QUIROZ ANA QUIROS DE GONZALEZ DOMINGO RODRIGUEZ ESPINOZA CALISTO DOMÍNGUEZ NUÑEZ CAMBIO DE LA ENCANTADA ARRIBA A ESCOBAL SM	
421100014	CALISTO DOMÍNGUEZ NUÑEZ FRANCISCA MARTINEZ GÓMEZ	2-94-1789 2-183-62	ENCANTADA ARRIBA ENCANTADA ARRIBA	COLÓN	DONOSO	COCLE DEL NORTE	ENCANTADA ARRIBA	1 789	CAMBIO DE LA ENCANTADA A LA ENCANTADA ARRIBA SM	ALBERTO DOMÍNGUEZ QUIROZ LORSENDO QUIROZ ANA QUIROS DE GONZALEZ DOMINGO RODRIGUEZ ESPINOZA CALISTO DOMÍNGUEZ NUÑEZ CAMBIO DE LA ENCANTADA ARRIBA A ESCOBAL SM	
421100015	CATALINA DOMÍNGUEZ SANCHEZ DE DOMÍNGUEZ	2-175-743	ENCANTADA ARRIBA	COLÓN	DONOSO	COCLE DEL NORTE	ENCANTADA ARRIBA	1 789	CAMBIO DE LA ENCANTADA A LA ENCANTADA ARRIBA SM	ALBERTO DOMÍNGUEZ QUIROZ LORSENDO QUIROZ ANA QUIROS DE GONZALEZ DOMINGO RODRIGUEZ ESPINOZA CALISTO DOMÍNGUEZ NUÑEZ CAMBIO DE LA ENCANTADA ARRIBA A ESCOBAL SM	
421100016	TOMAS DOMÍNGUEZ NUÑEZ	2-111-756	ENCANTADA ARRIBA	COLÓN	DONOSO	COCLE DEL NORTE	ENCANTADA ARRIBA	3 297	PLAS GONZALEZ HERNANDEZ	ALBERTO DOMÍNGUEZ QUIROZ LORSENDO QUIROZ ANA QUIROS DE GONZALEZ DOMINGO RODRIGUEZ ESPINOZA CALISTO DOMÍNGUEZ NUÑEZ CAMBIO DE LA ENCANTADA ARRIBA A ESCOBAL SM	
421100017	RAUL GONZALEZ DOMÍNGUEZ	2-124-813	ENCANTADA ARRIBA	COLÓN	DONOSO	COCLE DEL NORTE	ENCANTADA ARRIBA	4 999	ESTEBAN MADRID TOMAS DOMÍNGUEZ NUÑEZ	ALBERTO DOMÍNGUEZ QUIROZ LORSENDO QUIROZ ANA QUIROS DE GONZALEZ DOMINGO RODRIGUEZ ESPINOZA CALISTO DOMÍNGUEZ NUÑEZ CAMBIO DE LA ENCANTADA ARRIBA A ESCOBAL SM	
421100018	ADOLFO QUIROS MARTINEZ	2-55-256	ENCANTADA ARRIBA	COLÓN	DONOSO	COCLE DEL NORTE	ENCANTADA ARRIBA	1 386	BERTO QUIROS MARTINEZ	ALBERTO DOMÍNGUEZ QUIROZ LORSENDO QUIROZ ANA QUIROS DE GONZALEZ DOMINGO RODRIGUEZ ESPINOZA CALISTO DOMÍNGUEZ NUÑEZ CAMBIO DE LA ENCANTADA ARRIBA A ESCOBAL SM	
421100019	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	2-185-1889	ENCANTADA ARRIBA	COLÓN	DONOSO	COCLE DEL NORTE	ENCANTADA ARRIBA	5 213	BERTO QUIROS MARTINEZ CAMBIO DE LA ENCANTADA A LA ENCANTADA ARRIBA SM	ALBERTO DOMÍNGUEZ QUIROZ LORSENDO QUIROZ ANA QUIROS DE GONZALEZ DOMINGO RODRIGUEZ ESPINOZA CALISTO DOMÍNGUEZ NUÑEZ CAMBIO DE LA ENCANTADA ARRIBA A ESCOBAL SM	
421100020	MARIA GLADIS QUIROS DOMÍNGUEZ DE NUÑEZ	2-182-59	ENCANTADA ARRIBA	COLÓN	DONOSO	COCLE DEL NORTE	ENCANTADA ARRIBA	18 334	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON ESTEBAN MADRID	ALBERTO DOMÍNGUEZ QUIROZ LORSENDO QUIROZ ANA QUIROS DE GONZALEZ DOMINGO RODRIGUEZ ESPINOZA CALISTO DOMÍNGUEZ NUÑEZ CAMBIO DE LA ENCANTADA ARRIBA A ESCOBAL SM	
421100021	JOSE DEL CARMEN RAMOS CHAVEZ	6-31-1311	PENDONSE	COLÓN	DONOSO	COCLE DEL NORTE	ENCANTADA ARRIBA	15 217	ESTEBAN MADRID	ALBERTO DOMÍNGUEZ QUIROZ LORSENDO QUIROZ ANA QUIROS DE GONZALEZ DOMINGO RODRIGUEZ ESPINOZA CALISTO DOMÍNGUEZ NUÑEZ CAMBIO DE LA ENCANTADA ARRIBA A ESCOBAL SM	
421100022	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON	2-185-1889	ENCANTADA ARRIBA	COLÓN	DONOSO	COCLE DEL NORTE	ENCANTADA ARRIBA	6 413	CAMBIO DE LA ENCANTADA A LA ENCANTADA ARRIBA SM	ALBERTO DOMÍNGUEZ QUIROZ LORSENDO QUIROZ ANA QUIROS DE GONZALEZ DOMINGO RODRIGUEZ ESPINOZA CALISTO DOMÍNGUEZ NUÑEZ CAMBIO DE LA ENCANTADA ARRIBA A ESCOBAL SM	
421100023	MARIA GLADIS QUIROS DOMÍNGUEZ DE NUÑEZ	2-182-59	ENCANTADA ARRIBA	COLÓN	DONOSO	COCLE DEL NORTE	ENCANTADA ARRIBA	18 334	ADOLFO NUÑEZ MAGALLON ESTEBAN MADRID	ALBERTO DOMÍNGUEZ QUIROZ LORSENDO QUIROZ ANA QUIROS DE GONZALEZ DOMINGO RODRIGUEZ ESPINOZA CALISTO DOMÍNGUEZ NUÑEZ CAMBIO DE LA ENCANTADA ARRIBA A ESCOBAL SM	
421100024	JOSE DEL CARMEN RAMOS CHAVEZ	6-31-1311	PENDONSE	COLÓN	DONOSO	COCLE DEL NORTE	ENCANTADA ARRIBA	15 217	ESTEBAN MADRID	ALBERTO DOMÍNGUEZ QUIROZ LORSENDO QUIROZ ANA QUIROS DE GONZALEZ DOMINGO RODRIGUEZ ESPINOZA CALISTO DOMÍNGUEZ NUÑEZ CAMBIO DE LA ENCANTADA ARRIBA A ESCOBAL SM	
421100025	NICOLAS QUIROS FLORES	2-78-36	ENCANTADA ARRIBA	COLÓN	DONOSO	COCLE DEL NORTE	ENCANTADA ARRIBA	3 513	ESTEBAN MADRID	ALBERTO DOMÍNGUEZ QUIROZ LORSENDO QUIROZ ANA QUIROS DE GONZALEZ DOMINGO RODRIGUEZ ESPINOZA CALISTO DOMÍNGUEZ NUÑEZ CAMBIO DE LA ENCANTADA ARRIBA A ESCOBAL SM	
421100026	LUIS DOMÍNGUEZ FLORES	2-134-753	LA ENCANTADA	COLÓN	DONOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P)	6 413	CAMBIO DE LA ENCANTADA A LA ENCANTADA ARRIBA SM	ALBERTO DOMÍNGUEZ QUIROZ LORSENDO QUIROZ ANA QUIROS DE GONZALEZ DOMINGO RODRIGUEZ ESPINOZA CALISTO DOMÍNGUEZ NUÑEZ CAMBIO DE LA ENCANTADA ARRIBA A ESCOBAL SM	
421100027	ELIECER RICARDO DOMÍNGUEZ GONZALEZ	2-78-126	LA ENCANTADA	COLÓN	DONOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P)	17 231	NO U 23M	ALBERTO DOMÍNGUEZ QUIROZ LORSENDO QUIROZ ANA QUIROS DE GONZALEZ DOMINGO RODRIGUEZ ESPINOZA CALISTO DOMÍNGUEZ NUÑEZ CAMBIO DE LA ENCANTADA ARRIBA A ESCOBAL SM	
421100028	PEDRO VILLARRETA LORENZO	2-83-118	LA TABIDA	COLÓN	DONOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P)	3 472	BERNARDO TROYA AGUILAR NO U 23M	ALBERTO DOMÍNGUEZ QUIROZ LORSENDO QUIROZ ANA QUIROS DE GONZALEZ DOMINGO RODRIGUEZ ESPINOZA CALISTO DOMÍNGUEZ NUÑEZ CAMBIO DE LA ENCANTADA ARRIBA A ESCOBAL SM	
421100029	ANDREA GONZALEZ HERNANDEZ	2-78-1332	LA TABIDA	COLÓN	DONOSO	COCLE DEL NORTE	BOCA DE LA ENCANTADA (P)	14 751	ANDREA GONZALEZ HERNANDEZ	ALBERTO DOMÍNGUEZ QUIROZ LORSENDO QUIROZ ANA QUIROS DE GONZALEZ DOMINGO RODRIGUEZ ESPINOZA CALISTO DOMÍNGUEZ NUÑEZ CAMBIO DE LA ENCANTADA ARRIBA A ESCOBAL SM	
421100030	GUERMENDO FLORES VILLARRETA	2-83-41	LA ARENSA	COLÓN	DONOSO	COCLE DEL NORTE	LA GLORIA	14 751	ANDREA GONZALEZ HERNANDEZ	ALBERTO DOMÍNGUEZ QUIROZ LORSENDO QUIROZ ANA QUIROS DE GONZALEZ DOMINGO RODRIGUEZ ESPINOZA CALISTO DOMÍNGUEZ NUÑEZ CAMBIO DE LA ENCANTADA ARRIBA A ESCOBAL SM	

00000440100000	MAJDA SALOME ABAYA BUZ DE FLORES	3-114-196	QUEBRADA EL PANCHO	COLOMBIA	BOQUE DEL MONTE	BOCA DE LA ESCUPELANTA	0-779	GRANDEMIRO FLORES VILLARRETA	FLORES	JOHEL ANTONIO FLORES MARTINEZ	CAMPO DE BOCA DE TULUA LA ESCUPELANTA	BO TOMASE
00000440100007	JOHEL ANTONIO FLORES MARTINEZ	3-716-374	BOCA DE TULU	COLOMBIA	BOQUE DEL MONTE	BOCA DE LA ESCUPELANTA	12-285	CAMPO DE BOCA DE TULUA LA ESCUPELANTA	ANGELICO SANCHEZ ALVINO QUINTERO FLORES VILLARRETA	JOHEL ANTONIO FLORES MARTINEZ	ANGELICO SANCHEZ ALVINO QUINTERO FLORES VILLARRETA	BO TOMASE
00000440100007	ANGELICO SANCHEZ ALVINO	3-48-195	BOCA DE TULU	COLOMBIA	BOQUE DEL MONTE	BOCA DE LA ESCUPELANTA	1-044	JOHEL ANTONIO FLORES MARTINEZ	JOHEL ANTONIO FLORES MARTINEZ MARIANO GONZALEZ HERNANDEZ	JOHEL ANTONIO FLORES MARTINEZ	ANGELICO SANCHEZ ALVINO QUINTERO FLORES VILLARRETA	BO TOMASE
00000440100002	JOHEL ANTONIO FLORES MARTINEZ	3-716-374	BOCA DE TULU	COLOMBIA	BOQUE DEL MONTE	BOCA DE LA ESCUPELANTA	1-088	JOHEL ANTONIO FLORES MARTINEZ	ANGELICO SANCHEZ ALVINO FLORES VILLARRETA	ANGELICO SANCHEZ ALVINO FLORES VILLARRETA	ANGELICO SANCHEZ ALVINO QUINTERO FLORES VILLARRETA	BO TOMASE
00000440100001	MARIANO GONZALEZ HERNANDEZ	3-47-479	LA ESCUPELANTA	COLOMBIA	BOQUE DEL MONTE	BOCA DE LA ESCUPELANTA	3-100	CAMPO DE LA ESCUPELANTA	BO TOMASE	BO TOMASE	CAMPO DE LA ESCUPELANTA LA ESCUPELANTA	BO TOMASE
00000440100003	NEENA GONZALEZ DE SANZEL	6-48-209	BOCA DE TULU	COLOMBIA	BOQUE DEL MONTE	BOCA DE LA ESCUPELANTA	1-200	GRANDEMIRO FLORES VILLARRETA	JOHEL ANTONIO FLORES MARTINEZ	CAMPO DE SERVICIOS A OTROS PRECIOS	CAMPO DE SERVICIOS A OTROS PRECIOS	BO TOMASE
00000440100002	ZALAJAS PEREZ POBODIA	3-711-174	CUATRO CALLEJAS	COLOMBIA	BOQUE DEL MONTE	BOCA DE LA ESCUPELANTA	0-830	JOHEL ANTONIO FLORES MARTINEZ	GRANDEMIRO FLORES VILLARRETA	JOHEL ANTONIO FLORES MARTINEZ	GRANDEMIRO FLORES VILLARRETA	BO TOMASE

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de DONOSO y cercano de Bogotá y cercano de Bogotá y cercano de Bogotá, en un diario de circulación nacional tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, dado en el ciudad de Bogotá el día 18 de marzo de 2004. Firmo del Subsecretario Subsecretario, Irving Sausti

## AVISOS

**AVISO AL PUBLICO**  
El suscrito **CESAR AUGUSTO DOMINGUEZ NUÑEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 7-91-580, residente en el distrito de La Chorrera, Barrio Balboa, Avenida de Las Américas, casa 4579, hace saber al público en general, que ha dado en venta real y efectiva, (derecho a llave o traspaso) su local comercial denominado "CANTINA TIO MIN", ubicado en este distrito, Avenida de Las Américas, casa 4579, el cual

mantiene el **REGISTRO N° 3706**, tipo B, expedido el día 3 de junio de 1999. Que dicha venta ha sido hecha a favor del señor **ORLANDO PITTI GONZALEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 4-177-300, residente en el distrito de La Chorrera, Barrio Balboa, Avenida de Las Américas, casa 4540. Todo lo anterior se hace, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 777 del Código de Comercio y la Ley.

César Augusto  
Dominguez Núñez  
(Firmado)

L- 201-41413  
Primera publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante la escritura pública N° 3466 de 2 de marzo de 2004, de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, inscrita a Ficha 377582, Documento 593165 del Departamento Mercantil del Registro Público, se acordó la disolución de la sociedad **PACIFIC CONSULTING GROUP, S.A.**

L- 201-41451  
Unica  
publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**REGISTRO PUBLICO DE PANAMA**  
**CON VISTA A LA SOLICITUD 621578**  
**CERTIFICA:**

Que la sociedad: **BAYQUEEN HOLDINGS CO. S.A.** Se encuentra registrada en la Ficha: 152950, Rollo: 16005, Imagen: 30 desde el veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y cinco,

**DISUELTA**  
Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 2397 de 9 de marzo de 2004 de la Notaría Tercera del Circuito

de Panamá, según Documento 593372, de la Ficha 152950 de la Sección de Mercantil desde el 18 de marzo de 2004. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el veintidós de marzo de dos mil cuatro, a las 10:16:27, A.M.

**NOTA:** Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante N° 621578. N° Certificado: S. Anónima - 543565. Fecha: Lunes, 22 de marzo de 2004 // **ROZAR//**  
**KADINE HURTADO**  
Certificador  
L- 201-41624  
Unica publicación

## EDICTOS AGRARIOS

**EDICTO N° 03**  
La suscrita Jefe del Departamento de Catastro Municipal de La Chorrera

**HACE SABER:**  
Que en el Contrato de Compra y Venta a Plazo N° 15,193 se ha dictado la Resolución N° 01 del tenor siguiente:  
Que el señor (a) **JANETH NAVARRO CAICEDO** Céd. 5-21-84 solicitó a venta y adjudicación a título de plena propiedad un globo de terreno municipal clasificado con el N° M-17, L-6 ubicado en el lugar

denominado Calle Gerónimo del Barrio Balboa (Las Palmitas) de esta ciudad cabecera y cuyos datos constan en el Expediente N° 16,710 recibido en este Despacho el día 9 de enero de 1998, que reposa en los archivos del Departamento de Catastro Municipal. Que el señor (a) **JANETH NAVARRO CAICEDO** Céd. 5-21-84 el día 04 de marzo de 1998, celebró Contrato de Compra y Venta a Plazo con este Municipio,

comprometiéndose a pagar B/.8.00 mensuales, sobre el saldo adeudado del lote de terreno descrito, aceptando el señor (a) **JANETH NAVARRO CAICEDO** Céd. 5-21-84 las cláusulas habidas en el mismo. Que el señor (a) **JANETH NAVARRO CAICEDO** Céd. 5-21-84 no ha cumplido con el contrato de Compra y Venta a Plazo N° 15,193 teniendo hasta hoy 26 de enero de 2,004 una morosidad de 4 años y 5 meses.

Que por las anteriores consideraciones y en uso de sus facultades legales, la Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera.

**RESUELVE:**  
**RESCINDIR:** Como en efecto rescinde el Contrato de Compra y Venta a Plazo N° 15,193, celebrado por el señor (a) **JANETH NAVARRO CAICEDO** Céd. 5-21-84 de generales civiles conocidas y que los pagos efectuados por éste quedarán a favor de esta Municipalidad.-

La Chorrera, 8 de marzo de 2,004.

Fdo. La Alcaldesa,  
Fdo. Director de la Dirección de Ingeniería Municipal.-

Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible del Departamento de Catastro Municipal del distrito de La Chorrera, hoy 16 de marzo de dos mil cuatro.

**IRISCELYS DIAZ G.**  
Jefe de la Sección de Catastro Municipal  
L-201-41148  
Unica publicación

**EDICTO N° 04**

La suscrita Jefe del Departamento de Catastro Municipal de La Chorrera

**HACE SABER:**

Que en el Contrato de Compra y Venta a Plazo N° 13,308 se ha dictado la Resolución N° 02 del tenor siguiente:

Que el señor (a) **YARIELA GALVEZ MARIN** Céd. 8-274-827, en Rep. de su hijo solicitó a venta y adjudicación a título de plena propiedad un globo de terreno municipal clasificado con el N° M-6, L-10 ubicado en el lugar denominado Calle Olga del Barrio Balboa (Las Palmitas) de esta ciudad cabecera y cuyos datos constan en el Expediente N° 114,641 recibido en este Despacho el día 19 de diciembre de 1994, que reposa en los archivos del Departamento de Catastro Municipal.

Que el señor (a) **YARIELA GALVEZ MARIN** Céd. 8-274-827, en Rep. de su hijo el día 20 de enero de 1995, celebró Contrato de Compra y Venta a Plazo con este Municipio, comprometiéndose a pagar B/.8.00 mensuales, sobre el saldo adeudado del lote de terreno descrito, aceptando el señor (a) **YARIELA GALVEZ MARIN**, en Rep. de su hijo las cláusulas habidas en el mismo.

Que el señor (a)

**YARIELA GALVEZ MARIN** Céd. 8-274-827, en Rep. de su hijo, no ha cumplido con el contrato de Compra y Venta a Plazo N° 13,308 teniendo hasta hoy 3 de febrero de 2,004 una morosidad de 17 años (204) mensualidades.

Que por las anteriores consideraciones y en uso de sus facultades legales, la Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera.

**RESUELVE:**

**RESCINDIR:** Como en efecto rescinde el Contrato de Compra y Venta a Plazo N° 13,308, celebrado por el señor (a) **YARIELA GALVEZ MARIN** Céd. 8-274-827, en Rep. de su hijo de generales civiles conocidas y que los pagos efectuados por éste quedarán a favor de esta Municipalidad.- La Chorrera, 8 de marzo de 2,004.

Fdo. La Alcaldesa,  
Fdo. Director de la  
Dirección de  
Ingeniería  
Municipal.-

Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible del Departamento de Catastro Municipal del distrito de La Chorrera, hoy 16 de marzo de dos mil cuatro.

**IRISCELYS DIAZ G.**  
Jefe de la Sección  
de Catastro  
Municipal

L-201-41149

Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
REGION N° 6  
BUENA VISTA  
COLON  
DEPARTAMENTO  
DE REFORMA  
AGRARIA  
EDICTO  
N° 3-44-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **NARCISO JACINTO PEREZ LUMSDEN**, con cédula de identidad personal N° 3-111-107, residentes en Nuevo Vija, corregimiento de Buena Vista, distrito de Colón y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación N° 3-84-96, según plano aprobado N° 301-03-4735, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 6570.03 M2, ubicada en la localidad de Peñas Blancas, corregimiento de Buena Vista, distrito y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Santos Muñoz.  
SUR: Lucio Sánchez.  
ESTE: La calle.

OESTE: Feliciano Camarena.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón o en la corregiduría de Buena Vista y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 18 días del mes de marzo de 2002.

**SRA. IVETTE**

**MAIRENA**

Secretaria Ad-Hoc

**ING. IRVING D.**

**SAURI**

Funcionario

Sustanciador

L- 201-41216

Unica publicación

**EDICTO N° 15**  
**DIRECCION DE**  
**INGENIERIA**  
**MUNICIPAL DE LA**  
**CHORRERA**  
**SECCION DE**  
**CATASTRO**  
**ALCALDIA**  
**MUNICIPAL DEL**  
**DISTRITO DE LA**  
**CHORRERA**

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **MARIA EVIDA MENDOZA**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, ama de

casa, con residencia en El Nazareno, portadora de la cédula de identidad personal N° 2-105-570, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Luisa de la Barriada El Espino, corregimiento Guadalupe, donde hay una construcción distinguido con el número \_\_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

**NORTE:** Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 36.00 Mts.

**SUR:** Calle Luisa con: 40.00 Mts.

**ESTE:** Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.00 Mts.

**OESTE:** Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.32 Mts.

Area total del terreno novecientos cincuenta metros cuadrados con cinco decímetros cuadrados (950.05 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas. Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 22 de enero de dos mil cuatro.

La Alcaldesa:  
(Fdo.) PROF. YOLANDA VILLA DE AROSEMENA  
Jefe de la Sección de Catastro  
(Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.  
La Chorrera, veintidós (22) de enero de dos mil cuatro.  
L-201-40891  
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 1, CHIRIQUI

**EDICTO Nº 129-2004**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **EGDA OSTIA DE RAMOS**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-105-692; ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0412-03, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2181.59 M2, ubicada en la localidad de Las Delicias, corregimiento de Las Lajas, distrito de San Félix, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:  
Plano Nº 411-01-18730  
NORTE: Carretera, Osvaldo Ostia.  
SUR: Oscar Arturo Navarro Ostia, José Arturo Ostia.  
ESTE: Guillermina Ostia, José Arturo Ostia.  
OESTE: Carretera, Oscar Arturo Navarro Ostia.  
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de San

Félix o en la corregiduría de Las Lajas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de David, a los 19 días del mes de febrero de 2004.

ICXI D. MENDEZ Secretaria Ad-Hoc  
LCDA. MIRTHA NELIS ATENCIO Funcionario  
Sustanciador a.i.  
L- 201-35238  
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 1, CHIRIQUI  
EDICTO Nº 130-2004

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **HIGINIO ORTIZ CABALLERO**, vecino (a) del

corregimiento de Los Angeles, distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-172-60, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0722, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de:  
Globo A: 1 Has. + 1984.905 M2, ubicada en El Macho, corregimiento de Los Angeles, distrito de Gualaca, cuyos linderos son los siguientes:  
Plano Nº 411-01-18715  
NORTE: Camino.  
SUR: Margarita Vega.  
ESTE: Felícito Ortiz  
OESTE: Camino.  
Y una superficie de:  
Globo B: 13 Has. + 6274.861 m2, ubicado en El Macho, corregimiento de Los Angeles, distrito de Gualaca, cuyos linderos son los siguientes:  
NORTE: Camino.  
SUR: Camino, Margarita Vega.  
ESTE: Camino.  
OESTE: Cecilia Ortiz.  
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Gualaca o en la corregiduría de Los Angeles y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 19 días del mes de febrero de 2004.

ICXI D. MENDEZ Secretaria Ad-Hoc  
LCDA. MIRTHA NELIS ATENCIO Funcionario  
Sustanciador a.i.  
L- 201-35248  
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 9, BOCAS DEL TORO  
EDICTO Nº 1-001-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **LUCIANO MOISES VEGA VEGA**, vecino (a) del corregimiento de David, distrito de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-513-2492; ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-492-01, según plano aprobado Nº 102-02-1725, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de terreno nacional solicitado en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 8 Has. + 6349.29 M2, ubicada en la localidad de Miraflores, corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Terrenos ocupados por Roberto Mendoza.  
**SUR:** Terrenos ocupados por Gustavo Caballero Beitía y Denis Thomas.  
**ESTE:** Terreno ocupado por Sixto Hernández, José De Jesús Cruz.  
**OESTE:** Terreno ocupado por Acacio Iglesias, Guillermo Brown y vereda.  
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Almirante y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en

Changuinola, a los 5 días del mes de enero de 2004.  
**AIDA TROETSTH**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**VISTOR ACOSTA**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L- 201-31752  
 Unica  
 publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA  
 REGION Nº 9,  
 BOCAS DEL TORO  
 EDICTO  
 Nº 1-004-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **VICTOR MANUEL A P A R I C I O N A V A R R O**, vecino (a) del corregimiento de Guabito, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-210-485, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-005-04, según plano aprobado Nº 11-03-0741, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno patrimonial, segregado de la finca 1165, Tomo 4, Folio 370 solicitado en

compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 11 Has. + 5791.81 M2, ubicada en la localidad de Guamerú, corregimiento de Guabito, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
**Globo A**  
**NORTE:** Víctor Manuel Aparicio.  
**SUR:** Camino.  
**ESTE:** Víctor Manuel Aparicio, Globo A.  
**OESTE:** Miriam Salazar.  
**Globo B**  
**NORTE:** Camino.  
**SUR:** Ganadera Bocas, S.A.  
**ESTE:** Quebrada sin nombre y Víctor Manuel Aparicio.  
**OESTE:** Miriam Salazar.  
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Guabito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.  
 Dado en Changuinola, a los 19 días del mes de

diciembre de 2003.  
**AIDA TROETSTH**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**VISTOR ACOSTA**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L- 201-15866  
 Unica  
 publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION Nº 4,  
 COCLE  
 EDICTO  
 Nº 001-04

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **A N I B A L H E R N A N D E Z F E R N A N D E Z**, vecino (a) de Mosquitero, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-85-1278, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-2928-01, según plano aprobado Nº 206-06-9076, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has.

+ 5811.24 M2, ubicada en la localidad de Monte Grande, corregimiento de Pajonal, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Río Mosquitero, Teodoro Magallón.  
**SUR:** Sotero Hernández, Juan Hernández.  
**ESTE:** Camino a El Cocal y Monte Grande, Juan Hernández.  
**OESTE:** Río Mosquitero.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento y en la corregiduría de Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 5 días del mes de enero de 2004.

**TEC. RAFAEL VALDERRAMA G.**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
**BETHANIA I. VIOLIN S.**

Secretaria Ad-Hoc  
 L- 201-29942  
 Unica  
 publicación R